

2012

PBOT-ABRIAQUÍ

REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PBOT-

ACUERDO N 011

Equipo técnico para la Revisión y Ajuste de los POT de los municipios
de Abriaquí, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Giraldo, Uramita, Peque
y Urrao. –CORPOURABA – GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA –
MUNICIPIO.

01/01/2012



PRESENTACIÓN:

En términos legales, sólo es posible ajustar el actual PBOT del **Municipio de Abriaquí** mediante un Acuerdo Municipal. El presente documento es el Proyecto de Acuerdo que el señor Alcalde y el equipo técnico de apoyo al ajuste del plan, entregan al Honorable Concejo Municipal para que sea analizado y de considerarlo, lo convierta en Acuerdo Municipal.

El documento está compuesto esencialmente por dos partes, la primera contiene el **Proyecto de Acuerdo** como tal, sin comparaciones ni explicaciones que ya fueron presentadas en otros documentos, de manera que se facilite su lectura y pueda eventualmente ser más fácil convertirlo en Acuerdo Municipal. Este proyecto de acuerdo contiene los cambios propuestos al Acuerdo que adoptó el PBOT, no todo el articulado resultante pues no es un nuevo plan lo que se está haciendo, se está ajustando simplemente el anterior.

La segunda es un cuadro comparativo entre el Acuerdo vigente y el propuesto. Contiene todos los artículos vigentes y los cambios propuestos, indicando cuáles artículos continúan vigentes, cuáles se derogan, cuales se incorporan y cuáles se modifican y de qué manera. También incluye las partes, títulos, capítulos o secciones que se crean, modifican o eliminan. Se hace especial énfasis en los artículos que se modifican, de manera que se pueda conocer como estaban antes del ajuste y como se plantea que queden ahora. Cuenta con una tercera columna denominada “observaciones”, que contiene comentarios sobre los ajustes planteados, de manera que el lector pueda comprender, por lo menos en términos generales, en qué consisten los cambios planteados y las razones de éstos. Esta información debe complementarse con el documento anexo de “**Memoria Justificativa**”, que de manera más detallada contiene las razones y el propósito o conveniencia de los ajustes propuestos.

Los participantes en la elaboración del presente ajuste esperamos que realmente sea útil a las administraciones municipales y se constituya en la herramienta que debe ser para que el Municipio de Abriaquí se desarrolle territorialmente de una manera planificada, propiciando un hábitat seguro, duradero y propio, en donde cada quien desarrolle sus actividades cotidianas sin perjudicar a otros y en armonía con el ambiente.

ACUERDO N° 011
(7 De Diciembre de 2012)

POR EL CUAL SE APRUEBA UNA REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI

El Honorable Concejo Municipal de Abriaquí Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Artículos 311 y 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 25 de la Ley 388 de 1.997, el Artículo 20 del Decreto Ley 879 de 1998 y el Decreto 4002/2004 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 de la Constitución Nacional, establece entre otras funciones otorgadas a los Concejos Municipales, el reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, del mismo modo que dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que de acuerdo a la Ley 388 de 1997, corresponde al Concejo Municipal la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial, previo surtimiento de todos los requisitos legales para su formulación y aprobación.

Que han pasado dos períodos administrativos completos desde que se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del **Municipio de Abriaquí** y por lo tanto sería posible realizar una revisión y ajuste de sus contenidos hasta el largo plazo.

Que una vez efectuada una revisión del contenido del acuerdo **009 del 9 de junio de 2000**, que adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el **Municipio de Abriaquí**, por parte del equipo técnico de apoyo al ajuste de este plan, se pudo constatar que además de los contenidos de corto, mediano y largo plazo, un alto porcentaje de las normas urbanísticas estructurales y generales contenidas en este plan están desactualizadas o incompletas.

Que en los últimos años se han expedido nuevas normativas, como el Decreto 3600 de 2007, por la cual se reglamentó disposiciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelaciones y edificaciones en suelo rural, siendo necesario ajustar la norma municipal a las normas nacionales, en especial en la reglamentación de la estructura ecológica principal.

Que revisado el Plan Básico de Ordenamiento territorial de **Abriaquí** con base en estas dinámicas, existe la necesidad de incorporar los nuevos elementos técnicos desarrollados en los últimos diez años a nivel regional, departamental y nacional, acordes con las facultades que otorga la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 1454 de 2011 y otras normas y leyes, que también han evolucionado mejorando los conceptos de ordenación territorial rural, instrumentos de gestión y financiación del suelo

y normas urbanísticas y en el marco de la planificación Regional, Departamental y Nacional. Así mismo es pertinente incorporar la información desarrollada en los años posteriores a la aprobación del PBOT enfocándose en los siguientes aspectos: Lineamientos de Ordenamiento Territorial de Antioquia LOTA, los macro proyectos nacionales y departamentales, los ajustes y modificaciones a las Normas Urbanísticas, estructurales, generales y complementarias; el ordenamiento territorial urbano y un ajuste a la zonificación del suelo rural a partir de diferentes determinantes ambientales desarrolladas por CORPOURABA como máxima autoridad ambiental a nivel regional.

Que de acuerdo al Decreto 19 de 2012 sólo procede hacer revisión de mediano y largo plazo cuando se

garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente. Y por tanto, dado que el Municipio sólo cuenta con estudios de riesgo para la zona urbana, se podrán hacer cambios hasta en los contenidos de largo plazo para el componente Urbano, y de corto plazo para el componente General y el componente Rural.

Que para la realización de estos ajustes el Decreto 4002 de 2004, estableció la modificación excepcional de alguna o algunas normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, la cual podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran y sometiendo a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el Alcalde Municipal presentó ante la Corporación la iniciativa de modificar de manera excepcional el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, lo cual se justifica técnicamente y respalda por los siguientes documentos, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004:

- a. Documento de seguimiento y evaluación.
- b. Documento de Memoria Justificativa.
- c. Proyecto de Acuerdo de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, acompañado de la respectiva cartografía.

Que se han cumplido con todos los requisitos legales para la revisión excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y que técnicamente se requiere su ajuste con miras a que el municipio de Abriaquí cuente con un instrumento de planificación moderno y acorde con la normatividad vigente y las dinámicas locales, regionales y nacionales

ACUERDA

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO UNICO

CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1: PLAN DE DESARROLLO SOCIAL ECONOMICO. La Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Ordenamiento determina la estructuración del Plan de Ordenamiento, dedicado a las principales facetas de la vida Municipal, sin contemplar necesariamente todas sus áreas y sus interrelaciones, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los **planes de Desarrollo**, así como los demás aspectos contemplados en el artículo 342 y en general por el capítulo 2 del título XII de la Constitución Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al Plan de Ordenamiento y la Planificación.

Parágrafo 1:

Objeto. El plan de desarrollo social económico. Tiene como objeto servir de instrumento ó herramienta de

gestión, para las acciones de las entidades territoriales, en el cual se expresan los principales objetivos de bienestar y desarrollo, las principales estrategias para alcanzarlos y los recursos generales con que cuenta para su realización.

Parágrafo 2:

Duración. En el Plan de desarrollo se plasma el programa de gobierno registrado en el momento de la inscripción como alcalde, tiene una vigencia de un periodo constitucional.

ARTICULO 2: PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL La Ley 388 de 1997, modifica las disposiciones de la ley 9 de 1989 con normas establecidas por: la constitución política, la ley orgánica del plan de desarrollo, la ley orgánica de áreas metropolitanas, la ley que crea el sistema nacional ambiental; establece los mecanismos que permite al municipio: autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico, prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo y ejecución de acciones urbanísticas eficientes; garantiza que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad, que se hagan efectivo los derechos constitucionales de vivienda y servicios públicos domiciliarios, defensa del espacio público y protección del medio ambiente y prevención de desastres, además estipula en su artículo 9 la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1:

Objeto Plan Básico De Ordenamiento Territorial De acuerdo a la ley 388 de 1997 “es el instrumento básico para desarrollar el procesos de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”.

Parágrafo 2:

Duración. El Plan Básico De Ordenamiento Territorial Tiene una vigencia de cómo mínimos tres periodos constitucionales determinados en el artículo 28 de la ley 388 de 1997. El contenido estructural del plan tendrán una vigencia de largo plazo que para efecto se entenderá como mínimos tres periodos constitucionales, teniendo cuidado que para su revisión coincida con el inicio de un nuevo periodo constitucional. Como contenido urbano se entenderá como mínimo al termino de dos periodos constitucionales de la administración municipal, siendo entendido que puede ser mayor si ello requiere para que coincida con el inicio de un nuevo periodo de la administración. Los contenidos urbanos de corto plazo y los y los programas de ejecución regirán como mínimo durante u periodo constitucional de la administración municipal.

ARTÍCULO 3: ARTICULACIÓN ENTRE EL PLAN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO Y EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL La formulación de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, permite articular de manera armónica y dinámica el plan de desarrollo ley 152 de 1994 para posibilitar la espacialidad de los programas, proyectos ó estrategias desarrollados en este, es decir su incorporación en planos temáticos que permitan expresar de manera gráfica su localización y estructura; y los diferentes planes sectoriales que posee el Municipio. EL Plan de Ordenamiento Territorial en su programa de ejecución articula los proyectos del Plan de Desarrollo que se integrará al plan de inversiones del Plan Desarrollo. En la definición de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, se tendrán encuentra las disposiciones de largo y mediano plazo de ocupación del territorio que en este Plan de ordenamiento se establecen.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DETERMINANTES

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS GENERALES. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios definidos en la Ley 388 del 1997 en su artículo 2, estos son

- La Función social y ecológica de la propiedad
- La prevalencia del interés general sobre el particular
- La distribución equitativa de las cargas y beneficios

ARTÍCULO 5: DETERMINANTES. La formulación de este plan reconoce las normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia. Lo relacionado con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la conservación y protección del medio ambiente y la prevención de amenazas y riesgo naturales las políticas y normas sobre conservación y uso de las áreas e inmuebles definidos como patrimonio cultura; el señalamiento y localización de la infraestructura de la red vial nacional y regional; los sistemas de suministro de agua energía y servicios de saneamiento básico y los componentes territoriales de los planes de desarrollo.

CAPITULO III: ADOPCIÓN Y CONTENIDO DEL AJUSTE DEL PLAN

ARTICULO 6: *(Modifíquese el contenido del artículo 6 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)*
DOCUMENTOS DE LA REVISION: De acuerdo al Artículo 9 del Decreto 4002 de 2004, serán parte integral de este Acuerdo de Revisión del PBOT, los siguientes documentos:

- a) **Memoria justificativa** indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;
- b) **Proyecto de Acuerdo** con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
- c) **Documento de seguimiento y evaluación** de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan Básico de Ordenamiento vigente.

Parágrafo 1: La actualización del diagnóstico, la memoria justificativa, el Plan del Distrito de Manejo Integrado del Alto de Insor, el **POMCH** de la Herradura, los Lineamientos de Ordenación Territorial para Antioquia **LOTA** y El Plan Subregional de la Cuenca del Riosucio conforman una fuente auxiliar para la interpretación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7: CONTENIDO. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial contempla:

El componente general del Plan, el cual está constituido por los objetivos, estrategias y contenidos

estructurales de largo plazo.

El componente urbano, el cual está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.

El componente rural, el cual está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

ARTICULO 8: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 7 A, de la siguiente manera) **ADOPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE APOYO CARTOGRÁFICO:** Adóptese los planos generales definidos por ley, los específicos que complementan y especializan la información requerida y demás documentos de expresión gráfica y apoyo que tal como lo ha previsto la ley hacen parte del Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio de Abriaquí.

Se enuncia cada uno de los planos, con sus respectivos contenidos y escalas.

Nº de Plano	Nombre de plano	Nombre de archivo	Escala
1	Mapa de Clasificación del Suelo municipal y base cartográfica	01_ABRIAQUI_rural_Clasif_suelo-base_cartografica	1:50000
2	Mapa de susceptibilidad indicativa a movimientos en masa	02_ABRIAQUI_rural_Amenaza	1:50000
3	Áreas de Conservación Ambiental	03_ABRIAQUI_rural_Areas_Conservación_Ambient al	1:50000
4	Áreas de Protección Ambiental	04_ABRIAQUI_rural_Areas_Protección_Ambient al	1:50000
5	Zonificación rural y delimitación veredal	05_ABRIAQUI_rural_Zonificación_rural_División_ver edal	1:50000
6	Mapa Geológico	06_ABRIAQUI_rural_Geologia	1:50000
7	Mapa Geomorfológico	07_ABRIAQUI_rural_Geomorfologico	1:50000
8	Sistemas vial municipal y Fajas mínimas de retiro obligatorio de vías	08_ABRIAQUI_rural_Sistemas Vial y Fajas Retiro de vías	1:50000
9a	Amenaza por inundación	09a_ABRIAQUI_urbano_Amenaza_inundación	1:1000
9b	Amenaza por torrencialidad	09b_ABRIAQUI_urbano_Amenaza_torrencialidad	1:1000
9c	Amenaza por fenómenos de remoción en masa e inestabilidad de márgenes	09c_ABRIAQUI_urbano_Amenaza_FRM	1:1000
9d	Riesgo por inundación	09d_ABRIAQUI_urbano_Riesgo_Inundación	1:1000
9e	Riesgo por torrencialidad	09e_ABRIAQUI_urbano_Riesgo_Torrencialidad	1:1000
9f	Riesgo por fenómenos de remoción en masa	09f_ABRIAQUI_urbano_Riesgo_FRM	1:1000

9g	Mitigabilidad del riesgo	09g_ABRIAQUI_urbano_Mitigabilidad_riesgo	1:1000
10	Sistemas estructurantes urbanos	10_ABRIAQUI_urbano_Sistemas_estructurantes	1:2000
11	Áreas de reserva, de conservación y de protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico	11_ABRIAQUI_urbano_Áreas_de_protección	1:2000
12	Infraestructuras y equipamientos urbanos	12_ABRIAQUI_urbano_Infraestructuras_equipamientos	1:2000
13	Usos del suelo	13_ABRIAQUI_urbano_Usos	1:2000
14	Tratamientos	14_ABRIAQUI_urbano_Tratamientos	1:2000

**PARTE II:
COMPONENTE GENERAL**

**TITULO I:
OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS GENERALES DEL PBOT**

ARTICULO 9: *(Modifíquese el contenido del artículo 8 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **IMAGEN MUNICIPAL.** Hacia el año 2010 la economía del municipio de Abriaquí, habrá alcanzado un alto grado de desarrollo, teniendo como base la protección, conservación y utilización racional de los recursos naturales, por lo cual se tienen en cuenta las 16 veredas, el corregimiento La Antigua y la cabecera municipal, aprovechando la diversidad de microclimas para impulsar la tecnificación del sector agropecuario en sus diferentes áreas.

Parágrafo 1: El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Abriaquí es el instrumento para orientar y administrar el desarrollo y la utilización del suelo, hacia el logro de la imagen objetivo deseado por el municipio.

ARTÍCULO 10: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 8 A, de la siguiente manera)* **MODELO DE ORDENAMIENTO:** El modelo de ordenamiento espacial se fundamenta en los principios de **sostenibilidad ambiental, competitividad, equidad social y equilibrio funcional del territorio.** Es una propuesta donde se incorporan los principales objetivos planteados para el ordenamiento del territorio, los cuales han de procurarse mediante la aplicación de las, estrategias y proyectos, propuestos por el **PBOT**

Los principales componentes del modelo son:

Un municipio con un espacio urbano en el cual las actividades se ordenan y desarrollan con criterios de sostenibilidad y eficiencia ambiental, mediante estrategias de ordenamiento de las actividades y usos urbanos.

Un municipio con un espacio rural competitivo que desarrolla las actividades socioeconómicas aprovechando sosteniblemente la base natural de soporte.

Un municipio con normas y oportunidades claras y equitativas.

Un municipio en el que se sabe qué tratamiento se debe aplicar a cada área de su territorio con

características homogéneas, para beneficio de su productividad, de la protección del ambiente y de la sana convivencia.

Un municipio en el que se conocen las obras que se necesitan para aumentar el nivel de vida de su población.

ARTÍCULO 11: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 8 B, de la siguiente manera)* **LICENCIAS URBANÍSTICAS:** Adóptese como parte del **PBOT** del Municipio de Abriaquí, las disposiciones contenidas en el Decreto 1469/10, sobre licencias urbanísticas, en cuanto a su definición, clases de licencias, competencia, estado de ruina, autorización de Actuaciones Urbanísticas en bienes de interés cultural, régimen especial e materia de licencias urbanísticas, reparaciones locativas, licencia de intervención y ocupación del Espacio Público y derechos sobre el Espacio Público.

ARTÍCULO 12: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 8 C, de la siguiente manera)* **PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS:** Adóptese como parte del **PBOT** del Municipio de Abriaquí, las disposiciones contenidas en el Decreto 1469/10, sobre procedimientos aplicables para la expedición de licencias urbanísticas, en cuanto a requisitos para la solicitud de licencias, la expedición de licencias, su vigencia, otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias y las disposiciones varias contenidas en el Capítulo IV del Título I de ese decreto.

ARTÍCULO 13: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 8 D, de la siguiente manera)* **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES:** Adóptese como parte del **PBOT** del Municipio de Abriaquí, las disposiciones contenidas en el Decreto 1469/10, sobre el Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones, en cuanto a disposiciones generales y procedimientos.

ARTICULO 14: *(Modifíquese el contenido del artículo 9 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)*
OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS: El **PBOT** tendrá como objetivos y estrategias generales, para el ordenamiento de su territorio las siguientes:

OBJETIVO 1:

Conformar dentro del espacio municipal una red de ecosistemas estratégicos, conectada espacial y funcionalmente, que dé continuidad a la correspondiente estructura regional, construyendo un corredor de sustentación ambiental jerarquizado como categoría estructural de ordenamiento del territorio.

ESTRATEGIA:

Generar mecanismos que den viabilidad a los procedimientos requeridos para la conformación, manejo y mantenimiento de los espacios que constituyen la **Estructura Ecológica Principal**.

OBJETIVO 2:

Establecer e implementar los mecanismos que permitan equilibrar los procesos de expansión urbana, con la integralidad espacial y funcional requerida para el mantenimiento y desarrollo de los espacios rurales y el modo de vida campesino.

ESTRATEGIAS:

Involucrar criterios ambientales para la localización y desarrollo de las actividades urbanas de forma tal que las mismas se liguen al compromiso de mantener el equilibrio ambiental del territorio, mitigando y

compensando los impactos ambientales negativos y potencializando el valor de adecuadas condiciones ambientales como oportunidades de desarrollo urbanístico de alta calidad ambiental y social.

Restaurar el equilibrio funcional del territorio rural, zonificando el mismo, de manera tal que restableciendo el insumo de bienes y servicios ambientales, se den las condiciones propicias para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, implementadas bajo modelos tecnológicos apropiados

OBJETIVO 3:

Convertir el espacio público en el elemento base de la **Estructura Ecológica Principal Urbana**

ESTRATEGIAS:

Orientar el desarrollo urbano de la cabecera municipal y los centros poblados, a partir del espacio público como componente central de su sistema estructurante.

Reorientar la relación de las áreas urbanas de la cabecera municipal y los centros poblados con los sistemas hidrográfico y orográfico, y con los ecosistemas estratégicos que los atraviesan y/o circundan, recuperando su valor ambiental y sus posibilidades de efectiva apropiación como espacio público.

OBJETIVO 4:

Regular la intervención sobre el ambiente bajo el concepto de sostenibilidad, con el fin de proteger y aprovechar racionalmente los recursos naturales existentes en la zona.

ESTRATEGIAS:

Preservar las áreas naturales y de protección, así como las cuencas que abastecen el acueducto rural y urbano.

Controlar e impedir los procesos de deforestación principalmente de los recursos hídricos y paisajísticos con el fin de prevenir procesos de inestabilidad de los terrenos en general.

Formular Planes de Manejo Ambiental para las zonas de riesgo con el fin de implementar acciones de prevención tanto a nivel rural como urbano

Involucrar en el control ambiental tanto la participación ciudadana como a las entidades educativas, culturales y del sector privado presentes en la zona.

OBJETIVO

5:

Regular la intervención sobre el ambiente bajo el concepto de sostenibilidad, con el fin de proteger y aprovechar racionalmente los recursos naturales existentes en la zona.

ESTRATEGIAS:

Preservar las áreas naturales y de protección, así como las cuencas que abastecen los acueductos rurales y urbanos

Controlar e impedir los procesos de deforestación principalmente de los recursos hídricos y paisajísticos con el fin de prevenir procesos de inestabilidad de los terrenos en general.

Formular Planes de Manejo Ambiental para las zonas de riesgo con el fin de implementar acciones de prevención tanto a nivel rural como urbano.

Involucrar en el control ambiental tanto la participación ciudadana como a las entidades educativas, culturales y del sector privado presentes en la zona.

OBJETIVO 6:

Reducir los riesgos de origen natural o antrópico en el Municipio de **Abriaquí** a través de la adopción de acciones y estrategias muy precisas que permitan mejorar la capacidad técnica, administrativa, operativa y social

de las instituciones y comunidades, a fin de manejar los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar las pérdidas ocasionadas por los desastres

ESTRATEGIAS:

Determinación de áreas expuestas a amenazas y riesgos.

Monitoreo de procesos sociales y naturales.

Diseñar e implementar planes comunitarios para la prevención y atención de desastres.

OBJETIVO 7:

Ordenar, regular y controlar la actividad minera, con miras al desarrollo del sector, la recuperación ambiental y la mejor gestión territorial.

ESTRATEGIAS:

Identificar los recursos minerales que se encuentran en el territorio y su localización, para determinar el carácter estratégico para el desarrollo del municipio.

Implementar mecanismos que racionalicen, simplifiquen y faciliten el acceso a la legalización de las operaciones mineras de pequeña escala.

OBJETIVO 8:

Mejorar la calidad de vida mediante la prestación de Servicios Públicos Básicos y el Saneamiento Básico en los sectores urbano y rural del municipio, con adecuada ubicación de redes e infraestructuras

ESTRATEGIAS:

Ampliación y optimización de sistemas de servicios públicos básicos en el área urbana, mediante la ejecución de Un Plan de Servicios Públicos, el cual incorpora la ejecución de Planes de Acción para los diferentes servicios públicos.

Ejecución de planes de Saneamiento básico y optimización de servicios públicos en centros poblados y veredas, mediante la priorización de objetivos claros como la protección a la salud pública y la protección de ecosistemas estratégicos como fuentes de agua o áreas de protección y conservación

OBJETIVO 9:

Proteger y conservar los ecosistemas abastecedores de servicios públicos en el área rural.

ESTRATEGIA:

Protección y conservación de las fuentes abastecedoras de agua en los acueductos municipales a través de la compra de predios en las cabeceras de las cuencas abastecedoras y programas de reforestación.

OBJETIVO 10:

Identificar las necesidades insatisfechas y la planificación de la demanda futura, de forma tal que se reserven adecuada y oportunamente los espacios requeridos para su atención progresiva.

ESTRATEGIAS:

Formular prácticas y reglamentaciones sobre usos del suelo, orientadas a preservar el equilibrio entre la demanda del desarrollo físico del territorio y las restricciones sociales y ambientales.

Aprovechar la oferta de equipamientos regionales y fortalecerse como apoyo al transporte y comercio regional, con equipamientos adecuados.

OBJETIVO 11:

Conformar una infraestructura vial adecuada a las necesidades estratégicas del municipio, partiendo de las vías principales, complementándola con nuevas vías y caminos veredales, teniendo siempre presentes las necesidades locales, regionales y nacionales, y teniendo en cuenta las características topográficas del territorio, la protección ambiental y la accesibilidad a las zonas de producción y a centros poblados.

ESTRATEGIA:

Consolidar las vías existentes y planificar nuevas redes viales, de acuerdo a un plan estratégico, que tenga en cuenta tanto las necesidades del municipio como los proyectos departamentales y nacionales, en especial la doble calzada Medellín - Urabá.

OBJETIVO 12:

Darle al espacio público el papel de estructurante fundamental en la planificación del territorio, a nivel urbano y rural. Y así poder garantizar tanto la cantidad como la calidad de espacio público que la población necesita para el disfrute, la recreación y el ser ciudadano, como parte fundamental del ejercicio de la democracia participativa.

ESTRATEGIAS:

Definir, planificar, conformar y/o consolidar los ejes estructurantes naturales y artificiales del espacio público, para conformar el sistema de espacio público municipal.

Desarrollar proyectos de construcción y mejoramiento de espacios públicos como plazas, parques, zonas verdes, senderos peatonales, malecones, miradores paisajísticos y senderos ecológicos, a nivel urbano y rural, que conformen y consoliden la estructura general del espacio público

OBJETIVO 13:

Optimizar la ubicación de la infraestructura de servicios públicos y sociales en el área urbana y rural del Municipio.

ESTRATEGIA:

Coordinar y controlar el crecimiento urbano del municipio, en cuanto al equilibrio que debe existir en el suministro de servicios de servicios públicos, y la dotación de obras de infraestructura como salud, educación, recreación y vivienda.

OBJETIVO 14:

Implementar desarrollos urbanísticos para la población de menores recursos, reubicar los habitantes ubicados en los sectores de alto riesgo y generar mejoramientos para asentamientos humanos precarios.

ESTRATEGIA:

Proporcionar vivienda y condiciones de hábitat adecuadas.

OBJETIVO 15:

Identificar, conservar y proteger las áreas edificaciones y elementos de valoración urbanística, arquitectónica, histórica y cultural que constituyen un legado para la memoria colectiva de la comunidad.

ESTRATEGIA:

Hacer los estudios técnicos que determinen el inventario patrimonial del municipio e implementar programas, proyectos y normas que garanticen la protección del patrimonio natural, histórico, cultural y

arquitectónico municipal.

TITULO II: CONTENIDO ESTRUCTURAL

CAPITULO I: REGIMEN

ARTÍCULO 15: *(Continúa vigente el contenido del artículo 10 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **EL CONTENIDO ESTRUCTURAL.** Contemplan áreas de protección y conservación de los recursos naturales, áreas de reserva para la protección y conservación del patrimonio histórico cultural y arquitectónico, áreas expuestas a amenaza y riesgos, sistemas de comunicación entre el área urbana y rural y de estas en el contexto regional, actividades de infraestructura y equipamiento y la clasificación del territorio en suelo urbano, de expansión urbana y rural y los planes parciales y las normas de actuación urbanística.

ARTÍCULO 16: *(Continúa vigente el contenido del artículo 11 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **MODIFICACIONES Y EXIGENCIAS ESPECIALES.** Las disposiciones relativas al contenido estructural contenidas en el artículo 15, requerirán para su modificación de la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y excepcionalmente a iniciativa del alcalde que en todo caso deberá presentar motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.

CAPITULO II CLASIFICACION DEL SUELO

ARTÍCULO 17: *(Continúa vigente el contenido del artículo 12 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **JURISDICCION DEL TERRITORIO MUNICIPAL.** El municipio de Abriaquí comprende el territorio declarado bajo jurisdicción de la Ordenanza 39 de 1.912, plasmados en la Dirección Departamental De Estadística.

ARTÍCULO 18: *(Continúa vigente el contenido del artículo 13 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **LIMITE MUNICIPAL.** El limite municipal se constituye así: Del alto de Alegría y pasando por el de Inso al de Morrogacho; Por esta cordillera al alto de Pizarro; Siguiendo el filo del medio al desemboque de la quebrada Pontón, en el río Herradura; Esta arriba al puente de la Vuelta; De aquí al camino de Frontino en el filo de Tres Piedras; De éste al cerro Plateado; Por esta cordillera arriba y pasando por el cerro de la Horqueta hasta el alto del Junco, y de aquí por la cordillera que va al Alto de Alegrías, punto de partida. El territorio municipal posee un área de 290 km², esta es una extensión media que posibilita el acceso rural y facilita la prestación de los diferentes servicios hacia todo el territorio de la jurisdicción.

ARTÍCULO 19: *(Continúa vigente el contenido del artículo 14 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **CLASIFICACION DEL SUELO.** Para efectos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial el territorio se clasifica en **suelo urbano, rural y de expansión urbana**. Esto es fundamental para el desarrollo general del territorio ya que a partir de dicha clasificación se establecen directrices específicas para su desarrollo y para los diferentes usos del suelo, teniendo como premisa asignar a la territorialidad urbana un complejo de usos de servicios como apoyo a los usos productivos del campo y de la misma población.

ARTÍCULO 20: *(Continúa vigente el contenido del artículo 15 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este*

capítulo) **SUELO URBANO.** Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación según sea el caso. Para el municipio de Abriaquí el suelo urbano será el delimitado por el nuevo perímetro urbano.

Parágrafo 1: Pertenecen al Suelo Urbano aquellas zonas con procesos de, urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, las que se definen como Áreas de Mejoramiento Integral.

Parágrafo 2: Las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan, los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, conforman el suelo suburbano de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

ARTÍCULO 21: (Modifíquese el contenido del artículo 16 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)

PERÍMETRO URBANO: Está determinado de la siguiente forma: Punto de partida, puente de la Peña sobre el río Herradura, de este subimos al camino real hasta el portón que hay en la vía a Frontino - Abriaquí, de esta en línea recta a una cuneta situada al frente de la virgen, de ahí agua arriba hasta el pie de la loma, luego subiendo la misma a salir al frente del coliseo, seguimos carretera a Insoy hasta llegar a una quebradita donde se encuentra el puente histórico por donde corría el agua para la planta de energía, de este tomo pie de loma pasando por encima del cementerio, seguimos el borde de la Loma cogiendo lote plano de la ramada y tejares, asciende al Norte para incluir el predio de la Urbanización El Porvenir, hasta volver hacia el Sur al puente de la quebrada San Pedro. Luego a pie de loma hasta la primera curva del camino hacia Tonusco, se desciende a pie de loma en travesía a llegar a la imagen de la virgen que hay a la salida de Corcovado, de esta en línea recta al río Herradura y por este aguas abajo hasta el puente de la Peña sobre el río Herradura, punto de partida.

Parágrafo 1: El perímetro urbano tiene como límite el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios definido para la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 22: (Continua vigente el contenido del artículo 17 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo) **LA SECTORIZACIÓN DEL SUELO URBANO.** Se presenta a partir de 6 sectores

No	Sector	Zonas y/o Barrios
1	Salida al Colegio	Salida al Colegio, Asomadera del Colegio
2	Barrio El Diamante	
3	Salida al Cementerio	
4	Salida a Tonusco	
5	Salida a Corcovado	
6	Sector Central	Parque Principal, Centro, Calle El Vivero

ARTÍCULO 23: (Modifíquese el contenido del artículo 18 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera) **SUELO DE EXPANSIÓN URBANA:**

Está determinado de la siguiente forma:

Sector 1: El área comprendida entre el cementerio y la Urbanización El Porvenir.

Sector 2: Punto de partida, desde el borde del predio de la Urbanización El Porvenir, siguiendo una franja de 80 metros desde el borde de la vía hacia el Norte hasta completar 400 mts de recorrido, de ahí se devuelve por todo el borde de la vía a Insoy, hacia el Sur al puente de la quebrada San Pedro, y de ahí al punto de partida.

Parágrafo 1: Para el desarrollo de todo tipo de suelo de expansión se requiere de la elaboración de un Plan Parcial, de carácter estatal, privado o mixto, aprobado por la Secretaría de Planeación del municipio.

ARTICULO 24: (Modifíquese el contenido del artículo 19 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)

SUELO RURAL: Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTICULO 25: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 19 A, de la siguiente manera) **EL SUELO**

SUBURBANO. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo. En el Municipio de Abriaquí se consideran como áreas **suburbanas** las zonas correspondientes a Potreros y La Timotea, que son caseríos a lo largo de vías de segundo y tercer orden, y que en el futuro pueden convertirse en Centros Poblados Rurales.

ARTÍCULO 26: (Modifíquese el contenido del artículo 20 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)

ZONIFICACIÓN RURAL Y DELIMITACIÓN VEREDAL. La distribución rural en el Municipio se da de la siguiente forma:

Cód. Vereda o corregimiento	Nombre vereda o corregimiento
1	Veredas asociadas a la cabecera municipal
999	Cabecera municipal
1	Corcovado
2	El Cejen
3	San Ruperto
4	San José
5	El Tambo
6	Monos
7	El Edén
8	Las Juntas
9	Potreros I
10	Potreros II
2	Corregimiento La Antigua
999	Centro poblado La Antigua
1	Piedras
2	La Nancuít
3	Quimulá
4	Santa Teresa
5	La Antigua

6	La Timotea
Área total: 295 Km ²	

Parágrafo 1: El centro poblado corregimental de La Antigua ha ido perdiendo importancia debido al decrecimiento de su población. Sin embargo mantiene su importancia estratégica por ubicación. Para su delimitación surte efecto provisional el perímetro delimitado por el Estudio de corregimientos del año 2007. Y se deben generar en el corto y mediano plazo los estudios conducentes a la definición técnica del perímetro del centro poblado.

Parágrafo 2: Se han conformado varios caseríos, en la vereda La Timotea y en Potrerros 1, dispuesto a lo largo de la vía hacia Frontino. No son todavía centros poblados rurales, pero pueden llegar a serlo en el futuro cercano y se recomiendan estudios para posibles desarrollos urbanos planificados y en los que se determinen claramente los perímetros urbanos, en caso de fortalecerse el crecimiento poblacional en estos centros y el desarrollo económico del municipio.

ARTICULO 27: Créese el capítulo IIA del título II, de la primera parte (componente general), del acuerdo 09/2000, que quedará de la siguiente manera:

**CAPITULO IIA:
ÁREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS
RECURSOS NATURALES**

ARTÍCULO 28: *(Continua vigente el contenido del artículo 21 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **SUELO DE PROTECCIÓN.** Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizadas dentro de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajistas ó ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura, para la provisión de servicios públicos domiciliarios o las áreas de amenazas y riesgo no mitigable; para la localización de asentamientos humanos tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

ARTICULO 29: *(Modifíquese el contenido del artículo 120 del acuerdo 009/2000, que se traslado a este capítulo, de la siguiente manera)* **DECLARATORIA COMO ÁREAS DE RESERVA Y DE INTERÉS PÚBLICO.** Las áreas que surten las bocatomas de los acueductos del municipio de Abriaquí como áreas de interés público del Municipio; Por tal razón serán objeto de conservación y de uso forestal protector. Primará sobre estas el bien público sobre el particular. Se prohibirá sobre las mismas áreas y a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo todo tipo de construcción y actividad urbana o económica que genere deterioro sobre las fuentes o agotamiento del recurso hídrico. Se prohíbe también la descarga sobre las mismas de todo tipo de residuos sólidos, líquidos o solubles y de igual forma la tala y explotación del recurso forestal existente. El uso del recurso agua en estas áreas o partes de las microcuencas será exclusivo para los acueductos veredales o urbanos, cualquier otro uso (como el industrial) que agote el recurso o lo disminuya deberá ser objeto de evaluación y control por parte de las autoridades municipales de planeación los cuales aprobarán o negarán dichos aprovechamientos.

ARTICULO 30: *(Modifíquese el contenido del artículo 119 del acuerdo 009/2000, que se traslado a este capítulo, de la siguiente manera)* **LAS ÁREAS Y FUENTES QUE SURTEN LAS BOCATOMAS DE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO:** Las áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento para el servicio de agua potable, son las correspondientes a las cabeceras de las microcuencas que abastecen los 8 acueductos existentes en el Municipio. Estas áreas gozarán de una mayor jerarquía ante las demás áreas y fuentes

relacionadas en artículos anteriores, por ello se considerarán como áreas de reserva y de interés público, por lo que se reforestarán, se adquirirán y serán objeto de control y conservación por parte del ente administrativo, la autoridad ambiental y de la comunidad en general.

ARTICULO 31: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 21 A, de la siguiente manera)* **LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL:** Es un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado de ecosistemas estratégicos o áreas de significancia ambiental, de vital importancia para la protección de la biodiversidad, la heterogeneidad espacial, la calidad estética del paisaje y en especial, el equilibrio ecosistémico del territorio; del cual depende la adecuada disponibilidad de bienes y servicios ambientales vitales y requeridos.

ARTICULO 32: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 21 B, de la siguiente manera)* **COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL:** La Estructura Ecológica Principal estará definida por la siguiente ecuación general:

ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL = ESTRUCTURA ECOLOGICA REGIONAL + ESTRUCTURA ECOLOGICA URBANA + ESTRUCTURA ECOLOGICA RURAL

Todos los componentes se tratarán bajo la misma jerarquía de elemento estructural.

ARTÍCULO 33: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 21 C, de la siguiente manera)* **ESTRUCTURA ECOLOGICA REGIONAL:** Conformada por todas las **Áreas de Reserva y áreas de protección y conservación** de los recursos naturales del orden nacional y/o regional que tienen asiento en el territorio municipal. Para el Municipio de Abriaquí dicha Estructura Ecológica Regional está conformada por los siguientes elementos:

Reserva Forestal del Pacífico: El municipio de Abriaquí, tiene parte de su territorio dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, creada mediante la Ley 2 de 1959.

Parque Nacional Natural Las Orquídeas: Creado mediante la Resolución 071 de 1974 (marzo 22) del Ministerio de Agricultura en esa época adscrito al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INDERENA).

Zona Amortiguadora del PNN Las Orquídeas: Reglamentación de usos del suelo propuesta por **CORPOURABA**, La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – **UAESPNN**- y el Municipio de Abriaquí.

Reserva Forestal Protectora Urrao – Abriaquí: Resolución No 402 de 1975, (Ministerio de Agricultura), conformada por el Páramo del Sol (en Urrao) y el Parque de las Orquídeas; incluye la zona de amortiguamiento.

Áreas de Preservación y de Recuperación identificadas en la Zonificación del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Alto de Insor: Mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-008-2009 del 17 de diciembre de 2009, esta área fue declarada por **CORPOURABA** como Distrito de Manejo Integrado y se aprobó su Plan de Manejo.

Áreas de Preservación y Recuperación identificadas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río La Herradura: Dando cumplimiento al Decreto 1729 de 2002, **CORPOURABA** priorizó y

elaboró el POMCH de la cuenca del Río La Herradura, que abarca territorios de los municipios de Abriaquí, Cañasgordas y Frontino.

ARTÍCULO 34: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 21 D, de la siguiente manera)* **ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA O ESPACIO PÚBLICO NATURAL URBANO:** A nivel urbano, la Estructura Ecológica estará conformada por todos aquellos elementos de los sistemas hidrográfico y orográfico, y los ecosistemas estratégicos que atraviesan y/o circundan el área urbana. Son los elementos clasificados como componentes naturales del Espacio Público de acuerdo al artículo 2 del decreto 1504 de 1998. (Los elementos de esta Estructura Ecológica Urbana se relacionan en el Componente Urbano de este Acuerdo).

ARTÍCULO 35: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 21 E, de la siguiente manera)* **ESTRUCTURA ECOLÓGICA RURAL:** Son aquellas áreas que por su localización y condiciones biofísicas tienen valor estratégico en la regulación hídrica, la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas o la conservación paisajística, deben ser destinadas a la preservación y restauración. (Los elementos de esta Estructura Ecológica Rural se relacionan en el Componente Rural de este Acuerdo).

ARTÍCULO 36: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 21 F, de la siguiente manera)* **NORMAS PARA EL MANEJO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL:** En líneas generales, toda intervención sobre la Estructura Ecológica Principal (Regional, Urbana o Rural) debe acogerse a los siguientes criterios:

Principio precautorio: Cuando no se cuente con información suficiente para la predicción, prevención o corrección de posibles impactos de una intervención, esta se pospondrá hasta tanto se disponga de los conocimientos y medios para garantizar el adecuado control de dichos impactos.

Transformación recíproca positiva: Todas las intervenciones procurarán, desde su planificación y diseño hasta su ejecución y funcionamiento, conservar un equilibrio armónico entre los elementos y procesos naturales y artificiales.

Integración dinámica y apropiación ciudadana: Las Áreas de la Estructura Ecológica Principal se deben integrar a la vida urbana y rural; desarrollando aquellas acciones que permitan percibir efectiva y eficientemente los bienes y servicios ambientales que la misma presta. Así mismo, toda la comunidad debe apropiarse de ella incorporándola a su cultura; de forma tal que se posibilite el desarrollo de estrategias de control social y defensa de la estructura ecológica.

Balance de alteración y restauración: Todas las actividades u obras que alteren la Estructura Ecológica Principal deberán compensar dicho impacto por medio de acciones de restauración ecológica que retribuyan cuantitativa y cualitativamente los elementos y funciones alterados, de forma tal que se logre un balance positivo en el largo plazo y se evite la generación y acumulación de áreas marginales por degradación ambiental.

Principio de Importancia Estratégica: En los casos en que la planeación y ejecución de programas, proyectos y acciones generen tensiones y conflictos entre las estructuras que soportan el ordenamiento del territorio municipal (infraestructura de servicios, socio especial y ambiental) prevalecerá la integridad, protección y tutela de la estructura ecológica principal.

Compensación del uso a la conservación: Los usos y actuaciones que se desarrollen aprovechando las externalidades positivas generadas por su proximidad a las áreas de conservación deberán retribuir el goce de dicha externalidad.

Compensación de no uso: A los particulares que decidan de manera individual o colectiva aportar áreas de significancia ambiental destinándolas a la conservación deberán recibir compensaciones que retribuyan la externalidad positiva que generan.

Espacio Público: El Espacio Público (Urbano o Rural) es un elemento estructurante del ordenamiento territorial y hará parte de la Estructura Ecológica Principal del municipio. Así mismo su manejo se regirá por los mismos parámetros indicados para la Estructura Ecológica Principal.

Articulación con el SIRAP y el SIDAP: La Estructura Ecológica Principal hará parte de los Sistemas de Áreas protegidas del orden Regional (SIRAP Occidente) y Departamental (SIDAP). Por lo tanto, sus elementos podrán ser afectados por los programas o proyectos que se desarrollen para el fortalecimiento de alguno de estos sistemas.

Parágrafo 1:

Manejo de las áreas de preservación y de recuperación identificadas en la zonificación del distrito de manejo integrado (DMI) Alto de Insor: Estas zonas se manejarán de acuerdo a la siguiente tabla de usos:

ZONAS DE PRESERVACION DEL DMI ALTO DE INSOR

Uso Principal: Asegurar la conservación de los bosques

Uso Prohibido: Ganadería, Agricultura, Tala de bosque, Quemadas, Minería, Asentamientos humanos, contaminación de ríos y quebradas.

Usos compatibles: Reforestación especies nativas, Restauración ecológica.

Usos Condicionados: Ecoturismo, investigación, Reintroducción de especies nativas, Construcción de infraestructura social.

ZONAS DE RECUPERACION DEL DMI ALTO DE INSOR

Uso Principal: Restitución de bienes y servicios ambientales.

Uso Prohibido: Ganadería, Agricultura extensiva, Tala, Quemadas, Minería, Obstrucción de fuentes agua.

Usos Compatibles: Reforestación especies. Nativas, Restauración ecológica.

Usos Condicionados: Ecoturismo, Reintroducción de especies

Parágrafo 2:

Manejo de las áreas de preservación y recuperación identificadas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río La Herradura: Estas zonas se manejarán de acuerdo a la siguiente tabla de usos (*Ver Plano 4 Áreas de Protección Ambiental*):

ÁREAS DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO LA HERRADURA

Uso principal: conservación y protección de los ecosistemas naturales generando procesos de control para evitar su degradación y transformación.

Usos compatibles: procesos investigativos y pedagógicos, turismo pasivo

Usos condicionados (restringidos): aprovechamientos forestales doméstico, extracción de especies

forestales no vedadas por la legislación y únicamente en áreas que presenten un plan de manejo, aprobado por Corpourabá. Asentamientos humanos

Uso prohibido: eliminación de la cobertura vegetal natural para establecimiento de otro uso, aprovechamientos forestales sin previa autorización de CORPOURABÁ, establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL RIO LA HERRADURA

Uso principal: protección y conservación, dándole prioridad a las especies nativas existentes (rastroy alto y bosque natural) y generando procesos que incentiven la recuperación de la vegetación natural

Usos compatibles: procesos pedagógicos y de investigación.

Usos condicionados (restringidos: asentamientos humanos.

Uso prohibido: tala rasa, establecimiento de cultivos y actividad ganadera, nuevos asentamientos humanos.

Parágrafo 3:

Manejo de los bosques en la Reserva Forestal del Pacífico: Los bosques existentes de esta zona deberán someterse a un Plan de Ordenación Forestal, y se someterán a lo estipulado en la ley 2ª de 1959.

Parágrafo 4:

Sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico: El municipio deberá gestionar ante el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, conforme a la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006 la sustracción de las áreas definidas en el artículo 3 y su parágrafo, de la Resolución 763 de julio 1 de 2004. Estas áreas son: las áreas urbanas y de expansión urbana de la cabecera municipal y los corregimientos ; las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales (plantas de potabilización de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistema de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos, mataderos municipales, centrales y subestaciones de energía, estaciones de comunicación y telefonía; se incluye igualmente, el equipamiento de sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas, y de manejo de residuos sólidos y líquidos).

Así mismo se podrá gestionar ante el **MADS**, conforme a la Resolución 629 de 2012, la sustracción de las áreas donde es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Las solicitudes de sustracción con el fin de adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural, orientados a la economía campesina, deberán ser presentadas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –**Incoder**– ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las solicitudes de sustracción para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, deberán ser presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

La resolución 629 define, además, los requisitos de la solicitud, el procedimiento, los lineamientos generales a tener en cuenta para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, las estrategias de gestión y manejo y las normas relativas al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el documento que sustenta

la sustracción y del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

ARTICULO 37: REGLAMENTACIÓN DE USOS DEL SUELO DE LA ZONA AMORTIGUADORA DEL PNN LAS ORQUÍDEAS:

REGLAMENTACIÓN DE USOS DEL SUELO PARA EL SECTOR LA HERRADURA

El Sector la Herradura se encuentra en el municipio Abriaquí, al occidente del PNNO (*Ver Plano 3 Áreas de Conservación Ambiental*). La propuesta de zona amortiguadora para este sector, comprende la vertiente occidental del Río Herradura, desde la confluencia del Río Abriaquí, hasta la vereda Nancuú. El sector incluye las veredas San Ruperto, San José, Juntas, Piedras, Potreros 1, Quimulá y Nancuú; tiene un total de 11088,6 ha.

Zona de protección:

Se ubica en la parte alta del río la Herradura y Abriaquí. A esta zona pertenecen las veredas San Ruperto, San José, Piedras, Quimulá, Juntas, Potreros y Nancuú. Tiene una extensión de 3956,3 ha. Con su delimitación se busca preservar el corredor que une el ecosistema de bosque altoandino del PNNO con este mismo en la ZA, hasta conectarse con el Páramo del Sol.

Su delimitación comienza desde la cota 2300 msnm hasta la cota 2800 msnm. (Ver plano anexo).

- **Categoría de Uso:** Categoría de protección en suelo rural – Áreas de conservación y protección ambiental

Usos Principales: Esta zona se destinará a la preservación de la vegetación nativa existente

Usos Secundarios: Restauración homologa (pasiva)

Usos Compatibles: Ecoturismo, extracción de recursos no maderable (sujeto a reglamento específico)

Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos, incluso el de la minería.

Zona de Mitigación:

Se ubica en la parte media-alta de la cuenca del río Herradura y Abriaquí. Este sector comprende las veredas San Ruperto, San José, Piedras, Quimulá, Juntas, Potreros y Nancuú. Tiene una extensión de 5500,4 ha. Con su delimitación se busca compensar las prácticas inadecuadas de las actividades agropecuarias a lo largo del cauce de los ríos Herradura y Abriaquí y detener la expansión de sus tensionantes asociados con la tala y el pastoreo, mediante el fomento e implementación de programas de sistemas sostenibles. Su delimitación va desde la cota 2100 msnm hasta la cota 2300 msnm. (*Ver plano anexo*).

- **Categoría de Uso:** Centros poblados rurales

Usos Principales: Uso residencial Uso para centros rurales Servicios (Colegios, centros de salud) Agroindustria bajo practicas amigables con el ambiente Producción

Usos Secundarios: Sistema agrícolas asociados a las viviendas Recuperación y protección de rondas hídricas

Usos Compatibles: Industria de bajo impacto

Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos.

- **Categoría de Uso:** Suelos rurales suburbanos con ordenamiento básico para su desarrollo sostenible.

Usos Principales: Agropecuario con sistemas sostenibles Servicios turísticos y recreativos Agroindustria bajo practicas amigables con el ambiente Producción artesanal

Usos Secundarios: Infraestructura para vivienda campesina y los sistemas sostenibles Recuperación y protección de rondas hídricas

Usos Compatibles: Industria de bajo impacto

Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

- **Categoría de Uso:** Áreas destinadas a vivienda campestre

Usos Principales: Vivienda campestre

Usos Secundarios: Servicios turísticos y recreativos

Usos Compatibles: Agroindustria bajo practicas amigables con El medio ambiente

Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

- **Categoría de Uso:** Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios

Usos Principales: Infraestructura para tratamiento de aguas servidas, tratamiento para residuos sólidos (basuras)

Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

Zona de Contención:

Se ubica en la parte media-baja de la cuenca del rio Herradura y Abriaquí. Este sector comprende las veredas San Ruperto, San José, Piedras, Nancuquí y Juntas. Tiene una extensión de 1631,8 ha. Con su delimitación se busca compensar las prácticas inadecuadas de las actividades agropecuarias a lo largo del cauce de los ríos Herradura y Abriaquí y detener la expansión de sus tensionantes y sistemas de alteridad asociados con la tala y el pastoreo siendo estas las perturbaciones más intensas que se generan en el territorio, mediante el fomento de alternativas de restauración ecológica. Su delimitación va desde la cota 2350 hasta la cota 2500 (*Ver plano anexo*).

- **Categoría de Uso:** Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales

Usos Principales: Producción agrícola y pecuaria bajo sistemas sostenible

Agroturismo Protección de rondas hídricas

Usos Secundarios: Infraestructura para vivienda campesina y los sistemas sostenibles. Restauración análoga (activa) para rondas hídricas Producción artesanal

Usos Compatibles: Equipamiento social rural de pequeña escala (Escuelas, tratamiento residuos sólidos)

Usos no Permitidos: Todos los demás usos están prohibidos

CAPITULO IV: ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS

ARTICULO 37: *(Continúa vigente el contenido del artículo 30 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **AREAS CON RÉGIMEN TERRITORIAL ESPECIAL.** Constituyen áreas con régimen especial, los suelos que presentan características geológicas o de exposición especial de riesgo o amenaza natural. Los eventos relacionados como riesgos o amenaza natural son sismos, inundaciones, erosión y la remoción en masa.

ARTÍCULO 38: *(Se modifica el contenido del artículo 31 del acuerdo 009/2000), que se reenumera en este capítulo)* **AREAS CON AMENAZA SÍSMICA.** En general se entiende por amenaza sísmica la probabilidad de que un sismo de cierta magnitud ocurra en una zona en un periodo futuro. Las construcciones del municipio cumplirán las normas del Decreto 926 de 2010 para Construcciones Sismos Resistentes NSR-10, para zonas de

alto riesgo sísmico.

ARTICULO 39: *(Se modifica el contenido del artículo 32 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **AREAS CON SUELOS POTENCIALMENTE LICUABLES.** La Licuación de suelos constituye uno de los efectos de la actividad sísmica sobre los suelos arenosos con alto contenido en agua o mal compactados, que pueden presentar en torno a este fenómeno por las aceleraciones producidas por los movimientos sísmicos. Todas las construcciones del municipio de Abriaquí cumplirán las normas del Decreto 926 de 2010 para Construcciones Sismos Resistentes NSR-10.

ARTICULO 40: *(Continúa vigente el contenido del artículo 33 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **AREAS CON AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA.** Los movimientos en masa consisten en una variedad de procesos mediante los cuales masas de material son movidas de un lugar a otro bajo la acción de la gravedad.

ARTICULO 41: *(Continúa vigente el contenido del artículo 34 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **AREAS CON AMENAZA POR INUNDACIÓN.** Son los sectores expuestos a inundaciones los que se encuentran en pendientes menores, cerca de las márgenes de ríos y quebradas, en cambios de dirección de los causes y en proximidad a estructuras hidráulicas insuficientes.

ARTICULO 42: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 34 A, de la siguiente manera)* **SUELO DE PROTECCIÓN POR AMENAZAS Y RIESGOS:** Se deben definir como Suelos de Protección, aquellos que por considerarse de Riesgo Alto No Mitigable, no pueden ser destinados para uso urbano, sino para uso forestal o recreacional.

Alto Riesgo No Mitigable: Se entiende por Riesgo Alto No Mitigable, cuando la ocurrencia de un evento de inundación y/o de remoción en masa, en un área determinada y en un corto plazo podría ocasionar pérdidas físicas, económicas y sociales, y no es posible realizar obras de mitigación o no son viables económica y/o socialmente, siendo necesaria su reubicación.

ARTÍCULO 43: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 34 B, de la siguiente manera)* **DETERMINACIÓN DE ÁREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS.** La Administración realizará los estudios sobre amenaza, vulnerabilidad y riesgo en el Municipio de Abriaquí para fortalecer la Gestión Local del Riesgo. Estos estudios comprenden la zonificación de la amenaza natural, socio-natural y antrópica, así como el análisis de la vulnerabilidad total, entendida como la sumatoria de las vulnerabilidades física, social, económica e institucional y por último realizará la zonificación del riesgo. Los estudios deberán ser terminados antes de la finalización del corto plazo del **PBOT**.

El proceso de reubicación de asentamientos de hecho localizados en zonas de alto riesgo deberá responder a un estudio que caracterice y determine lineamientos y prioridades para este proceso en el corto plazo, el cual estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal y la Secretaría de Gobierno a través del CLOPAD, bajo el acompañamiento de CORPOURABÁ.

Zonas de Riesgo Natural No Mitigable. Las Zonas de Riesgo Natural No Mitigable requieren procesos de reasentamiento de viviendas en el corto y mediano plazo (menos de 10 años) dadas las altas probabilidades de daño y pérdida que las definen.

Se adelantará por parte del municipio en el corto plazo un estudio actualizado de oferta y demanda de vivienda, que determine con certeza cuántas son las viviendas localizadas en esta condición. Tal estudio generará la

necesidad de formulación de una Política Municipal de vivienda, que determinará las áreas para la reubicación de viviendas en zonas de alto riesgo, teniendo en cuenta los criterios de seguridad del terreno y de la vivienda, es decir, que sean sitios seguros con bajo grado de amenaza geológica. Para estos efectos el municipio adelantará de forma paralela los procesos de sensibilización y capacitación sobre las condiciones de vulnerabilidad de los asentamientos.

Zonas de Riesgo Natural Mitigable. Estas zonas requieren de una evaluación detallada en el corto plazo entre el municipio con el acompañamiento de CORPOURABÁ, para proponer las acciones de mejoramiento y/o mitigación del riesgo.

Parágrafo 1: Al realizar los estudio de zonas de riesgo e identificar predios que correspondan a la clasificación de mitigable, se procederá por acto administrativo a hacer las respectivas liberaciones de la clasificación para adelantar las obras de mitigación del caso por parte de sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 44: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 34 C, de la siguiente manera)* **EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NSR-10:** Toda edificación que se pretenda construir en el Municipio de Abriaquí deberá cumplir con las normas del Decreto 926 de 2010 para Construcciones Sismos Resistentes NSR-10. La administración municipal deberá evaluar el cumplimiento de esta normatividad en las edificaciones públicas. En caso de que éstas no cumplan con la norma, deberán ajustarse a ella.

ARTICULO 45: **Elimínese el Capítulo IV (Clasificación del Suelo Rural), del Título II, de la primera parte (Componente General), del acuerdo 009/2000.**

CAPITULO V: INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO

ARTÍCULO 46: *(Continua vigente el contenido del artículo 37 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **CONCEPTO.** Los sistemas de infraestructura física y de equipamiento colectivo comprenden los sistemas de comunicación vial y de transporte, los equipamientos colectivos, los servicios públicos domiciliarios y el espacio público.

ARTÍCULO 47: *(Modifíquese el contenido del artículo 38 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE.** Uno de los instrumentos fundamentales en la realización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Abriaquí es la interrelación que se desarrolla a través del sistema regional o intermunicipal del sistema de comunicación, siendo este elemento un factor preponderante para el desarrollo integral de la región, el Municipio y sus respectivos centros poblados, ya que en última instancia son las mallas viales las que se convierten en ordenadoras del territorio, más aún con la influencia de macroproyectos como la construcción de la doble calzada Medellín Turbo, que mejorará la accesibilidad a la subregión.

De acuerdo con la ley 1228 de 2008, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Las infraestructuras de la red vial nacional y regional en territorios del municipio de Abriaquí son las siguientes:

Vía Abriaquí - Frontino: Vía de segundo orden que comunica la cabecera municipal de Abriaquí con la cabecera

municipal de Frontino y de ahí le permite salida a la vía al Mar y la comunicación con la capital de nuestro Departamento.

Vía Abriaquí - Cañasgordas: Vía de segundo orden que enlaza a la cabecera municipal de Abriaquí con la vía al Mar, atravesando la vereda de Insor, en zona rural de Cañasgordas y que es la vía más corta que comunica al municipio de Abriaquí con Medellín.

Vía a Piedras.

Vía a Corcovado.

La vía de salida hacia Cañasgordas es la vía más corta y rápida para salir a la autopista Medellín - Turbo y se recomienda que se promueva como la vía principal de salida del municipio, en especial teniendo en cuenta la construcción a largo plazo del proyecto de doble calzada de Medellín – Turbo, que facilitará e impulsará el transporte y el comercio en la región. Por tanto se requiere de mantenimiento constante de la vía en el corto plazo y se recomienda el mejoramiento de las condiciones mecánicas de la vía en el mediano y largo plazo, con estudios previos que incluyan además la mitigación del riesgo y ambiental.

De la vía hacia Frontino se derivan la mayoría de vías de tercer orden que comunican las veredas del municipio. Esta vía por su importancia para las comunicaciones veredales y por ser la salida más usada hacia la vía al Mar, requiere de proyectos de mantenimiento en el corto plazo y se recomiendan proyectos de mejoramiento en el mediano y largo plazo.

Se requiere en el corto plazo un Plan de vías que haga inventario actualizado del estado actual de vías y formule estrategias de largo plazo, que tengan en cuenta tanto las necesidades locales como los proyectos regionales y nacionales y que permita generar un sistema de transporte integrado a las posibilidades de desarrollo y a otros sistemas como cadenas de producción, sistema de espacio público y de desarrollo de vivienda y urbanismo.

Es necesario implementar, en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a lo anterior:

Ampliación y construcción de anillos viales veredales para garantizar el desarrollo integral del municipio, teniendo en cuenta las características topográficas de los terrenos, la protección ambiental y la accesibilidad a las zonas de producción y a los centros poblados.

Mejoramiento de las vías Abriaquí - Frontino y Abriaquí – Cañasgordas.

Pavimentación de la vía Abriaquí – Cañasgordas.

ARTÍCULO 48: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 40 A, de la siguiente manera)* **FAJAS MÍNIMAS DE RETIRO OBLIGATORIO O ÁREAS DE EXCLUSIÓN, PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL.** La ley 1228 de 2008 reglamenta las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional.

El ancho de la franja o retiro que se determina para cada una de las categorías de vías del sistema vial nacional, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas. Para efecto de habilitar estas zonas de reserva, se declararán como áreas de interés público.

Las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional son:

Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.

Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.

Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Se recomienda en el mediano plazo hacer los estudios y sustracciones de áreas requeridos por la Ley 1228 de 2008 y que regulan los retiros a vías de primer, segundo y tercer orden. Tales retiros hacen parte de áreas de interés público y tienen diversas destinaciones en función de necesidades estratégicas tanto del municipio como de la Nación. Además se deben definir estrategias con participación de la comunidad, para definir futuros programas de reubicación de viviendas y construcciones que actualmente ocupan estos retiros en zonas suburbanas y en las afueras de las cabeceras municipales y corregimentales.

El metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

ARTÍCULO 49: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 40 B, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS.**

Son equipamientos todos los espacios, edificaciones y dotaciones establecidos, con medios y fondos públicos, privados, cooperativos o mixtos, de carácter público o privado, destinados a satisfacer las necesidades colectivas básicas, tanto las que permiten la prestación de servicios públicos a la comunidad como las que soportan el funcionamiento y operación del municipio en su conjunto. Algunos de los equipamientos colectivos se encuentran ubicados en diferentes centros poblados, otros se pueden encontrar dispersos, pero en su conjunto todos, independientemente de su localización, constituyen el sistema de equipamientos del municipio y tienen como fin último facilitar el desarrollo humano y social de la comunidad y la ciudadanía en general.

Los equipamientos son lugares de carácter público o privado dependiendo de su propiedad y del servicio que presten, que sostienen el desarrollo de actividades multisectoriales diferentes a la vivienda. El equipamiento es un indicador de la capacidad funcional del municipio o de parte de él.

Los equipamientos cualificarán los centros poblados y corregimientos y contribuirán, junto al espacio público, a la construcción de una cultura ciudadana referida al rescate de los valores cívicos, democráticos, éticos.

Por sus características, singularidades y por las condiciones de accesibilidad, estos equipamientos podrán además prestar servicios a la población rural, a la población urbana y a la región.

Su ubicación se establecerá de acuerdo al ámbito de prestación del servicio y deberán contribuir a la calificación y consolidación de las diferentes centralidades urbanas.

El presente acuerdo regula los equipamientos de todo tipo y carácter, pero hace énfasis en los equipamientos de carácter público, de acuerdo con la función social que debe cumplir el Estado. Las iniciativas privadas de equipamientos son reguladas por el Estado, pero no están sujetas a su iniciativa.

ARTÍCULO 50: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 40 C, de la siguiente manera)* **ÁMBITOS TERRITORIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

En el territorio y según la cobertura de los servicios, los equipamientos de la ciudad se jerarquizan

por órdenes y ámbitos territoriales de atención así:

- Primer orden o general
Ámbito regional
Ámbito de ciudad
- Segundo orden o local
Ámbito corregimental
Ámbito barrial y suburbano
Ámbito vecinal y veredal

Ámbito Regional: Hacen parte de este ámbito los equipamientos que bajo la característica de constitutivos artificiales o naturales conforman, las edificaciones e infraestructuras localizadas en el territorio del municipio que ofrecen características de alta jerarquía y de impacto supramunicipal. La localización de los equipamientos que hacen parte del espacio público artificial será preferiblemente en el centro tradicional y representativo y las vías a Frontino y Cañasgordas; y aquellos equipamientos que hacen parte del espacio público natural de baja ocupación y emplazamiento en áreas paisajísticas y naturales estarán en el suelo rural.

Ámbito de ciudad: Conforman este grupo los equipamientos de alta jerarquía o significativo impacto municipal (urbano y rural) establecidos para la prestación de aquellos servicios públicos o privados, de los que requiere satisfacerse colectivamente el Municipio en su conjunto. Su localización será preferiblemente en el centro tradicional y representativo, las vías Calle 10 Sucre, Calle 11 Santander y Carrera 10 Bolívar y los bordes de protección (en este último sin ir en detrimento de sus restricciones ambientales).

Ámbito corregimental: Conforman este grupo los equipamientos de mediana jerarquía o impacto urbano y rural dispuestos para la prestación de servicios públicos o privados y que atienden las necesidades colectivas de la población correspondiente a los suelos urbanos de los Corregimientos o a centros suburbanos. Se localizarán preferiblemente en los corredores o centralidades corregimentales y zonas suburbanas sobre o cerca a las vías veredales principales.

Ámbito barrial y suburbano: Conforman este grupo los equipamientos de menor jerarquía o impacto urbano previstas para la prestación de servicios públicos o privados, que atienden las necesidades colectivas de los barrios, entendido éste como la menor división política- administrativa municipal del área o suelo urbano, o centros suburbanos en la zona rural. Se localizarán preferiblemente en las centralidades barriales y suburbanas.

Ámbito Vecinal y Veredal: Conforman este grupo los equipamientos y espacios públicos de baja jerarquía o impacto, urbano o rural, previstas para la prestación de servicios públicos o privados, que atienden las necesidades colectivas de parte de uno o varios barrios, o de una o más veredas, entendido éste último, como la menor división política - administrativa municipal del suelo rural de Cañasgordas.

ARTÍCULO 51: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 40 D, de la siguiente manera)* **CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS.** Los equipamientos se clasifican según la naturaleza de sus funciones, en tres categorías:

1. Equipamiento Colectivo: Agrupa los equipamientos relacionados directamente con la actividad residencial y con el bienestar civil de los ciudadanos. Se clasifican en cinco subgrupos:

Educación. Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la

preparación de los individuos para su integración en la sociedad. Agrupa, entre otros a las instituciones educativas para preescolar, primaria, secundaria básica y media, centros de educación para adultos, centros de educación especial, centros de investigación, centros de capacitación ocupacional, centros de formación artística, centros de capacitación técnica, Instituciones de educación superior.

Cultura. Corresponde a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad. Agrupa entre otros los teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos.

Salud. Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de hospitalización. Esta categoría esta compuesta por las instituciones privadas del régimen de salud, las Unidades Básicas de Atención en Salud (UBAS), Unidades Primarias de Atención en Salud (UPAS), los Centros de atención Médica Inmediata (CAMI), Clínicas y hospitales de Nivel I, de Nivel II y Nivel III de atención.

Bienestar Social. Corresponde a las edificaciones y dotaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales. Agrupa entre otros a los hogares para la tercera edad, hogares de paso para habitantes de la calle, casas vecinales, salones comunales, jardines comunitarios, centros de atención integral al menor en alto riesgo y centros de desarrollo comunitario.

Culto. Corresponde a los equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones y formación religiosa. Agrupa entre otros a Catedrales, Seminarios, Conventos, Centros de Culto, Iglesias y Parroquias.

2. Equipamiento Deportivo y Recreativo: Corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinados a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales, así como a la exhibición de espectáculos con propósito recreativo. Agrupa entre otros a los estadios, coliseos, polideportivos, clubes deportivos, Clubes campestres deportivos y recreativos, hipódromos, autódromos, piscinas, clubes privados e instalaciones privadas que contemplen el deporte como actividad central.

3. Servicios Urbanos Básicos: Agrupa los equipamientos destinados a la prestación de servicios y atención a los ciudadanos en relación con las actividades de carácter administrativo o de gestión de la ciudad y los destinados a su mantenimiento. Se clasifican en siete subgrupos:

Seguridad Ciudadana: Comprende instalaciones destinadas a alojar instituciones dedicadas a la salvaguarda de las personas y los bienes, incluye entre otros Policía, Bomberos y Defensa Civil.

Defensa y Justicia: Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la defensa y protección civil, acuartelamiento, entrenamiento y operación de los cuerpos armados del estado, centros de reclusión, penitenciaría, cárceles y centros de rehabilitación.

Abastecimiento de Alimentos y Consumo: Corresponde a las áreas, edificaciones y e instalaciones dedicadas al depósito y comercialización de alimentos. Agrupa entre otros a las centrales de abastos y plazas de mercado.

Recintos Feriales: Comprende las instalaciones especializadas para la exhibición, difusión transitoria de productos.

Cementerios y Servicios Funerarios: Corresponden a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicados a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos y a los servicios de velación. Agrupa morgues, cementerios, funerarias.

Servicios de la Administración Pública: Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a las actividades administrativas de todos los niveles. Agrupa, entre otros las sedes de las diferentes entidades administrativas del estado, representaciones diplomáticas, sedes de organismos internacionales, oficinas de entidades administradoras de servicios públicos y administraciones locales.

Servicios de atención de usuarios de servicios públicos domiciliarios y de transporte: Dotaciones relacionadas con los diferentes equipamientos, destinados a la atención de los usuarios en los servicios de comercialización y atención de quejas y reclamos.

ARTÍCULO 52: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 40 E, de la siguiente manera)* **ESTRATEGIAS RELACIONADAS.** Las áreas de los centros urbanos, no solo a escala municipal sino de las grandes ciudades han recibido la mayor atención en lo que se refiere al desarrollo de infraestructura y equipamientos básicos, con el fin de suplir las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) no sólo de sus pobladores sino de los centros poblados que se ubican a su alrededor, ya que estos centros urbanos se conforman como núcleos alrededor de los cuales gira la actividad municipal, tanto rural como urbana.

El municipio de Abiaquí se estructura bajo este esquema, donde se percibe un centro urbano con una consolidación media de NBI, y una infraestructura de servicios y equipamientos básicos incompletos en La Antigua ó dispersos en las veredas.

Los equipamientos colectivos dispondrán de acciones de establecimiento de redes municipales a nivel de educación, salud y bienestar social, recreación y cultura; fortalecimiento de centros comunales; construcción, mejoramiento, conservación y reubicación de instalaciones educativas, recreativas, culturales, deportivas y de salud.

Se requiere entonces dotar a la zona de la cabecera municipal y veredas asociadas, y al centro corregimental de La Antigua, con la infraestructura de servicios adecuada, para atender las necesidades de la zona urbana y rural del Municipio, a través de:

Regular los usos del suelo mediante localización funcional de la infraestructura de servicios sociales aprovechando potencialidades que permitan una mayor cobertura y a la vez permitan mitigar impactos ambientales y superar los niveles de NBI.

Determinar un ordenamiento territorial consecuente con el manejo de densidades de población y la cobertura real de las redes de equipamientos colectivos, transporte y servicios públicos.

Determinar Políticas claras a largo plazo que señalen el desarrollo Integral del centro poblado de la Antigua, de acuerdo a sus necesidades particulares.

Optimizar la infraestructura existente en el centro poblado de la Antigua de manera que pueda actuar de alguna manera como núcleo descentralizado de la zona urbana, en el corto plazo.

Implementar los centros de veredas en los casos en que los equipamientos sociales existentes en el centro poblado de la Antigua no alcancen a dar una amplia cobertura. Estos estarán conformados por la escuela, Placa Polideportiva y Caseta de junta de Acción Comunal, en el corto y mediano plazo.

Replantear la necesidad de la infraestructura de equipamientos que esté ocasionando conflictos de uso por su localización, como la Plaza de ferias, y su reconversión de usos para vivienda, en el corto y mediano plazo.

ARTICULO 53: Créese el capítulo V-A del título II, de la primera parte del acuerdo 09/2000: “ESPACIO PÚBLICO”, de la siguiente manera:

CAPÍTULO V-A: ESPACIO PÚBLICO.

ARTICULO 54: *(Modifíquese el contenido del artículo 41 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)*
ESPACIO PÚBLICO. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

El sistema de espacio público del municipio está compuesto, **desde sus elementos naturales**, por:

Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como cerros, montañas y colinas.

Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: Conformado por:

Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como embalses, lagos, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.

Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

Todos estos elementos naturales hacen parte de la **Estructura Ecológica Principal**.

El sistema de espacio público del municipio está compuesto, **desde sus elementos artificiales**, por corredores viales peatonales y vehiculares y puntos de articulación y encuentro de la población como plazas, parques así como intervenciones artificiales en zonas de disfrute visual y ambiental como zonas verdes, retiros de ríos y quebradas, sistemas naturales protegidos y miradores naturales.

ARTÍCULO 55: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 41 A, de la siguiente manera)* **ESTRUCTURANTES NATURALES DEL ESPACIO PÚBLICO.** En Abriaquí, en la zona de la cabecera municipal, los ejes estructurantes viales corren paralelos a los ejes ambientales del Río Herradura, el Alto de Insor y las principales quebradas del sistema hidrográfico, que son también elementos naturales estructurantes del espacio público. Esta situación presenta oportunidades para el espacio público, que no han sido aprovechadas.

Son además elementos estructurantes del espacio público los miradores naturales sobre estos mismos ejes viales. A la zona de la cabecera municipal corresponden los cerros tutelares que la delimitan que son La Repetidora, La Cruz y Llano Grande. Son también miradores naturales en la zona rural los cerros de Morro Gacho, Alto de La Horqueta, Alto de La Alegría, Alto de Pená, Alto del Tonusco, Alto El Junco y el mirador de Viento y Fuego en Quimulá.

ARTÍCULO 56: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 41 B, de la siguiente manera)* **ESTRUCTURANTES ARTIFICIALES DEL ESPACIO PÚBLICO.** Para el municipio de Abriaquí se constituyen en estructurantes del espacio público desde lo artificial los ejes viales regionales de Abriaquí – Frontino, Abriaquí – Cañasgordas y los ejes viales veredales hacia La Antigua, Corcovado, San José, San Ruperto, Piedras y La Nancuít. Sobre el cruce de la vía de salida a Frontino con la vía de salida a Cañasgordas y con la salida a Corcovado, en el sector urbano, se encuentra el parque principal. A lo largo de estas vías y las demás vías veredales se encuentran algunas placas polideportivas que conforman los espacios y lugares de encuentro de la población y que son elementos constitutivos del espacio público municipal.

ARTICULO 57: *(Modifíquese el contenido del artículo 42 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES.** Son elementos constitutivos del espacio público las áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico y el sistema hídrico y demás zonas de protección ambiental relacionadas con cuerpos de agua, áreas de reserva natural y parques naturales determinados en el presente acuerdo para el municipio.

ARTICULO 58: *(Modifíquese el contenido del artículo 43 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES.** Son elementos constitutivos artificiales del espacio público, además de las vías, zonas de cesión gratuita, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre y miradores y sus respectivos componentes, las áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos; las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen y, como parte del perfil vial, los antejardines de propiedad privada.

ARTICULO 59: *(Modifíquese el contenido del artículo 44 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **ACCIONES.** Son acciones a ejecutar en el espacio público:

Acciones de conservación;

Acciones de afectación de los terrenos que estén por fuera del perímetro urbano y se destinen a espacio público;

Acciones de adecuación que garanticen la calidad de vida de los habitantes del municipio;

Acciones de construcción de nuevos espacios que se provean para suplir la demanda social.

El espacio público es un estructurante fundamental del territorio. El espacio público establece la base sobre la que se despliegan los equipamientos municipales. Por tanto tiene especial importancia la generación de proyectos de espacio público que aprovechen, potencien y consoliden el desarrollo de los estructurantes naturales y artificiales del espacio público. De esta manera cobran especial importancia los parques y plazas de la cabecera municipal, de corregimientos y veredas, los parques lineales sobre las principales corrientes de agua del municipio, los senderos peatonales a lo largo de las vías principales tanto urbanas como rurales y los senderos ecológicos, ecoparques y miradores paisajísticos.

Destínese el lote del Sr. Julio Vélez, en la salida a Corcovado para parque.

ARTÍCULO 60: Créese el capítulo V-B, del título II de la primera parte (componente general), del acuerdo 09/2000, de la siguiente manera:

CAPÍTULO V-B: ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 61: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 44 A, de la siguiente manera)* **POLÍTICAS Y NORMAS SOBRE CONSERVACIÓN Y USO DE LAS ÁREAS E INMUEBLES QUE SON PATRIMONIO CULTURAL.** El patrimonio cultural es la base fundamental sobre la que se asienta la identidad cultural de las diferentes comunidades que habitan el municipio. Constituye un bien común y hace parte de las necesidades culturales y espirituales de la población. El patrimonio cultural, a nivel territorial, está compuesto por áreas e inmuebles de valor arquitectónico, histórico, arqueológico y de identidad cultural para la comunidad. Tales áreas e inmuebles patrimoniales hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público y deben generarse proyectos que permitan su adecuación para el disfrute público.

Estas áreas e inmuebles deben ser inventariados, catalogados y avalados por criterios técnicos de los respectivos especialistas en patrimonio. El criterio técnico es imprescindible como parte del proceso para determinar realmente si se requieren normas declaratorias de protección y conservación. El hecho de no existir declaratorias de protección o conservación para estas áreas e inmuebles no excluye su defensa por parte del Estado y la comunidad, ante operaciones urbanísticas que vayan en su detrimento.

Una vez generadas las normas declaratorias de protección y conservación para dichas áreas y bienes inmuebles patrimoniales, estas áreas y bienes se convierten en temas de interés público, que prevalecen sobre el interés privado. Por esta razón adquieren nivel de prelación, protección y conservación ante intervenciones o actuaciones urbanísticas, estatales o privadas. Los propietarios de estas áreas e inmuebles, cuando son bienes privados, tienen tanto el deber de ayudar a su protección y conservación como derechos a compensación y exención de impuestos determinados por ley.

ARTÍCULO 62: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 44 B, de la siguiente manera)* **ÁREAS E INMUEBLES QUE SON PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO.** En el municipio hay algunas edificaciones y elementos de valoración urbanística, histórica, cultural y paisajística que merecen ser tenidos en cuenta como áreas de conservación. Se deben incluir como áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos los siguientes:

Iglesia principal
Casa Cural.
Cementerio municipal
Casa de la Cultura.
Sede de la Alcaldía.
Parque central de la cabecera municipal
Marco del parque central
Puente peatonal tradicional en Quimulá.
El sitio de Piedra Bonita, en Potreros 2.
Mina de Las Camelias en San Ruperto.
Cementerio indígena en el Tambo
La Capilla de la Ermita en Corcovado.
El sitio del Santo Cristo de La Quebradona en Corcovado.
Cascadas rurales.
Cristo de San José.
Hacienda Nazareth.
Monumento La Asomadera.
Monumento a la Virgen del Perpetuo Socorro, en la salida a Corcovado.
Monumento a la Virgen de Las Misericordias, en la salida a Monos.

Para identificar otros elementos constitutivos del espacio público se recomienda, en el corto y mediano plazo, hacer estudios específicos que definan un inventario más completo y adecuado, incluyendo las construcciones de vivienda, urbanas y rurales, de valor patrimonial. Se recomienda en el corto y mediano plazo, y con base en el inventario de patrimonio, elaborar un Plan de Protección Patrimonial, que permita desarrollar proyectos de protección y preservación del patrimonio, para su aprovechamiento por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 63: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 44 C, de la siguiente manera)* **OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

Es objetivo para la protección del patrimonio cultural:

Rescatar los valores culturales y paisajísticos existentes en el municipio a nivel urbano y rural, con el fin de generar y fortalecer la apropiación y conciencia de conservación por parte de la comunidad hacia estas riquezas dentro del Municipio.

Son estrategias para la protección del patrimonio cultural:

Identificar y clasificar las zonas de conservación y de patrimonio, para así determinar una reglamentación que garantice su permanencia en el tiempo.

Fomentar la preservación de predios urbanos, así como los de importancia ecológica, hidrológica, forestal, etc., mediante estímulos a la comunidad, e implementar controles mediante normas urbanísticas sobre la afectación de estos predios y edificaciones.

Compra de edificaciones por parte de la administración municipal declarables Patrimonio Arquitectónico con el fin de restaurarlas y darles un carácter institucional. Además declararlas por Acuerdo o Decreto como Patrimonio Arquitectónico.

Divulgar y concientizar a la comunidad de las potencialidades ecológicas de la Región y el Municipio mediante la realización de talleres informativos por parte de CORPOURABA y el fortalecimiento de los clubes ecológicos tanto en la zona urbana como en la zona rural.

Rescatar la identidad cultural de las áreas rurales y urbanas, mediante la descentralización hacia la zona rural de las actividades de la Casa de la Cultura.

ARTÍCULO 64: Créese el capítulo V-C, del título II de la primera parte (componente general), del acuerdo 09/2000, de la siguiente manera:

CAPÍTULO V-C: SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65: *(Modifíquese el contenido del artículo 45 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Lo constituyen las infraestructuras o equipamientos colectivos o aislados que unido a las redes permiten la prestación de servicios como acueducto alcantarillado, aseo, electrificación, telefonía o gas, sea de forma conjunta o independiente.

ARTÍCULO 66: *(Modifíquese el contenido del artículo 46 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **AREAS DE RESERVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS.** Son áreas requeridas para el desarrollo de infraestructuras necesarias para el suministro de agua tales como captación, tratamiento, almacenamiento, bombeo y distribución del agua para suministro a la población y de los sitios destinados para tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, disposición de residuos sólidos. Así como las áreas requeridas de cualquiera de los servicios públicos que determina la Ley 142 de 1994 en el Artículo 14 en los numerales 14.21 al 14.28, justificadas mediante un estudio técnico presentado por las Empresas de Servicios Públicos o el Municipio directamente. Estas forman parte de las áreas de protección del Municipio

Parágrafo 1: La ubicación de las diferentes estructuras mencionadas deben hacerse de acuerdo a estudios técnicos como Planes Maestros y se podría reevaluar su ubicación, si se presentan incompatibilidad de usos, según el suelo definido este Plan, o si se consideran que son zonas de riesgo.

ARTÍCULO 67: *(Modifíquese el contenido del artículo 47 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **SUELOS DE PROTECCIÓN A NACIMIENTOS DE CORRIENTES DE AGUA Y SISTEMAS ABASTECEDORES DE ACUEDUCTOS.** Hacen parte de los Suelos de Protección y se incluyen específicamente los sitios donde aflore el agua naturalmente para conformar manantiales o corrientes de agua o nacimientos a quebradas. Adicionándose las áreas que se requieren para garantizar el caudal y abastecimiento de agua para los acueductos, estos son las subcuentas de las fuentes abastecedoras y los suelos para recarga de acuíferos. Desde la bocatoma o sistema de captación hacia aguas arriba del cuerpo de agua, donde no podrán realizarse actividades económicas que atenten

contra la conservación del recurso y la ubicación de viviendas nuevas debe respetar las franjas de retiro a cuerpos de agua y contar con sistemas de tratamiento de vertimientos líquidos.

ARTICULO 68: *(Continúa vigente el contenido del artículo 48 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA.** Son aquellas áreas del municipio utilizadas para la extensión de redes de acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, disposición de residuos sólidos, las cuales no podrán tener un uso o destinación que impliquen desmejora o afectación del servicio.

La declaratoria de zona de utilidad pública constituye interés público y prevalece sobre el particular.

ARTÍCULO 69: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 48 A, de la siguiente manera)* **CRITERIOS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:**

Los Planes de Infraestructura y Servicios Públicos, como Planes Maestros deben ejecutarse de acuerdo a los lineamientos de ocupación y usos del suelo definidos en el presente Plan, y cumpliendo la normatividad vigente en construcción.

Todo proyecto de instalación de redes o infraestructuras como tanques plantas y demás, deberá presentar su respectiva referencia espacial ubicado geodésicamente en el municipio, para realizar cualquier actualización posterior a los usos del suelo dentro del Municipio.

No se permitirá la construcción de redes o infraestructuras en suelos de protección, donde la ubicación de estas atente contra el estado de estas áreas o generen impactos negativos.

La construcción de redes o infraestructuras para servicios públicos deberá contar con la Licencia de Construcción y Ambiental emitida por la autoridad competente.

CAPÍTULO VI: PLANES PARCIALES

ARTÍCULO 70: *(Modifíquese el contenido del artículo 49 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)*

DEFINICIÓN DE PLANES PARCIALES: Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

ARTICULO 71: *(Modifíquese el contenido del artículo 50 del acuerdo 009/2000 de la siguiente manera)*

CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES PARCIALES: Los criterios para la ejecución de los planes parciales y el procedimiento para su aprobación, se hará conforme a lo establecido por el **Decreto Nacional 2181 de 2006**, modificado por el **Decreto 4300 de 2007** o las normas que los adicionan, modifiquen o sustituyan. **En cualquier parte del área urbana** se podrán desarrollar Planes Parciales, siempre y cuando se demuestre su viabilidad económica y financiera.

ARTÍCULO 72: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 50 A, de la siguiente manera)* **DETERMINANTES PARA PLANES PARCIALES.** Cada Plan Parcial incluirá por lo menos los siguientes aspectos que en todo caso

deberán ser compatibles con el contenido estructural del Plan de Ordenamiento Territorial:

La definición precisa de los objetivos y directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente intervención urbana, así como la definición de las políticas y directrices, las cuales tienen como fin la definición de la vocación del sector objeto del plan hacia el Municipio y en algunos casos a la región.

Definición de la estrategia territorial, que plasme en el espacio urbano las alternativas de desarrollo.

Definición de la estructura del sistema del espacio público, que incluye la incorporación de los sistemas estructurantes definidos por el Plan de Ordenamiento territorial y los sistemas secundarios y locales propuestos, enmarcados dentro de la estrategia territorial.

La definición del trazado del espacio público y las vías, de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios, la localización de equipamientos colectivos de interés público o social, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del plan de ordenamiento territorial.

Definición de la forma de ocupación del espacio interior, las manzanas y los usos específicos del suelo. Entre otros aspectos se debe determinar: Asignación de usos principales y complementarios, definición de las tipologías de edificaciones y delimitación predial y paramentos, las formas de acceso a las manzanas y a las edificaciones, la ocupación máxima y áreas construibles por uso de los predios, la definición de las volumetrías de las edificaciones para determinar la superficie edificable total y la capacidad y localización de parqueos y estacionamientos.

Estrategia de gestión, en la cual se define la forma o formas como se llevará a cabo la intervención urbana.

La descripción general de las intervenciones a ser ejecutadas en relación con los objetivos establecidos para ejecutar los objetivos y políticas de largo plazo contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Simulación urbanística financiera, que haga posible definir el esquema financiero y los sistemas de gestión a ser empleados para darle viabilidad al plan parcial.

El proyecto de delimitación propuesto para las unidades de actuación urbanística.

Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del Plan, definiendo los usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.

Parágrafo 1: En relación a las normas que orientan el tratamiento de desarrolle establece como área mínima de planificación para la formulación de plan parcial **(1) UNA** hectárea.

De acuerdo con el uso predominante asignado al plan parcial, el diagnóstico urbanístico que debe realizarse como parte de la formulación del plan parcial debe proponer a partir del aprovechamiento o edificabilidad posible a utilizar, expresado en un índice de construcción, densidad o altura, los aprovechamientos máximos, medios y mínimos, contabilizados en metros cuadrados construibles en el área total de planificación y en cada una de las unidades de actuación urbanística propuestas, respondiendo a los diferentes requerimientos de edificabilidad y cargas urbanísticas que por su naturaleza proponga o requiera cada unidad.

El índice de ocupación será de un sesenta por ciento por ciento (**60%**).

El índice de construcción será de **2 a 5**, dependiendo de la cantidad y calidad del espacio público cedido, a criterio de la Secretaría de Planeación Municipal.

Áreas verdes públicas (a ceder): 15% del AB (área bruta del lote).

Áreas verdes mínimas al interior del proyecto: 10% DEL AB (área bruta del lote).

Equipamiento público (a ceder): 1m²/vivienda, o 2m²/100m² del área construida en otros usos.

Equipamiento al interior del proyecto: 1m²/vivienda.

Parágrafo 2: La administración municipal por medio de la Secretaría de Planeación en concertación con los proponentes decidirá la forma de recibir este recurso ya sea en terrenos o dinero, similar a las cesiones. El área mínima a recibir como área de cesión en terreno es de cien metros cuadrados (**100 m²**), el área menor será compensada en dinero, de acuerdo al avalúo comercial del lote

ARTICULO 73: Elimínese el capítulo VII (UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA), del título II, de la primera parte (Componente General), del acuerdo 009/2000.

ARTICULO 74: Elimínese el capítulo VIII (USOS GENERALES Y PARAMETROS PARA AREAS DE CESIÓN), del título II, de la primera parte (Componente General), del acuerdo 009/2000.

PARTE III COMPONENTE URBANO

TITULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I: ESTRUCTURA URBANA

ARTÍCULO 75: *(Continúa vigente el contenido del artículo 58 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **LA ESTRUCTURA URBANA.** La cabecera urbana del municipio de Abriaquí, se caracteriza por su desarrollo sobre el territorio a partir de un espacio organizador y central como es el parque central, que a medida que la trama urbana se aleja de este se va volviendo más orgánica acomodándose a las características del terreno como pendientes y fuentes de agua, a pesar de esto dentro de la zona urbana se da una zonificación clara con respecto a los usos del suelo.

ARTÍCULO 76: *(Modifíquese el contenido del artículo 59 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)*

PREMISAS. Abriaquí es un municipio que por su escala a nivel urbano, ha permitido que haya un equilibrio entre su desarrollo urbano y el crecimiento de la población, lo que ha posibilitado que no se presenten grandes conflictos de uso, como en las cabeceras de otros municipios de mayor extensión, sino que ha presentado un crecimiento acorde a las necesidades de la población. Por lo tanto se puede observar como la zona urbana presenta altos niveles de consolidación con respecto a las coberturas de los servicios públicos, la calidad de la vivienda, y los servicios sociales, lo que nos da las pautas para formular lineamientos generales dentro de los cuales se enmarcan las estrategias en cada uno de los aspectos que estipula la ley que garanticen sostener y aumentar estos niveles de consolidación:

- Fortalecimiento de los sectores en consolidación mediante la implementación de programas de mejoramiento de vivienda y vivienda nueva de acuerdo a factores como déficit y hacinamiento.
- Aprovechar el emplazamiento de la zona urbana con respecto al río la Herradura y la Quebrada San Pedro para recuperar zonas de riesgo por inundación como posibles espacios públicos.
- Definición de los usos del suelo con respecto a la ubicación de nuevos centros de servicios colectivos.

ARTICULO 77: *(Continua vigente el contenido del artículo 56 del acuerdo 009/2000, que se reubica en este capítulo, de la siguiente manera)* **CONCEPTO:** El uso del suelo como resultante espacial de los procesos de conocimiento, apropiación y transformación territorial, es en sí mismo causa y efecto de tales procesos y es al mismo tiempo, el factor que le imprime identidad al territorio. Cuando se plantean usos del suelo en una cabecera municipal se tienen en cuenta: Residencial, Comercial, de Servicios, Mixtos, Recreativos e Institucionales.

ARTÍCULO 78: (Modifíquese el contenido del artículo 57 del acuerdo 009/2000, que se reubica en este capítulo, de la siguiente manera) **USOS DEL SUELO.** Los usos más característicos y diferenciados son:

Uso Comercial - Mixto: Cuando se plantea uso comercial, implica los establecimientos comerciales de abastecimiento local que generan bajo impacto ambiental y social, siendo compatibles con la vivienda, por esto también se asume como mixto. Este uso se presenta principalmente alrededor de la Plaza Principal (Cra 10, Cra 11 y Calle 10), donde se mezclan estas actividades.

Uso Residencial: Este representa el 90% de la ocupación del suelo urbano, está delimitado por el perímetro urbano sin presentarse aún conflictos como cordones de miseria en las zonas periféricas.

Uso Institucional: Este comprende los establecimientos que prestan servicios sociales de bajo impacto social y ambiental y por lo tanto compatible con la vivienda y los que tienen una ubicación restringida por su uso. El primer grupo comprende Educación, Recreación, Salud, y Administración. El segundo grupo Matadero, Plaza de Ferias, Plaza de Mercado, Comando de Policía, Terminal de Transportes, Cementerio.

Con respecto al primer grupo, Abriaquí presenta una zona clara y definida en el sector de la salida al colegio, donde se concentra todo lo que tiene que ver con las actividades recreativas, así mismo los servicios sociales como educación y salud se ubican cerca a este, en el sector central.

En cuanto al segundo grupo, Abriaquí solo cuenta con Plaza de ferias y cementerio, los cuales presentan deterioro en su infraestructura. La Plaza de ferias presenta conflictos de uso por ubicarse dentro del perímetro urbano.

CAPITULO II: USOS DEL SUELO URBANO

ARTÍCULO 79: (Continúa vigente el contenido del artículo 60 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo) **ASPECTOS GENERALES.** La determinación de los diferentes usos del suelo constituye la ordenada y técnica distribución del territorio para lograr un mejor equilibrio de la estructura espacial urbana de acuerdo a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 80: (Continúa vigente el contenido del artículo 61 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo) **CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS DEL SUELO.** Se clasifican en:

Uso Principal: Es la actividad señalada como predominante en una zona y que establece el carácter de dicha área o zona de actividad.

Uso Complementario: Actividad que contribuye al mejor funcionamiento del uso designado como principal, con el cual es, por tanto, compatible y por consiguiente puede funcionar en cualquier predio del área sin afectar el uso principal.

Uso Restringido: Es la actividad que por razón de la magnitud de las instalaciones requeridas o que por su impacto ambiental o urbanístico, puede afectar el uso principal, de modo que para su funcionamiento se han observado restricciones o controles.

Uso Prohibido. Es la actividad que no puede funcionar en un área determinada, por su incompatibilidad con el uso principal.

ARTÍCULO 81: (Modifíquese el contenido del artículo 62 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera) **USOS Y TRATAMIENTOS EN EL SUELO URBANO:** Para los usos y tratamientos del suelo en la zona urbana del municipio de Abriaquí se deberán tener las siguientes consideraciones:

Sectores Urbanos	Uso Permitido	Uso Restringido	Uso Prohibido	Tratamiento
Salida al colegio	Comercio Industria Institucional Vivienda			- Consolidación -Mejoramiento Integral
Barrio el Diamante	Vivienda Institucional Comercio		Industria	- Consolidación -Mejoramiento Integral
Barrio el Diamante (Zona hacia el río Herradura)	Recreativo y Espacio público		Vivienda Comercio Industria Institucional	-Protección y conservación
Salida al cementerio	Vivienda Comercio Institucional	Industria		- Consolidación -Mejoramiento Integral -Redesarrollo
Salida al cementerio (Zona hacia la	Recreativo y Espacio público		Vivienda Comercio	-Protección y conservación

quebrada San Pedro)			Industria Institucional	
Salida a Tonusco	Vivienda Comercio Institucional	Industria		- Consolidación -Mejoramiento Integral -Desarrollo
Salida a Corcovado	Vivienda Comercio Institucional	Industria		- Consolidación -Mejoramiento Integral -Desarrollo
Sector Central	Vivienda Comercio Institucional	Industria		-Conservación - Consolidación
Sector Central (Zonas hacia el río Herradura y quebrada San Pedro)	Recreativo y Espacio público		Vivienda Comercio Institucional Industria	-Protección y conservación

ARTICULO 82: Créese la sección I, del capítulo III, del título único, de la parte II (Componente Urbano), del acuerdo 009/2000:

SECCIÓN I: INFRAESTRUCTURA VIAL

ARTÍCULO 83: *(Modifíquese el contenido del artículo 63 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **LA INFRAESTRUCTURA VIAL.** Conforman los ejes básicos del sistema vial urbano la vía de salida a Frontino, que toma el nombre de Calle 10 Sucre, la vía a Cañasgordas, que toma el nombre de Carrera 10 Bolívar y la Calle 11 Santander, que da salida a Corcovado. De estos se derivan otras carreras y calles secundarias, vías de servicio así como callejones peatonales y caminos. El flujo vehicular dentro de la zona urbana del municipio de Abriaquí no es considerable, por lo tanto el sistema vial actual no representa hasta ahora un conflicto urbano, sin embargo es necesario realizar acciones que permitan optimizar la red vial existente y plantear su desarrollo futuro, de manera que se garantice la fluidez y continuidad vial.

Se recomienda en el corto plazo generar estudios técnicos para un Plan vial urbano, que de la mano con la gestión del riesgo, la gestión ambiental y el sistema de espacio público, haga un inventario detallado de las vías y su estado, defina el déficit cuantitativo y cualitativo y las prioridades viales urbanas en términos de proyectos.

ARTÍCULO 84: *(Modifíquese el contenido del artículo 64 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA.** Será necesario implementar las siguientes estrategias con sus respectivos proyectos:

Creación y conformación de senderos peatonales como espacios públicos. Adecuación de las calles: 12 (Sector Central) entre carrera 9 y carrera 8, calle 11 entre carrera 11 y quebrada san Pedro y la Cra 8 entre calles

11 y 12. También el sendero peatonal en la ribera del Río Herradura (Sectores Central y barrio el Diamante).

Con este proyecto se pretende recuperar vías que por su sección se restringe el tránsito vehicular, convirtiéndose en simples callejones que le pueden proporcionar a la comunidad otra alternativa espacial por medio de un amueblamiento urbano (Bancas, Lámparas, Zonas Verdes, etc.) que genere nuevas actividades que dinamicen el sector, así mismo la ribera del río Herradura como una alternativa además de espacio público. Proyecto a corto Plazo.

Mejoramiento de vías urbanas. Pavimentación y mejoramiento de los tramos de las vías de los sectores de la salida al cementerio, salida al colegio, salida a Corcovado y sector central.

Por medio de este proyecto se pretende mejorar las condiciones de accesibilidad y articulación a la zona central y los centros prestadores de servicios con los sectores en proceso de consolidación.

Esta pavimentación debe contemplar simultáneamente un mejoramiento integral que involucre tanto el mejoramiento y reposición de las redes de acueducto y alcantarillado en los casos que sea necesario, como las adecuadas especificaciones técnicas como cordones, cunetas, obras de drenaje, pendientes, etc. Proyecto a corto Plazo.

Organización del sistema de transporte interurbano. Adecuación y señalización de Zonas de Parqueo (Sector Central).

A pesar del poco flujo vehicular en la zona urbana que no amerita la construcción de una Terminal de Transportes, este los fines de semana aumenta debido a la actividad del mercado, donde se da un desplazamiento de los habitantes de la zona rural hacia la cabecera, por tal razón es necesario establecer y delimitar los usos en estos días de zona para parqueo y para actividades de mercado. Proyecto a corto plazo.

Determinar un derrotero a largo plazo en cuanto al desarrollo y evolución de la trama vial.
Formulación de Plan vial Municipal

Esta será la herramienta indispensable para garantizar no solo que el futuro desarrollo urbano este acompañado de un sistema vial ordenador y articulador, sino que plantee la modernización del actual sistema vial para poder dar respuesta a las necesidades actuales y futuras.

Este Plan deberá tener un carácter integral que articule los procesos de expansión urbana y extensión de redes de servicios públicos. Proyecto a mediano plazo.

Construcción y ampliación de vías.

Construcción de nuevas vías:

Construcción carrera 13 para unir calles 10 y 9 (Proyecto a Corto Plazo).

Ampliación de la calle 10 (Vía de acceso) (Proyecto a mediano Plazo).

La sección de esta vía será mínima de 5 metros, ya que se busca que sean vehiculares.

Dotación y mejoramiento de aceras para la continuidad de la circulación peatonal: Este proyecto deberá ser complementario y desarrollarse simultáneamente al anterior, con el fin de garantizarle también al peatón la accesibilidad y la intercomunicación con los diferentes sectores urbanos. Proyecto a mediano Plazo.

ARTÍCULO 85: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 70 A, de la siguiente manera)* **FAJAS DE RETIRO EN PASOS URBANOS.** Respecto al paso de vías de primer y segundo orden por zonas urbanas el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2976 de 2010, que reglamenta al parágrafo 3 del Art.1 de la Ley 1228 de 2008, que determina las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y otras disposiciones.

Respecto al paso de vías de primer, segundo y tercer orden por zonas urbanas el decreto 2976 tiene aplicabilidad respecto a la variante que enlaza la vía a Cañasgordas con la salida a Frontino y que está por fuera del perímetro urbano. Respecto a esta se debe hacer el estudio respectivo desde el punto de vista legal, en el corto plazo, para determinar si se requiere generar los retiros exigidos por la ley o si se pueden generar retiros menores.

Parágrafo 1: Pasos Urbanos: Se entenderán única y exclusivamente como el tramo o sector vial urbano, de la Red Vial a cargo de la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías Inviás, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, o los entes territoriales, que se encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de los diferentes Municipios.

Fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos: Constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras.

Variante: Carretera que se construye por fuera del perímetro urbano de los municipios con el fin de desviar a los vehículos que realicen un recorrido y no tengan intención de ingresar a dicho perímetro.

Ampliación de vías: Entiéndase por ampliación de vías aquellas obras que se realizan en vías construidas y que contemplan la construcción de nuevos carriles.

ARTÍCULO 86: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 70 B, de la siguiente manera)* **CARACTERÍSTICAS DE LA RED VIAL SECUNDARIA:** Las vías que se construyan en el área urbana del Municipio de Abriaquí deberán contar con la siguiente sección pública mínima: Calzada: 5m.; zonas verdes laterales: 1.0m. y andenes: 1.0 m. Además podrán contar con antejardín como propiedad privada con funciones públicas, en estos casos el antejardín no deberá ser inferior a 2.5m.

ARTICULO 87: Créese la sección II, del capítulo III, del título único, de la parte II (componente urbano), del acuerdo 09/2000:

SECCIÓN II: EQUIPAMIENTOS URBANOS

ARTÍCULO 88: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 70 C, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS A NIVEL URBANO.** Para el Municipio de Abriaquí se puede plantear que, en cuanto a la capacidad de la infraestructura física para prestar los diferentes servicios sociales, tiene un buen grado de consolidación y de cobertura.

Salud:

Mejoramiento de la prestación del servicio en salud

Mantenimiento de la planta física existente y dotación de equipos de la E.S.E. Hospital Nuevo Horizonte, en el

corto y mediano plazo.

Construcción de un Centro Vida para la atención de Adultos Mayores, en el corto plazo.

Educación:

Mejoramiento del nivel educativo.

Siendo un municipio de poca población es difícil que se generen equipamientos para estudios superiores por lo que la alternativa para la población que quiere profesionalizarse está en otros municipios o en la capital del departamento. Se recomienda, por tanto, en el mediano y largo plazo la conformación o adecuación de una sede educativa para la formación técnica. Así como la posibilidad en el mediano plazo, desde la planificación regional, de generar proyectos de educación superior aprovechando la existencia de la Ciudadela Educativa con sede en Frontino.

Si bien Frontino es el municipio en la región que se he encargado de suplir esta oferta de educación y de necesidad de profesionales, se debe pensar en un desarrollo en común de oferta educativa profesional regional. Este proyecto deberá contener un estudio de factibilidad y de demanda frente a los programas universitarios con el fin de determinar las necesidades municipales y de la región. A su vez este proyecto debe ir acompañado de un intenso proceso de gestión por parte de la Administración Municipal para llevar al Municipio los programas de educación superior acordes a las necesidades de la subregión, con el fin de asegurar su éxito, así mismo un programa de divulgación y concertación a través de la Unidad Técnica de Planeación Zonal de la subregión, con el fin de garantizar su ejecución.

Construcción y adecuación del Aula Taller para Educación Artística, en el corto plazo.

Cultura:

Mejoramiento de la Casa de la Cultura

Se pueden requerir en el mediano plazo mejoras constructivas a la Casa de la Cultura para que pueda convertirse en un centro que pueda ofrecer mayores y mejores alternativas culturales a la población.

Deportes:

Mejoramiento de la prestación del servicio para deportes

Se requiere en el corto y mediano plazo de mejoramientos a las instalaciones deportivas urbanas, en especial la cancha de fútbol, y a largo plazo de la conformación de una Casa del deporte, que difunda y apoye el deporte en todo el municipio.

ARTICULO 89: Créese la sección III, del capítulo III, del título único, de la parte II (Componente Urbano), del acuerdo 09/2000:

SECCIÓN III: SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 90: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 72 A, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS.** Son las estructuras, edificaciones, y elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, acueducto, alcantarillado, aseo, electrificación, telefonía y en un futuro incierto, gas natural, los cuales deben ser construidos bajo la responsabilidad de estudios previos y ubicados en los suelos aptos que determine este Plan, con sus respectivas licencias requeridas según las entidades reguladoras.

Es este acuerdo se plantean estrategias que permiten optimizar los servicios públicos en la zona urbana, con el fin de superar los niveles de NBI en los sectores menos consolidados de la zona urbana. En la zona urbana se deberá hacer mayor énfasis a las coberturas del sistema de alcantarillado, ya que las coberturas al nivel de acueducto, aseo y energía son altas.

Las premisas que se consideran para las actuaciones en materia de servicios públicos y saneamiento básico en el sector urbano son las siguientes:

Garantizar la prestación de servicios públicos básicos a las viviendas ubicadas dentro del perímetro urbano y en áreas que no sean de riesgo o destinadas a la Protección.

Mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la prestación de servicios públicos de buena calidad.

Mejoramiento de la calidad del ambiente y la salud pública mediante el suministro de agua potable y el saneamiento básico a partir del tratamiento adecuado de las aguas residuales y la correcta disposición y manejo de los residuos sólidos.

Ubicar las infraestructuras o equipamientos y demás de acuerdo a las premisas establecidas en los diferentes componentes del PBOT ajustado.

Los principales equipamientos utilizados o previstos para el municipio son:

Tanques de almacenamiento (agua principalmente)
Plantas de Tratamiento de Agua Potable o Aguas Residuales.
Antenas de telecomunicaciones.
Estaciones Telefónicas inalámbricas.

ARTÍCULO 91: *(Modifíquese el contenido del artículo 73 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS Y REDES PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:**

Para la optimización de este servicio de Alcantarillado y el manejo adecuado de los vertimientos se requiere:

Construcción de colectores nuevos para los vertimientos en el sector Hospital y La Cancha y Sector de Salida a Corcovado.

Construcción de Sistemas de Tratamiento o PTAR principal para el sector Salida al Colegio.

Construcción de PTAR para el sector salida Corcovado.

Parágrafo 1: Las anteriores acciones están encaminadas a dar cumplimiento a los Objetivos de Calidad para Cuencas de Las Quebradas San Pedro y La Herradura Municipio de Abriaquí, según resolución 000257 del 18 de

Febrero de 2008

Parágrafo 2: *Ver el plano: ABR-DS-AP 3/18* (PMAA, Julio de 2007), donde se presenta la localización de las PTAR propuestas y las redes o colectores nuevos a construir.

ARTÍCULO 92: *(Modifíquese el contenido del artículo 74 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **SISTEMA DE ASEO MUNICIPAL.** El manejo técnico de los residuos sólidos es una de las principales labores que se deben llevar a cabo, por lo tanto se debe mejorar el cubrimiento en la prestación y en la calidad del servicio, desarrollando proyectos concretos en:

Ubicación de un relleno sanitario con su respectiva licencia ambiental y manejo técnico.

Clausura del Relleno Sanitario. Si se cambia el sitio de disposición actual.

El Municipio debe adoptar las acciones de mejoramiento propuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el objeto de realizar un manejo técnico en los sitios de disposición de residuos sólidos autorizados por la Autoridad Ambiental competente. Las áreas que se determinen para la ubicación de un relleno sanitario o celda transitoria deberán presentar localización geodésica dentro del entorno municipal para su aprobación y todos los trámites ambientales que determine CORPOURABA para su aprobación.

ARTÍCULO 93: *(Modifíquese el contenido del artículo 75 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **LAS ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.** Estas áreas están constituidas por los sitios donde dispuestos para el tratamiento y disposición final de los vertimientos líquidos del casco urbano. En los recientes estudios del Plan Maestro se determinan 2 sectores para la ubicación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, las cuales se incorporan a estas áreas.

Parágrafo 1: Se puede apreciar la localización de estas áreas en el PLANO: ABR-DS-AP 3/18, adoptado en este Acuerdo y presentado en los diseños del **PMAA** AMBACAN 2007.

ARTÍCULO 94: *(Modifíquese el contenido del artículo 78 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **ENERGIA:** Para continuar con una buena prestación del servicio se requiere Instalación de conexiones domiciliarias en las viviendas urbanas que soliciten el servicio o en viviendas nuevas. Y el Mejoramiento de Cobertura en Alumbrado Público, mediante la ampliación del servicio de Alumbrado público para el área urbana del municipio y Mejoramiento del servicio en el centro poblado del Corregimiento La Antigua.

ARTÍCULO 95: Créese la sección IV, del capítulo III, del título único, de la parte II (componente urbano), del acuerdo 09/2000:

SECCIÓN IV: ESPACIO PÚBLICO URBANO

ARTÍCULO 96: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 A, de la siguiente manera)* **ELEMENTOS NATURALES DEL ESPACIO PÚBLICO O ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA:** Son todos aquellos que se identifican como componentes de la Estructura Ecológica Principal; especialmente los sistemas hidrográfico y orográfico, y los ecosistemas estratégicos que atraviesan y/o circundan el área urbana. En general son todos los elementos constitutivos y complementarios indicados en el artículo 5, numeral 1 del decreto 1504 de 1998.

ARTÍCULO 97: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 B, de la siguiente manera)* **SISTEMA HIDROGRAFICO:** Se consideran elementos hidrográficos las corrientes hídricas superficiales y sus rondas hidráulicas, que atraviesan y/o circundan las áreas urbanas municipales.

Parágrafo 1: Entiéndase como Ronda Hidráulica aquella zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de los ríos, embalse, lagunas, quebradas y canales, hasta de 30 metros de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico. De acuerdo al artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, estas áreas son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, por lo tanto, en ningún caso podrán ser destinadas para usos diferentes al de la función descrita.

ARTÍCULO 98: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 C, de la siguiente manera)* **SISTEMA OROGRAFICO:** Se consideran elementos orográficos los cerros y/o montañas que atraviesan y/o circundan las áreas urbanas municipales.

ARTICULO 99: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 D, de la siguiente manera)* **ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS HIDROGRAFICO Y OROGRAFICO:** Los siguientes elementos se considerarán integrantes del Espacio Público Urbano y harán parte de la Estructura Ecológica Urbana, la ronda hidráulica se establece de común acuerdo entre CORPOURABA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la administración municipal y el equipo técnico de apoyo al ajuste del PBOT, hasta tanto se elaboren estudios detallados que puedan establecer rondas hidráulicas diferentes.

ÁREA URBANA	ELEMENTOS HIDROGRAFICOS		ELEMENTOS OROGRAFICOS
	RIO O QUEBRADA	ANCHO MINIMO DE LA RONDA HIDRAULICA URBANA	CERRO O MONTAÑA
Cabecera Municipal	Río La Herradura	10 metros	La Repetidora
	Quebrada San Pedro	10 metros	Cerro de la Cruz Llano Grande
Corregimiento La Antigua	Quebrada La Antigua	30 metros(por mantenerse como suelo rural)	

ARTICULO 100: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 E, de la siguiente manera)* **NORMAS PARA EL MANEJO DEL ESPACIO PUBLICO NATURAL URBANO O ESTRUCTURA ECOLOGICA URBANA:** Además de las normas establecidas en el Componente General de este PBOT, para el manejo de la Estructura Ecológica Principal, se deberán observar las siguientes:

Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana: Para consolidar la Estructura Ecológica Urbana y garantizar su recuperación y manejo, el municipio deberá formular e implementar un Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana a mediano plazo, que tenga como unidad de actuación las rondas de los ríos y quebradas incluidas en esta estructura.

Dicho plan debe dar las bases para orientar todas las acciones sobre la estructura: localización de usos vecinos, procesos de compensación por afectación de la estructura, etc.

Así mismo, dicho plan se considerará como Plan Maestro, el cual deberá respetarse en los proyectos de urbanización y/o expansión urbana.

Entre los aspectos a considerar en ese plan se debe dar especial valor a los siguientes:

Conservación ambiental de los elementos de la Estructura Ecológica Urbana.

Diseño y manejo de las rondas hidráulicas.

Tratamiento de las invasiones sobre los elementos de la Estructura Ecológica Urbana.

Para recuperar la estructura y funcionalidad de los elementos de la Estructura Ecológica Urbana, se deben realizar las siguientes acciones:

Preservación: mantenimiento o restauración pasiva de los elementos naturales, sin otra intervención que la protección de los mismos. Comprende las actividades de control, vigilancia, protección y construcción de la infraestructura mínima requerida.

Restauración: restablecimiento parcial o total de los elementos naturales alterados con el fin de recuperar su funcionalidad ecosistémica y la calidad del paisaje. Esta restauración puede hacerse de dos formas :

Recuperación ambiental: Comprende el restablecimiento paisajístico de un área degradada.

Rehabilitación ecológica: Restablecimiento de la capacidad de autoregeneración de los ecosistemas nativos, devolviéndole los atributos estructurales y funcionales necesarios para que se recupere la estabilidad ecosistémica del conjunto, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y el suministro de servicios ambientales.

Para manejar las invasiones sobre los elementos de la Estructura Ecológica Urbana, se diseñarán y aplicarán las medidas necesarias atendiendo a dos tipos de situaciones:

Sobre las áreas que a la fecha de aprobación del Plan de Ordenamiento se encuentren debidamente legalizadas:

Diseño y aplicación de las intervenciones que consoliden los asentamientos como zonas urbanas dignas y adecuadas.

Diseño y aplicación de las medidas y proyectos pertinentes para garantizar el freno a nuevas invasiones.

Sobre las áreas que a la fecha de aprobación del Plan de Ordenamiento no estén legalizadas:

Proyectos de formalización de las invasiones para lo cual se tendrán en cuenta criterios de costo, cualificación y cuantificación de efectos ambientales y la exposición a amenazas naturales. Los mismos deberán dar origen a procesos de relocalización de asentamientos los cuales se desarrollarán bajo la figura de Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana.

Legalización de asentamientos: Atendiendo a criterios de costo social, podrá abordarse la legalización de asentamientos cuyo proceso deberá contemplar :

Diseño y aplicación de las intervenciones que consoliden los asentamientos como zonas urbanas dignas y adecuadas.

Diseño y aplicación de las medidas y proyectos para poner freno a nuevas invasiones.

La **interiorización** por parte de la comunidad de los sobrecostos en la prestación de servicios públicos, infraestructura básica y prevención de emergencias tanto en inversión como en funcionamiento.

Para Proyectos para el manejo de la Estructura Ecológica Urbana: Cualquier proyecto que se desarrolle teniendo como eje principal elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Urbana, deberán ser acordes con el Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana.

En los elementos de la Estructura Ecológica Urbana sólo se podrán desarrollar proyectos de:

Parque Ecológico Recreacional: Área de alto valor escénico que por sus condiciones de localización y accesibilidad se destina a la protección, restauración y aprovechamiento sostenible albergando usos de educación ambiental y recreación activa y pasiva.

Parque Lineal: Se constituye sobre las rondas hidráulicas de los ríos y quebradas urbanas, con el fin de preservar y restaurar elementos naturales de los ecosistemas ribereños y de humedales para aumentar la conectividad ecológica del territorio y facilitar el disfrute público en términos de recreación pasiva.

La intervención del sistema orográfico está orientada a realizar énfasis en la recuperación como hitos ambientales y a aprovecharlos como componentes del espacio público de la ciudad. Con el objetivo común de convertirlos en espacios educadores, las actuaciones sobre ellos incluyen la reforestación, el control a su indebida apropiación y la dotación de los elementos necesarios para utilizarlos racionalmente en actividades recreativas y de esparcimiento, de acuerdo con las características propias y las potencialidades de cada uno de ellos.

Para Proyectos de Expansión Vial: Todo proyecto de expansión vial que atraviesen elementos de la Estructura Ecológica Urbana, deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental expedida por CORPOURABA. Para ello el Estudio de Impacto Ambiental deberá considerar de manera específica la valoración, corrección y mitigación de los impactos sobre dicha estructura ecológica.

Los proyectos de expansión vial que de alguna manera afecten o puedan afectar elementos de la Estructura Ecológica Urbana deberán considerar dentro de sus diseños las medidas compensatorias atendiendo a los lineamientos del Plan de Recuperación de la Estructura Ecológica Urbana. Dichas medidas podrán ser desde la compra de terrenos dentro del sistema de áreas protegidas hasta la implementación de proyectos para el manejo de la Estructura Ecológica Urbana.

ARTICULO 101: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **78 F**, de la siguiente manera) **ELEMENTOS ARTIFICIALES DEL ESPACIO PUBLICO:** El numeral 2 del artículo 5 del decreto 1504 de 1998, indica los elementos artificiales constitutivos y complementarios del espacio público. Para el municipio de Abriaquí, poseen especial interés los siguientes:

Los sistemas de circulación peatonal y vehicular;

Los parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos; escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

Las áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos;

Las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

Los antejardines de propiedad privada;

Los elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.

ARTÍCULO 102: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 G, de la siguiente manera)* **ELEMENTOS ESTRUCTURALES ARTIFICIALES DEL ESPACIO PÚBLICO:** Son elementos estructurales del componente artificial del espacio público, el parque principal y el pasaje peatonal de la carrera 11, que da acceso a la Alcaldía y a la casa Cural. Así mismo el parque Juanes, ubicado al frente del Hospital y de la escuela de la I.E. La Milagrosa.

Así mismo los andenes de las siguientes vías: Calle 10 Sucre, Carrera 10 Bolívar, Calle 11 Santander, Carrera 11 Caldas y Carrera 12.

ARTICULO 103: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 H, de la siguiente manera)* **ELEMENTOS LOCALES DEL ESPACIO PÚBLICO.** Son elementos locales del espacio público los diferentes equipamientos deportivos, recreativos, culturales y de reunión social de carácter institucional, que están al aire libre. Son estos la cancha de fútbol municipal, las diferentes placas polideportivas y la piscina pública sobre la Calle 10 Sucre. Así mismo los andenes de la red de vías secundarias, de servicios y senderos peatonales, caminos y puentes que hacen parte de la red vial de los barrios de la cabecera municipal.

ARTICULO 104: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 I, de la siguiente manera)* **SISTEMA DE ENLACE Y ARTICULACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES Y ACCIONES Y PROYECTOS NECESARIOS PARA CONSOLIDAR Y COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.** Dada la conformación en damero de la trama urbana, con concentración de los principales lugares de encuentro público en el sector central y en la zona del colegio a la salida a Frontino, se recomienda en el mediano plazo conformar un sistema de espacio público que genere elementos artificiales articuladores y de encuentro en los sectores de salida a Cañasgordas y a Corcovado. Dichos elementos articuladores pueden ser plazoletas de barrio, parques infantiles, placas polideportivas no cubiertas y senderos peatonales.

Los andenes sobre las vías principales de la cabecera municipal son estrechos y carecen de zonas verdes y arborización así como de adecuación para el desplazamiento de la población discapacitada. Se recomienda en el mediano y largo plazo ampliar las secciones de andenes, donde sea posible, y adecuar las existentes con zonas verdes y arborización, con tratamientos de piso adecuados y unificados, con

recorridos continuos sin desniveles o barreras, con señalización y amueblamiento urbano como bancas, mogadores, cestas de basura y con rampas para la accesibilidad a la población discapacitada.

ARTICULO 105: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 J, de la siguiente manera)* **DEFINICIÓN DE LA COBERTURA DE ESPACIO PÚBLICO POR HABITANTE.** Actualmente el índice de espacio público para la zona urbana es de aproximadamente **2,98 m²** por habitante. Aunque se espera llegar a 15 m² por habitante se está aún muy lejos de esa meta y se requeriría un gran esfuerzo económico y político para llegar a ella. Dadas las condiciones actuales del municipio no es posible ni viable esta meta. Pero si se pueden mejorar las condiciones existentes y para ello se recomienda elevar el índice de espacio público por habitante, tanto en la zona urbana como en la rural, con creación de nuevos espacios públicos que permitan por lo menos doblar el actual índice (**es decir 6 m²**), en el mediano plazo.

Los parques, espacios públicos de carácter estructural, se encuentran en buen estado aunque requieren algunos mejoramientos. Respecto a la calidad del espacio público existente se requiere en el corto plazo adecuar el espacio público existente de carácter local con señalización y mobiliario urbano y con tratamientos de zonas verdes y arborización, en andenes donde la sección lo permita así como en canchas y placas polideportivas.

Parágrafo 1: El déficit cuantitativo es la carencia o insuficiente disponibilidad de elementos de espacio público con relación al número de habitantes permanentes del territorio. La medición del déficit cuantitativo de espacio público se hace con base en un índice mínimo de espacio público efectivo, **es decir el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.**

El déficit cualitativo está definido por las condiciones inadecuadas para el uso, goce y disfrute de los elementos del espacio público que satisfacen necesidades, colectivas por parte de los residentes y visitantes del territorio, con especial énfasis en las situaciones de inaccesibilidad debido a condiciones de deterioro, inseguridad o imposibilidad física de acceso, cuando éste se requiere, y al desequilibrio generado por las condiciones de localización de los elementos con relación a la ubicación de la población que los disfruta.

ARTÍCULO 106: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 78 K, de la siguiente manera)* **PROYECTOS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS QUE PERMITAN SUPLIR LAS NECESIDADES Y DESEQUILIBRIOS DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO.** Dado que los retiros de corrientes de agua no han sido adecuados se recomienda en el mediano y largo plazo aprovecharlos para la conformación de parques lineales tanto para el disfrute pasivo como para el uso de ciclovías. Estos retiros actualmente dan a las fachadas ciegas traseras de viviendas y equipamientos. Se requiere en el corto plazo generar estudios específicos y proyectos especiales de mejoramiento que contemplen el tratamiento de retiros en algunos puntos con obras de mitigación, para reducir riesgos, garantizar la protección ambiental y disminuir la cantidad de construcciones a reubicar.

Incrementar el índice de los espacios públicos, recreativos y deportivos en las zonas de mayor déficit.

A pesar de que Abriaquí en su zona urbana tiene un alto nivel de consolidación con respecto a las áreas recreativas, hay sectores urbanos como el caso de la salida al cementerio, salida a Tonusco, la salida a Corcovado y la zona Norte del sector central que tienen que hacer un mayor recorrido (dentro de la escala de la cabecera) para acceder a estos espacios públicos, lo que deteriora de alguna manera la calidad de vida, sobretodo de la población infantil.

Construcción de Parques Infantiles: Los principales sectores donde se podrían ubicar estos parques

serían:

Sector el cementerio: En la Urbanización El Porvenir.
Sector Salida a Corcovado.
Sector Central

Proyectos a corto plazo.

Considerar las áreas de riesgo no habitables o no Urbanizables como susceptibles de incorporar a la red de espacios públicos o verdes del Municipio

Son estas zonas las que se encuentran en amenaza relativa alta en los retiros del Río Herradura y la quebrada San Pedro y en terrenos con altas pendientes hacia el Norte del perímetro urbano.

Construcción de sendero ecológico sobre la quebrada San Pedro y parque lineal sobre el Río Herradura. Este proyecto beneficiaría principalmente el barrio el Diamante, la salida al colegio y las zonas del sector central que limitan con el río y la quebrada. La adecuación de su ribera y la adecuación de un sendero ecológico y de un parque lineal sobre su recorrido se concibe como una acción que dotará de espacio público y mejorará las condiciones físicas de los sectores beneficiados. Proyectos a corto y mediano plazo

Construcción de teatro al aire libre en el sector El Diamante. Proyecto a mediano Plazo.

Construcción de senderos ecológicos y adecuación de los cerros tutelares: Para su disfrute y en concordancia con su carácter de zonas de protección ambiental y patrimonial. Proyecto a mediano Plazo.

Recuperación de edificaciones y áreas que hagan parte del patrimonio cultural

La valoración y conservación del patrimonio urbanístico tiene como objeto el establecimiento y la consolidación de elementos de arraigo cultural que sirvan como base al desarrollo general del territorio y su población. Se pretende ir creando conciencia dentro de la comunidad del valor de la memoria cultural, histórica y arquitectónica que poseen algunas edificaciones dentro de la zona urbana y que además han adquirido representatividad dentro del proceso evolutivo del Municipio, con el fin de darles la valoración que se merecen para garantizar su permanencia en el tiempo.

Declarar Patrimonio Arquitectónico e Histórico las edificaciones que lo ameriten. El marco del parque principal del municipio de Abriaquí se caracteriza por sus viviendas estilo Colonial, las cuales predominan en este sector dándole una identidad la cual es valiosa, le da buena calidad y habitabilidad al casco urbano y es necesario conservar.

Así mismo hay edificaciones dentro de la zona urbana que aunque dispersas también hacen parte de la memoria colectiva, convirtiéndose en patrimonios históricos y culturales para la población. Son ellos: El Templo Parroquial, el edificio de la Alcaldía, la Casa de la Cultura y el cementerio.

Estos proyectos deberán ir acompañados de un inventario detallado de las posibles edificaciones declarables patrimonio arquitectónico, cultural o histórico, con el fin de que se reglamente la intervención sobre estas, en futuras intervenciones urbanas. Proyecto a corto y mediano plazo.

ARTICULO 107: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 80 A, de la siguiente manera)* **ESPACIO PÚBLICO EN CENTROS POBLADOS.** El corregimiento de La Antigua tiene hasta ahora un caserío, que se debe consolidar como centro poblado corregimental. Este centro poblado no tiene parques ni espacios públicos representativos, salvo una placa polideportiva. Se debe fortalecer la calidad espacial de este asentamiento y se debe así mismo estudiar la capacidad en la zona para nuevas actuaciones urbanísticas, parte de las cuales son precisamente generación de espacios públicos representativos y adecuadamente ubicados. De la misma manera se deben mejorar las condiciones de espacio público y recreativo para los caseríos de La Timotea y Potrereros.

Dado el grado de dispersión de las viviendas y como un elemento unificador se recomienda, en el mediano y largo plazo, aprovechar los retiros a corrientes de agua en la quebrada Santa Teresa, para generación de espacio público con senderos peatonales.

CAPITULO IV: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

ARTÍCULO 108: *(Modifíquese el contenido del artículo 81 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIS:** Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas, insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos.

El Municipio determinará sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirá los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

ARTÍCULO 109: *(Continua vigente el contenido del artículo 82 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **ESTRATEGIAS** La vivienda de interés social tendrá prioridad en la ejecución de los programas de la administración para la cual se hará una identificación de los terrenos e inmuebles, para lograr una liberación de tierras aptas para edificación y gestionar la reubicación de asentamientos humanos

El alcalde gestionara recursos ante el gobierno central y la comunidad internacional para la ejecución de los proyectos relacionados con la construcción de vivienda, la cual deberá tener costo alcanzable para los estratos 1 y 2 como máximo, dotado de una verdadera solución habitacional digna, estructuralmente estable conforme al código de estructuras sismo resistentes y a las normas de loteo o área de construcción mínima, las restricciones sobre áreas en riesgo, los requerimientos en volumetrías, alturas, composición de fachadas para algunos casos, retiros o sesiones gratuitas y respeto a las secciones viales proyectadas, entre otros.

ARTÍCULO 110: *(Continúa vigente el contenido del artículo 83 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **PROGRAMAS** La administración municipal por intermedio del fondo de vivienda de interés social FOVIS deberá adquirir los terrenos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y ejecutar construcciones.

ARTÍCULO 111: *(Modifica el contenido del artículo 84 del acuerdo 009/2000)* **PRIORIZACIÓN:** Uno de los temas prioritarios dentro del presente Plan de Ordenamiento es el de la vivienda, ya que es esta la que en primera instancia determina la calidad de vida de los pobladores de un territorio, sin embargo el tema de la vivienda no puede estar aislado del concepto de entorno y servicios públicos, sino que debe ser un concepto integral que garantice un hábitat digno.

Debido al emplazamiento de la zona urbana con respecto a dos fuentes hídricas (Quebrada San Pedro y el río Herradura), se presentan zonas de riesgo alto por inundación y por torrencialidad en sus retiros. Además se presenta riesgo alto por fenómenos de remoción en masa en el sector Nororiental de Policarpa. Respecto a los programas de vivienda nueva la demanda con respecto a esta es relativamente poca, aunque se debe tener en cuenta la reubicación de varias viviendas por encontrarse en zonas de Riesgo No Mitigable. Por tal razón las principales estrategias con respecto a la vivienda en la zona urbana del municipio de Abriaquí priorizarán la construcción de vivienda nueva, empezando por los sectores y familias más necesitados y en segundo lugar, la consolidación de los sectores ya existentes, mediante proyectos de mejoramiento de vivienda.

ARTÍCULO 112: *(Modifíquese el contenido del artículo 85 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **VIVIENDA Y ENTORNO.** Consolidación de los sectores urbanos.

Programas de Mejoramiento y Entorno: En la zona urbana del municipio de Abriaquí es más abundante el aspecto cuantitativo, que el cualitativo representado principalmente en el deterioro de techos, pisos en tierra.

A pesar de que se han efectuado programas de mejoramiento, aún hay sectores con niveles bajos de consolidación en vivienda, que ameritan un nuevo programa de mejoramiento de vivienda y entorno, acompañado simultáneamente de un programa de consolidación de servicios públicos, principalmente enfocado al alcantarillado, para así lograr un mejoramiento integral a nivel físico y de las condiciones sanitarias. Se requieren para el sector urbano 12 mejoramientos de vivienda, que representan el 6 % de las viviendas que requieren mejoramiento en el Municipio. Se deberán plantear programas de mejoramiento de vivienda para los sectores de salida al Corcovado y el sector Central.

Se encuentran además, en Riesgo Mitigable 20 viviendas, que incluyen las viviendas traseras a la Alcaldía y las viviendas que dan hacia la quebrada San Pedro hacia el norte, incluyendo la capilla del cementerio; y 5 construcciones correspondientes a establos y una garita de la Policía Nacional. Para estos casos es prioritario ejecutar las obras de Mitigación correspondientes en el Corto Plazo.

La sumatoria de viviendas en déficit cualitativo y viviendas en Riesgo Mitigable da como resultado 32 viviendas que requieren de Mejoramiento Integral y/o obras de mitigación del riesgo.

Este es un proyecto a realizar a corto y mediano plazo, para implementar los programas de mejoramiento de vivienda habrá que hacer un estudio detallado de cada una de las viviendas y las familias que las habitan, al igual

que el entorno en que están emplazadas.

ARTÍCULO 113: *(Modifíquese el contenido del artículo 86 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)* **PROGRAMAS DE VIVIENDA NUEVA.** A pesar de ser uno de los aspectos secundarios dentro de la problemática de la vivienda en la zona urbana, ya que hay un déficit cuantitativo equivalente al 1,5% y a 9 viviendas nuevas, si es importante tenerlo en cuenta ya que la población puede volver a revertir el decrecimiento actual. Tener en cuenta esta posibilidad permitirá tener un control y una planeación con respecto al crecimiento urbano que evitará futuros conflictos urbanos.

Estos proyectos serán a corto y mediano plazo ya que habrá que hacer un estudio detallado con respecto a posibles beneficiarios, disponibilidad de conexión a los servicios públicos y financiación.

De 199 viviendas en el área urbana 48 se encuentran en Riesgo No Mitigable en el costado oriental de la salida hacia Insor y en las urbanizaciones Los Mandarinos y Nueva Visión, además de 12 construcciones más correspondientes al Vivero y algunos establos. Es prioritaria su reubicación en el Corto Plazo.

Además de 9 viviendas nuevas por déficit cuantitativo se requerirán 48 viviendas nuevas por reubicación, al encontrarse en zonas de Riesgo No Mitigable, lo que sumaría 57 viviendas nuevas a construir en el corto plazo.

Dadas las condiciones de amenaza y riesgo alto se requiere, en el corto plazo, densificar en altura en zonas seguras y construir en los pocos predios sin construir y que no presentan amenazas y riesgos altos, dentro del perímetro urbano. De igual manera se ha implementado un suelo de expansión urbana, en el costado occidental de la salida a Insor y que puede aprovecharse para el desarrollo de vivienda nueva, equipamientos y espacio público.

ARTICULO 114: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 86 A, de la siguiente manera)* **ZONAS CON APTITUD PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS.** Se consideran zonas sin restricciones para el desarrollo de **Vivienda VIS** y **VIP** y otro tipo de construcciones como **Vivienda No VIS** y equipamientos, basados en el Estudio de Riesgos para la zona urbana, la zona de entrada a la cabecera municipal desde Frontino, en especial toda la zona deportiva, toda la zona construida central, algunos tramos de la salida a Corcovado, la zona de la feria de ganado y la zona del barrio El Porvenir.

Se consideran zonas que requieren estudio de viabilidad parte de la zona de entrada por Frontino, en la zona deportiva, partes de la zona del barrio El Diamante y Nueva Visión que dan hacia el Río Herradura, parte de la salida hacia Corcovado, parte de la zona oriental al frente de la Feria de ganado y las zona de Riesgo Mitigable.

Se consideran zonas no aptas todas las que se encuentran en Amenaza Alta por Torrencialidad, Inundación y Fenómenos de Remoción en Masa, así como las zonas de retiro a corrientes de agua, las zonas de Riesgo No Mitigable, parte de la entrada desde Frontino y parte de la zona nororiental al frente de la Feria de ganado.

Para el suelo de expansión urbana se requerirán obligatoriamente estudios específicos. Sin embargo, dado que se encuentra su mayor parte en zonas por encima de la zona de inundación y avenida torrencial y sus suelos son de baja pendiente se puede considerar como zona que requiere estudios de viabilidad.

Se recomienda la construcción de viviendas nuevas en bloque hasta 3 pisos, para maximizar el uso del suelo. De acuerdo con esto se recomienda permitir la construcción planificada hasta tres niveles en los sectores que bordean los cerros, en la salida hacia Cañasgordas y en parte de los costados de vía al norte de la salida a

Corcovado, pues son zonas cuyo crecimiento en altura no afecta de manera directa el valor patrimonial del entorno del parque.

Así mismo se recomienda redensificar hasta 3 niveles, exceptuando la Urbanización Las Orquídeas, cuyo desarrollo urbanístico se debe congelar, de acuerdo a las conclusiones de los estudios de riesgo previos.

Las áreas anteriores están cubiertas por servicios públicos básicos.

Parágrafo 1: Las anteriores zonas recomendadas requieren para aprobación de su uso con fines de vivienda de interés social y equipamientos, **de manera obligatoria**, de estudios técnicos de mitigación de riesgo (por fenómenos de remoción en masa, por inundación y avenida torrencial y sísmico) y las obras de mitigación relacionadas, aprobación de la entidad ambiental, cartografía de curvas de nivel a escala urbana para determinar pendientes precisas, que no deben exceder el 25% de pendiente, y ubicación apta por debajo de la cota de servicios públicos.

ARTICULO 115: Créese el capítulo V del título único de la parte II (componente urbano), del acuerdo 09/2000, de la siguiente manera:

CAPITULO V: GESTIÓN DEL RIESGO EN EL AREA URBANA

ARTÍCULO 116: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **87 A**, de la siguiente manera) **ZONAS DE RIESGO EN EL SUELO URBANO DE ABRIAQUÍ:**

Riesgo por inundación

En el municipio de Abriaquí se encuentran en riesgo bajo las manzanas A401, A301, A202, A201 y A101 localizadas en los barrios Centro, Nueva Visión Corcovado y Unidad Deportiva, localizadas en las zonas de ronda del Río la Herradura. En las manzanas anteriormente descritas se deberá considerar la reubicación de los predios que se encuentren más cercanos a el Río Herradura y la Quebrada San Pedro. La categorización de los niveles de riesgo por inundación se presenta en los Mapas de Riesgo por Inundación 9d:

Tono Rojo - Niveles de riesgo alto (A): El nivel de afectación de la construcción es alto, especialmente debido a la localización de la misma, que implica que esté sometida a flujos de agua con alturas y/o velocidades de agua mayores a 1 m y/o 1 m/s. Está asociada principalmente a predios no ocupados actualmente. Se encuentran zonas de alto riesgo en la margen del río Herradura al oriente, en la manzana A101 del vivero y la manzana A201 del Barrio Nueva Visión. Así mismo en la margen del río Herradura al Occidente, en la manzana A401, en el barrio de la Unidad Deportiva.

Tono verde - Niveles de riesgo bajo (B): El nivel de afectación de la construcción es bajo. Corresponde a zonas que solo se inundan para eventos con Tr del orden de los 100 años, las velocidades de flujo son bajas, menores a 0.5 m/s y alturas de agua menores a 0.5 m y las construcciones son por lo general en ladrillo. Se encuentran zonas de bajo riesgo por inundación en las manzanas A101 Barrio Nueva Visión, A201 y A202 del sector central, A301 Urbanización Las Orquídeas, A401 y A403 Barrio de la Unidad Deportiva.

Tono Azul – Niveles de riesgo nulo (N): La unidad de vivienda no está expuesta a la inundación.

Corresponde a más de la mitad de la zona urbana y son las manzanas A102, A103a, A103b, A103c, A103d, A203, A205, A206, A207, A208a, A208b, A209, A210, A302a, A302b, A303, A501, A502, A503, A504, A505, A506 y A507.

Riesgo por torrencialidad

En el municipio de Abriaquí no existe riesgo por eventos torrenciales, puesto que aunque se puede llegar a presentar un evento por la configuración misma de los cauces, estos no tendrían ningún efecto sobre el área urbana del municipio. Se pueden llegar a presentar riesgo sobre los establos cercanos a los cauces y el puente vehicular localizado en la calle 10 con Carrera 12A. La categorización de los niveles de riesgo por torrencialidad se presenta en el Mapa de Riesgo por Torrencialidad 9e:

Tono verde - Niveles de riesgo bajo (B): El nivel de afectación de la construcción es bajo. Corresponde a zonas en las que los niveles de amenaza son muy bajos. En Abriaquí la única manzana en riesgo bajo por torrencialidad es la manzana A401, correspondiente a la Unidad Deportiva y la I.E. La Milagrosa.

Tono Azul – Niveles de riesgo nulo (N): La unidad de vivienda no está expuesta a la ocurrencia de eventos torrenciales. Dentro de esta zona se encuentran las demás manzanas del sector urbano.

Riesgo por fenómenos de remoción en masa

Para el caso del municipio de Abriaquí, como el evento detonador de la inestabilidad es el sismo y por tanto el control de la amenaza se hace difícil, se debe actuar directamente reduciendo o evitando la exposición de los elementos al fenómeno.

Para el caso de la inestabilidad de márgenes, el riesgo se minimiza en la medida en que se reduzca la amenaza, buscando la estabilidad de la margen o la disminución del avance de los procesos. Las medidas en estos sectores están enfocadas a la disminución del impacto de la corriente (protección) y mejorar las condiciones de estabilidad de las laderas.

La categorización de los niveles de riesgo por fenómenos de remoción en masa se presenta en el Mapa de Riesgo por fenómenos de remoción en masa 9f. En términos de zonificación, la amenaza alta corresponde al color rojo, amenaza media al color amarillo y amenaza baja al color verde, con resultados como se muestran a continuación:

Tono Rojo - Niveles de riesgo alto(A): El nivel de afectación de la edificación es alto, las viviendas en estas zonas estarán sometidas a desplazamiento vertical con pérdida de soporte o a desplazamiento lateral de la masa desplazada con destrucción de la estructura. De acuerdo con los resultados de los análisis realizados las manzanas del casco urbano situadas en zona de riesgo alto son las ubicadas en la ladera oriental (Urbanización Los Mandarinos, urbanización Nueva Visión, manzanas 103, y 210).

Tono amarillo - Niveles de riesgo medio (M): Nivel de afectación de la edificación es medio, y está asociado a sectores donde existe impacto o desplazamiento horizontal producido por la masa involucrada en el deslizamiento, sin destrucción total. Se encuentra en este grado la manzana 403 (coliseo) por inestabilidad de la ladera contigua. Por inestabilidad de márgenes, las manzanas 208 a y b.

Tono verde - Niveles de riesgo bajo (B): Nivel de afectación de las viviendas es bajo. Se encuentran zonas con riesgo bajo en el centro poblacional y la parte alta.

Amenaza por sismo

El Estudio General de Amenaza Sísmica de Colombia (AIS – INGEOMINAS, 1996), establece que Abriaquí se encuentra en zona de Amenaza Sísmica Alta (*Figura 5-1 del estudio ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ COMO HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LA PLANIFICACION DEL TERRITORIO*), dentro de la subzona de aceleración pico efectiva de 0.25 g, valor que es obligatorio tener en cuenta para la construcción de edificaciones nuevas, labor que corresponde vigilar a la oficina de Planeación Municipal. El espíritu de la norma Sismorresistente es que no se repitan en las construcciones futuras, daños como los ocurridos en Abriaquí a causa de los sismos ocurridos en Octubre de 1992 que tuvieron origen en Murindó. Igualmente, es deseable adelantar un proyecto de evaluación de la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones vitales dentro de la población en caso de sismos, tales como alcaldía, policía, hospital, colegios e instituciones de socorro.

Parágrafo 1:

Concepto de Riesgo: El riesgo corresponde a la estimación cualitativa o cuantitativa de las consecuencias físicas, sociales, o económicas, representadas por las posibles pérdidas de vidas humanas, daño en personas, en propiedades o interrupción de actividades económicas, debido a los eventos amenazantes que se presenten en el área en estudio, en su forma más precisa y cuantificada. Su objetivo es optimizar económicamente el plan de medidas de mitigación al permitir enmarcar la decisión sobre éstas en un análisis beneficio/costo. El riesgo se define con base en la amenaza y la vulnerabilidad en un mapa a escala 1:1000, que califica de manera cualitativa (alto, medio, bajo) la magnitud esperada del daño que podría presentarse en la vivienda por la materialización de las diferentes amenazas.

La valoración cuantitativa del riesgo se adelanta sobre los elementos físicos identificados dentro del área de influencia de evento, mientras el riesgo a los elementos corporales y funcionales se valora de manera cualitativa.

Una vez definida la amenaza por torrencialidad, inundación y por inestabilidad de las márgenes y haber establecidos los índices de vulnerabilidad física y corporal en términos de nivel de daño, el riesgo se define cualitativamente como el producto de la amenaza por la vulnerabilidad. Se establecen los mapas de riesgo de manera separada tanto para los aspectos físicos como de afectación a la población – aspectos corporales.

Concepto de Inundación: Una planicie o llanura de inundación es un área usualmente seca adyacente al río, la cual se inunda durante eventos de crecientes que resultan generalmente de tormentas severas. La planicie de inundación puede incluir el ancho total de valles angostos o áreas amplias localizadas a lo largo del río en valles amplios y planos.

El canal y la planicie de inundación son partes integrales de la conducción natural de una corriente, la planicie de inundación conduce el caudal que excede la capacidad del canal y a medida que el caudal crece, aumenta el flujo sobre la planicie de inundación.

Se considera inundación a partir del desborde del agua que es conducida por el canal hacia las zonas adyacentes o llanuras de inundación.

Concepto de Avenida Torrencial: En términos sencillos se puede definir una avenida torrencial como el aumento del caudal en un cauce a volúmenes excepcionales, por encima de las crecientes normales. El fluido que transita por él, además de agua contiene una mezcla de escombros consistentes en suelo, roca y material vegetal que a su paso arrasan todo lo que encuentran, hasta llegar a zonas planas donde comienzan a depositar el material. Este fenómeno está restringido a cauces relativamente pequeños de ríos de montaña; no se produce en

ríos con cuencas de centenares de km², debido a que los agentes naturales que las provocan afectan sólo áreas pequeñas (USGS, 1981).

ARTÍCULO 117: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 B, de la siguiente manera)* **MITIGABILIDAD DEL RIESGO:** Una vez evaluado el riesgo y las características del mismo, es necesario evaluar el nivel de riesgo aceptable, el cual se puede definir en:

Riesgo evitable (RE): Aquel cuyos orígenes se pueden evitar y cuyas consecuencias se pueden anular con obras o acciones técnica y económicamente factibles.

Riesgo controlable (Mitigable) (RC): Cuando el fenómeno amenazante puede predecirse pero sus consecuencias solo pueden atenuarse o mitigarse, pues no se pueden manejar completamente ni técnica ni económicamente.

Riesgo incontrolable (No mitigable) (RI): Aquellos en los cuales la capacidad de predicción y evaluación es incompleta y la ciencia y tecnología no están capacitadas para proveer soluciones técnica o económicamente viables.

Esta clasificación se realiza a nivel de manzanas, evaluando las condiciones de la amenaza y la vulnerabilidad por cada tipo de evento (*Ver Plano 9g Mitigabilidad del riesgo*).

Riesgo por inundación

En el municipio de Abriaquí se encuentran en riesgo bajo las manzanas A401, A301, A202, A201 y A101 localizadas en los barrios Centro, Nueva Visión Corcovado y Unidad Deportiva, localizadas en las zonas de ronda del Río la Herradura. Debido a que por normatividad y protección estas viviendas no debería estar ubicadas en esta zona, ***se considera que se encuentran en riesgo No Mitigable y se requiere de su reubicación***; sin embargo, es necesario aclarar que estas decisiones no tiene carácter únicamente y por tanto se deja a consideración de las autoridades pertinentes las acciones a ejecutar en esta área.

Riesgo por torrencialidad

Debido a la ausencia de exposición de las viviendas frente a un evento torrencial, las viviendas se encuentra en riesgo nulo; ***esto indica que las viviendas están en riesgo evitable***.

En el municipio se encuentran en riesgo bajo por torrencialidad la manzana A401, y en menor porcentaje de afectación (casi nulo) las manzanas A301, A202, A201 y A101 localizadas en los barrios Centro, Nueva Visión Corcovado y Unidad Deportiva, las cuales se encuentran ubicadas parcialmente en la zona de ronda del Río la Herradura. En las manzanas anteriormente descritas se deberá considerar la reubicación de los predios que se encuentren más cercanos a el Río Herradura y la Quebrada San Pedro, y se deberá congelar el desarrollo urbanístico (Patios) de algunas viviendas, según lo considere el municipio.

Riesgo por fenómenos de remoción en masa

De acuerdo a los resultados obtenidos en la zonificación del riesgo se definen dos sectores en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa dentro del municipio de Abriaquí: las Urbanizaciones los Mandarinos y Nueva Visión, manzanas 103 y 210. Estas manzanas se encuentran amenazadas por la masa removida en un

deslizamiento detonado principalmente por el sismo, evento que no puede ser controlado en ninguna medida. **Esto indica que estas edificaciones tienen un nivel de riesgo No mitigable y se hace necesaria su reubicación.**

Para las viviendas expuestas a inestabilidad de márgenes y que se encuentran en riesgo medio - alto, en la medida en que se ejecuten obras de mitigación y control que impidan el avance de la inestabilidad se disminuye el nivel de amenaza. **Estas viviendas se encuentran en riesgo Mitigable.**

ARTICULO 118: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **87 C**, de la siguiente manera) **SUELOS DE PROTECCIÓN POR RIESGO:** Se deben definir como Suelos de Protección, aquellos que por considerarse de Riesgo Alto No Mitigable, no pueden ser destinados para uso urbano, sino para **uso forestal o recreacional pasivo.**

ARTICULO 119: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **87 D**, de la siguiente manera) **PLAN GENERAL DE ACCIÓN:** El plan de acciones establece las medidas preventivas, correctivas y de mitigación que buscan en primera instancia, reducir al mínimo los niveles de amenaza, vulnerabilidad y riesgo a que está expuesta la comunidad, bien sea controlando los procesos o anulando los niveles de exposición de las viviendas y, en segunda instancia, busca corregir las condiciones del entorno físico y ambiental que favorecen la ocurrencia de los procesos de inundación e inestabilidad de márgenes.

Cada una de las medidas se debe convertir en planes y proyectos detallados, los cuales en su conjunto se consideran esenciales para un manejo integral y sistemático de la problemática de riesgo actual del sector estudiado.

En el plan general de acciones se establece como escenario básico:

La restricción de uso por inundación de las zonas situados en los sectores afectados en un evento con un periodo de retorno de 100 años y la restricción sobre la ronda hidráulica de los cauces.

La reconformación de los sectores afectados por la inestabilidad de márgenes, además del planteamiento del mejoramiento del entorno urbano y ambiental del área en estudio. Lo anterior aplica para las zonas no urbanizadas, los establos y demás elementos que se encuentren dentro de las zonas delimitadas.

En forma complementaria y teniendo en cuenta que varias de las obras de mitigación existentes presentan socavación en la base, se plantea **la protección de las mismas.**

El escenario básico frente a fenómenos de remoción en masa considera:

La necesidad de eliminar la exposición de algunos predios que se encuentran en la línea de avance de una posible masa desplazada. **Para estos predios se requiere su reubicación** mientras que para los de menor alcance no se prevén medidas.

Para disminuir el grado de amenaza de estos fenómenos, se plantea **la restricción de usos del suelo y la revegetalización de las laderas,** disminuyendo la exposición del suelo a los agentes ambientales.

En el caso de las amenazas por inundación se propone:

La reubicación de algunas viviendas que se encuentran localizadas en la zona de ronda hidráulica del Río la Herradura y la Quebrada San Pedro, esto con el fin de recurrar las zonas verdes de los cauces.

Se plantean dos tipos de actividades: No Estructurales y Estructurales. Sin embargo estas actividades en su conjunto pueden ser integradas a través de la implementación de un programa de mejoramiento integral, que permita acceder a un ordenamiento racional del uso del suelo y corregir la ausencia o complementación adecuada de la infraestructura de servicios públicos básicos.

ARTICULO 120: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 E, de la siguiente manera)* **PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL:** Esta actividad está enfocada a dar un tratamiento urbanístico global a la zona, en aras de generar un cambio radical en la forma de vida de la comunidad, ya que su objetivo es mejorar la calidad de vida de la población y cuyo desarrollo ha generado procesos de degradación de las condiciones físicas y ambientales de la zona.

Este plan contempla la planificación y ejecución integral de todas las actividades de mitigación y prevención no estructurales y estructurales que a continuación se plantean, como alternativas de mitigación independientes y que a través de su formulación en conjunto, permitirá la integración de los esfuerzos y recursos de todas las entidades Municipales y Corpourabá, ya que implica atacar de lleno las deficiencias generadas en la infraestructura física y social por el desarrollo urbanístico, por medio de acciones masivas, integrales y plenamente coordinadas.

El plan de mejoramiento integral comprende la ejecución de obras de mitigación y control del riesgo, que corresponden a las medidas planteadas en el presente informe para el manejo de las amenazas por inundación, inestabilidad de márgenes y fenómenos de remoción en masa. Se consideran obras que se deben ejecutar a corto plazo. Adicionalmente se debe realizar la conformación de zonas de aislamiento y protección a las que puede darse un uso de tipo recreativo. Para el caso de los eventos de avenidas torrenciales se debe establecer un sistema de alarma y planes de contingencia para informar a la comunidad sobre las acciones que se debe tomar en caso de que ocurra uno de estos fenómenos.

ARTICULO 121: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 F, de la siguiente manera)* **MEDIDAS DE MITIGACIÓN NO ESTRUCTURALES:** Dentro de este grupo se proponen las siguientes acciones:

Regulación del uso del suelo: Se refiere a la restricción normativa de uso del suelo que se debe aplicar en las terrazas bajas inundables, en los sectores afectados por fenómenos de remoción en masa activos y potenciales y en los sectores en donde se debe adelantar programas de reubicación de familias porque se localizan en zonas de alta amenaza y/o en áreas de restricción geomorfológica o ambiental. La restricción de uso del suelo aplica para la terraza baja del Río Herradura, las laderas del sector oriental y Nororiental y la ladera superior al coliseo.

Las medidas no estructurales planteadas buscan que el uso del suelo para vivienda en las manzanas referidas sea limitado en beneficio de la estabilidad física y ambiental de las laderas y en general es necesario que se respeten las zonas de protección ambiental definidas dentro de las acciones de gestión del riesgo. El uso recomendado para estas áreas de protección ambiental es de zonas verdes y de recreación, y han sido restringidas no sólo por el grado de amenaza y riesgo establecido, sino por su importancia ambiental dentro del entorno urbano del asentamiento.

Congelación Desarrollo Urbanístico (Restricción de construcción de vivienda nueva o ampliación de la

existente): Esta restricción hace referencia a la prohibición de la construcción de vivienda nueva y ampliación de las existentes en zonas de Ronda Hidráulica y zonas identificadas de Vulnerabilidad baja expuestas a un evento amenazante (Inundación o inestabilidad de las márgenes), sin impedir los usos presentes en las edificaciones actuales, lo que permite el emplazamiento de estas viviendas y así evitar la reubicación de algunos predios. El ejemplo más claro de congelamiento de desarrollo urbanístico es la Urbanización Las Orquídeas.

A estas zonas se debe realizar un seguimiento periódico, especialmente cuando ocurran eventos que por su magnitud puedan causar daño. En dicha situación se establecerá por la oficina de planeación, una vez evaluadas las condiciones después del evento, la necesidad de proteger o reubicar las viviendas en estos sectores.

Reubicación de Viviendas: Las viviendas que se deben reubicar corresponden a las ubicadas cerca de la ladera nororiental, en especial la urbanización Nueva Visión y a algunos establos ubicados en las terrazas inundables. La reubicación de familias se hace para evitar afectaciones debidas a fenómenos de remoción en masa y para consolidar la zona de protección del río (ronda) y el manejo urbano de la zona. Las manzanas se han identificado con la codificación e información catastral del municipio de que se dispone.

Adecuación Paisajística del Área: Esta actividad debe involucrar las zonas de restricción por riesgo por inundación e inestabilidad de márgenes, y las áreas de protección del sistema ecológico del municipio, contemplando tanto el adecuado manejo de las aguas de escorrentía como a la recuperación de la cobertura vegetal y control de los procesos erosivos presentes en las márgenes del Río Herradura y la quebrada San Pedro.

Delimitación de la Ronda y Zona de Protección y Manejo Ambiental del Río Herradura y Quebrada San Pedro: Es indispensable que conjuntamente con la conformación de la zona de manejo y protección ambiental, se delimite geográficamente la ronda del Río Herradura y la quebrada San Pedro en ambas márgenes en cumplimiento de las normas de protección y preservación de cauces establecidas en la normatividad y en el POT de Abriaquí, de tal manera que se proteja y blinde su cauce, reactivando y protegiendo además la vegetación de ribera.

Para la condición actual, la zona de ronda incluiría todo el perímetro inundable al hacer el análisis con Periodo de retorno (Tr) 100 años más una franja de treinta metros en el caso del Río Herradura y de 15 metros para la quebrada San Pedro; con esto algunas manzanas de la zona de estudio quedarían dentro de la zona de ronda así demarcada.

En el plano 24 del estudio ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ COMO HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LA PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO se presentan las acciones de gestión del riesgo propuestas dentro de las que se incluye la definición de la ronda hidráulica para las corrientes consideradas en el estudio. El sector delimitado por la ronda corresponde a una zona de aislamiento y protección que debe restringirse o congelarse para la construcción de viviendas, según la condición de vulnerabilidad y exposición frente a la amenaza de los predios. Dentro de las manzanas que se encuentran parcialmente en esta zona están la 101, 201, 202, 301 y 403. Considerando los predios están ocupados, que se requiere de su cambio de uso y que esto puede generar amplias repercusiones sociales, se debe definir por parte de Corpourabá y las autoridades locales los niveles de riesgo admisible para saber cuáles de estos se deben reubicar.

Información pública: Esta actividad busca suministrar mediante campañas educativas la información y capacitación necesaria para mejorar la actitud de la comunidad frente a su medio físico, su entorno habitacional y ambiental.

Para esto el municipio debe realizar campañas educativas participativas que lleven a la comunidad a entender y apropiarse los conceptos de:

El nivel de riesgo a que están expuestos en los sectores de urbanismo consolidado.

Identificación de agentes contribuyentes a los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales, fenómenos de remoción en masa e inestabilidad de márgenes y cómo debe ser el comportamiento frente a los mismos.

Beneficios de las obras recomendadas para la mitigación del riesgo y cómo debe ser la construcción y el mantenimiento de las mismas.

Manejo ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Se debe incluir el seguimiento y monitoreo a los cauces de las quebradas que presentan comportamiento torrencial respecto a la ocurrencia de obstrucciones o taponamientos que puedan desencadenar en la ocurrencia de avenidas torrenciales.

Implementación de sistemas de alarma y planes de contingencia para que la población conozca las acciones a seguir en caso de que se presenten eventos de inundaciones o avenidas torrenciales.

Estas campañas deben ser realizadas por cada una de las entidades responsables mediante charlas, talleres participativos, cartillas de fácil entendimiento y divulgación, entre otros que permitan la adecuada apropiación de los conceptos.

ARTICULO 122: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 G, de la siguiente manera)* **MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESTRUCTURALES:** Este tipo de medidas pretende mejorar las condiciones de seguridad en los sectores más vulnerables ante eventos de inundaciones, fenómenos de remoción en masa e inestabilidad de márgenes. En general se trata de disminuir en forma directa el riesgo modificando las características de los eventos amenazantes o las características de los elementos expuestos; en este caso el mejoramiento de las condiciones de seguridad se busca lograr controlando las afectaciones a la zona urbana por el avance de la inestabilidad de márgenes y fenómenos de socavación por creciente de la Quebrada San Pedro y del Río Herradura.

A continuación se comenta y describe el tipo de obras en cada tipo de acción, de acuerdo con lo presentado en los planos, adjuntando al final las fichas técnicas de obras de control y mitigación del riesgo de las principales obras típicas recomendadas.

Diseño y Construcción de Obras de Protección y Control: Estas obras están encaminadas a la protección de las márgenes contra la acción del agua y que ocasionan deslizamientos y afectaciones a las obras de protección existentes, así como al control de ascensos del nivel de agua durante las crecientes dentro de un concepto de tratamiento integral.

En forma general, se requiere de la construcción de cunetas en la vía perimetral al municipio, la cual permita recoger las aguas del talud superior y así evitar procesos de inestabilidad en la parte baja de la ladera. En el sector del cementerio se requiere en forma adicional, la construcción de una zanja de coronación que recoja las aguas de la parte plana superior y evite la disposición de las mismas sobre el talud afectado actualmente por desprendimiento de material.

Para proteger y reconformar las zonas afectadas por inestabilidad de márgenes, se plantea la construcción de muros de gaviones o en concreto, los cuales permitirán la reconformación del talud y de la vía. Esta acción será complementada con la revegetalización de la zona recuperada y alrededores y la construcción de cortacorrientes en fajinas con ramas, de tal manera que exista una protección de las obras frente a la acción de agentes ambientales.

Para la protección de las zonas afectadas por procesos de socavación lateral, en los sectores en que se han construido muros de gaviones, concreto o en los puentes, se plantea la construcción de enrocados en la pata con terminación en forma cilíndrica y confinamiento final con pilotes de madera. Estas protecciones evitarán la embestida directa del agua, disipando la energía ejercida por las altas velocidades del flujo.

Para los sectores con inestabilidad de márgenes incipiente o en sus comienzos, se plantea la construcción de trinchos en madera que recuperen pequeñas zonas y a su vez permitan la reconformación del terreno y la revegetalización.

Las obras indicadas anteriormente son complementarias a las acciones no estructurales comentadas en el numeral anterior. Los costos de obras de mitigación y control de amenazas por inundación e inestabilidad de márgenes se reportan en el Capítulo 9 de este informe.

Para la mitigación de los efectos de eventos de avenidas torrenciales se debe llevar a cabo la revegetalización de las laderas de las cuencas de las corrientes que presenten tendencia a la ocurrencia de estos eventos, y la implementación de obras transversales en las partes medias y altas de las cuencas. El dimensionamiento y espaciado de estas obras deben obedecer a diseños específicos no considerados en el alcance del estudio *ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ COMO HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LA PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO*, en vista de que se trata de zonas que se encuentran en la parte rural del municipio.

ARTICULO 123: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 H, de la siguiente manera)* **NIVEL DE RESPONSABILIDAD:** Para adelantar la gestión del riesgo en la zona en estudio se identificaron los actores de riesgo que de acuerdo a sus roles y competencias y que son parte activa del desarrollo de la ciudad. Con base en el planteamiento de alternativas de mitigación y prevención del riesgo por inundación e inestabilidad de márgenes se establece de manera inicial una propuesta de participación de cada uno de los actores identificados en la solución de la problemática local, planteada mediante una matriz de responsabilidades en la Tabla 8 1 del estudio *ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ COMO HERRAMIENTA FUNDAMENTAL EN LA PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO*.

En la Tabla 8 1 se presenta la Matriz de Responsabilidades, en la cual se establece para cada tipo de actividades de mitigación y control estructural y no estructural, a cual entidad municipal o empresa operadora le corresponde la planificación y ejecución de la acción y su grado de responsabilidad.

Dentro de los responsables se incluye a la comunidad a través de las Juntas de Acción Comunal, como el actor que se beneficia directamente y quien debe además de ser el receptor y multiplicador hacia los grupos comunitarios de la normatividad, uso y preservación de las obras construidas.

		RESPONSABLES							
Plan general de acciones	Tipo de acción	Alcaldía municipal – Secretarías				Corpou abá	Dapard	Empres as de Acuedu cto y Alcanta rillado	Juntas de Acción Comunal
		Gobier no	Planea ción	Desarro llo Comuni tario	Obra s Públi cas				
OBRAS DE MITIGACION – NO ESTRUCTURALES									
Plan de Mejoramiento integral (*)	P, E	1	1	1	1	1	1	1	2
1- Regulación del Uso del Suelo	P, Rec, R	1	1	1		1	2	1	2
2- Reubicación de Viviendas	P, E, Ad	1	1	1			1		2
3- Adecuación Paisajística del Área.	P, D, C, R	1	1	1	1	2	3		2
4- Delimitación de la Ronda y Zona de Protección y Manejo Ambiental del Río La Herradura y la Quebrada San Pedro	P, D, E		1	2		1	2	2	2
5- Información Pública	TS, R			1		2	2		2
6- Monitoreo y seguimiento de las cuencas de las quebradas torrenciales	P, E, R	1		1	1	1	1		2
7 – Planes de contingencia	O, E, R, TS	1	1	1		1	1		2
OBRAS DE MITIGACION – ESTRUCTURALES									
Diseño y construcción de obras de mitigación y control									
Muro en Gaviones	D, C		1		1	1	1		3
Realce en Trinchos	D, C		1		1	1	1		
Enrocado de protección en los puentes y Muro en Gaviones nuevos y existentes	D, C		1		1	1	1		3
Construcción de muro en concreto reforzado para	D, C		1		1	1	1		3

recuperación de banca.									
Recuperación de cobertura con especies arbustivas, arbóreas y tratamiento de cobertura con fajinas.	D, C		1		1	1	1		3

TIPO DE ACCIÓN	NIVEL DE RESPONSABILIDAD		
P Planeación			
E Ejecución	1	Responsabilidad principal	
D Diseño	2	Responsabilidad en segunda instancia	
C Construcción	3	Responsabilidad en tercera instancia -	
R Recomendaciones y pautas		Mantenimiento	
Ad Adquisición de terrenos			
Rec Restricción de uso			

ARTÍCULO 124: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 I, de la siguiente manera)* **SUELOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL POR RIESGO:** Se deben considerar Zonas de Tratamiento Especial por Riesgo, las que requieren de una intervención directa por parte del estado para su incorporación al modelo de ordenamiento. Corresponden a las Zonas de Alto Riesgo ocupadas por asentamientos con tipología de vivienda vulnerable a fenómenos de remoción en masa e inundación, donde las condiciones de servicios públicos, infraestructura y equipamiento comunitario son deficientes y por lo tanto, generadoras de agentes detonantes que aceleran estos fenómenos.

ARTICULO 125: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 J, de la siguiente manera)* **ACCIONES EN SUELOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL POR RIESGO:** Para estas zonas se deben proponer las siguientes acciones:

Incorporación cartográfica del barrio al mapa digital del municipio.

Legalización de barrios y normalización de servicios públicos.

Estudios de zonificación detallada de amenazas y riesgos.

Delimitación de áreas de protección por amenaza alta no ocupadas.

Identificación de viviendas en alto riesgo e incorporación a programas de reubicación.

Identificación de sitios de riesgo mitigable para ejecución de obras de protección y control.

Plan integral de recuperación de áreas de alto riesgo.

ARTICULO 126: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 K, de la siguiente manera)* **REQUERIMIENTOS PARA LA CONSOLIDACIÓN, EL MEJORAMIENTO INTEGRAL, EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN EN ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO ALTO:** Dado que el riesgo por Torrencialidad no es determinante en el territorio urbano del Municipio, pero si los riesgos por Inundación y por Fenómenos de Remoción en Masa, se definirán los requerimientos sólo con base en éstos últimos:

En las zonas de alto riesgo mitigable:

Estudios detallados que permitan identificar y diseñar las medidas de mitigación, en las zonas de tratamiento especial para la mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa.

Construcción de obras de mitigación en las zonas estudiadas que permitan reducir el nivel de riesgo del sector.

Reubicación de las familias cuyas viviendas ocupen espacios requeridos para la construcción de las obras de mitigación.

Incorporar como zonas de tratamiento especial los nuevos sectores, que por condiciones naturales o antrópicas no intencionales así lo requieran:

Adelantar los estudios detallados de amenaza y riesgo en los sitios donde se presentan emergencias por fenómenos de remoción en masa.

Ampliar la cobertura de los estudios de amenaza por inundación a los afluentes que conforman las microcuencas tributarias de la cuenca principal.

Conocimiento e implementación de medidas de protección y control en las zonas de alta amenaza no ocupadas:

Incorporar como Suelo de Protección, zonas de alta amenaza que no estén ocupadas, las cuales por resultado de estudios detallados así lo determinen.

Desarrollo de mecanismos para la vigilancia y control de las zonas definidas como Suelos de Protección por Alto Riesgo.

Monitoreo de las amenazas:

Crear redes de monitoreo hidrometeorológico y geotécnico para definir acciones de prevención y alertas tempranas.

Condicionamientos para futuros desarrollos urbanísticos: Para los futuros desarrollos urbanísticos en Zonas de Amenaza Alta y Media por Fenómenos de Remoción en Masa e Inundación no ocupadas, se establecen las siguientes propuestas:

Para la solicitud de licencias de urbanismo y construcción se debe anexar al estudio de suelos, un análisis detallado de amenazas y riesgos para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación.

Para la solicitud de los permisos de ventas, se requiere tener implementadas las medidas de mitigaciones propuestas, las cuales deberán garantizar la estabilidad, funcionalidad y habitabilidad de las viviendas y en general de todos los elementos que contiene dicho desarrollo.

Obligatoriedad de Análisis de Amenazas y Riesgos: Todas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, que ejecuten obras de gran magnitud o que

desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que sean peligrosas o de alto riesgo, deberán realizar análisis de riesgos, que contemplen y determinen la probabilidad de ocurrencia de desastres en sus áreas de jurisdicción o de influencia.

ARTÍCULO 127: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 87 L, de la siguiente manera)* ESTRATEGIAS GENERALES FRENTE AL RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOSIÓN EN MASA E INUNDACIONES:

Se prohíbe cualquier tipo de construcción o desarrollo sobre laderas que hayan sido afectadas y/o modificadas por depósitos de escombros, basura, tierra o cualquier lleno de origen antrópico.

En cuanto a la calificación de potencial ecológico y ambiental, se considera que por las características topográficas de las quebradas y lo poco adecuadas desde el punto de vista para la construcción de infraestructura y la ocupación permanente, deben ser utilizadas a partir de la aprobación del presente Plan Básico de Ordenamiento para propiciar la conservación y recuperación de estos ecosistemas naturales urbanos y su aprovechamiento sostenible.

Las infraestructuras urbanas compatibles con estas áreas serán las obras para la descontaminación de aguas residuales domésticas, manejo de aguas lluvias, control de laderas, educación ambiental, recreación pasiva, turismo ecológico, parques y espacio público ambiental e infraestructura de conectividad vial y peatonal.

Toda la zona plana adyacente a quebradas y/o canalizaciones con pendientes topográficas entre 0 y 5° serán consideradas como superficies susceptibles de inundación y con potencial ecológico y ambiental. Este criterio define la prohibición y el control de la construcción sobre las áreas planas adyacentes a quebradas (llanuras de inundación) y sobre canalizaciones, la administración/propiedad de las mismas por parte del municipio y la reubicación de todas aquellas edificaciones construidas bajo estas condiciones.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones sobre el riesgo de **deslizamientos** como determinante para el ordenamiento territorial:

Restricciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas con procesos activos, Áreas en riesgo mitigable, Localización de edificaciones esenciales en áreas de riesgo alto.

Construcción segura: No deben permanecer edificaciones o infraestructura existente en áreas de riesgo no mitigable.

Actividades seguras: Actividades productivas que incrementen factores de inestabilidad (minería, agricultura y ganadería, entre otros).

Condiciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas en condición de amenaza sin restricción, Áreas en riesgo mitigable.

Construcción segura: Estudios complementarios de detalle, Diseño y construcción de obras de mitigación, Pólizas de estabilidad.

Actividades seguras: Estudios de detalle para la operación de redes y continuidad de funciones estratégicas de la

ciudad.

El riesgo de **inundaciones** como determinante para el Ordenamiento:

Restricciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas en rondas hidráulicas, Áreas no ocupadas expuestas a inundaciones críticas, Localización de edificaciones esenciales.

Construcción segura: No deben permanecer edificaciones o infraestructura existente en áreas de inundación crítica.

Actividades seguras: Actividades industriales que puedan desencadenar riesgos tecnológicos.

Condiciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas expuestas a inundaciones no críticas, Áreas en riesgo mitigable.

Construcción segura: Normas específicas para la ubicación de tanques de agua potable y sistemas de drenaje.

Actividades seguras: Delimitación de actividades estacionales productivas e industriales.

Parágrafo 1: Dentro de las estrategias para la gestión del riesgo, se debe desarrollar los aspectos de educación y cultura ciudadana, así como los aspectos restrictivos y sancionatorios frente a la disposición inadecuada de escombros y basuras en zonas de ladera.

ARTÍCULO 128: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **87 M**, de la siguiente manera) **ESTRATEGIAS GENERALES FRENTE A LA AMENAZA SÍSMICA.**

La pendiente de los taludes que se configuren sobre quiebres de pendiente, corresponderá a la pendiente de reposo del material que queda expuesto.

La distancia entre las construcciones y el quiebre de pendiente y/o ladera o talud, debe ser definida por el estudio geotécnico requerido para determinar la estabilidad y seguridad.

Los taludes que se configuren por efecto de las actividades constructivas por urbanismos, vías, obras de arte, no deben sobrepasar los 5m de altura. Para la estabilización y manejo de los mismos, en especial cuando se configuran alturas mayores a 5m, se recomienda cubrirlos con materiales imprimantes, adoquinados livianos de pendiente intermedia (30 a 69º) y/o obras de ingeniería que los protejan del sol y del agua teniendo en cuenta la construcción de drenes sub-horizontales sobre toda la cara del talud y de zanjas de coronación para el manejo del agua de escorrentía.

La pendiente final de los taludes, debe ser definida por el municipio de acuerdo con las condiciones particulares para cada suelo.

Si el material expuesto por las actividades constructivas corresponde a depósitos de tierra, escombros y/o basuras, éstas se considerarán zonas con fuertes restricciones para la construcción, implicando un manejo especial futuro. Como mínimo se exigirá a cada lleno de los ya construidos; y a los que sean construidos por fines viales y recreativos, el manejo conjunto de las aguas que llegan al lleno, la compactación del

mismo, su confinamiento, la estabilización de taludes resultantes y la colocación de las bases de infraestructura sobre material natural. Sin embargo, lo anterior no elimina la probabilidad de asentamiento diferencial, flujo del lleno y/o amplificación de un sismo.

Por efectos de la amplificación de las ondas sísmicas en llenos, se considera que las áreas de viviendas construidas sobre los mismos, corresponden a zonas vulnerables a efectos sísmicos.

El riesgo de sismos como determinante para el Ordenamiento:

Restricciones:

Localización segura: Zonas con potencial de licuación.

Construcción segura: Prácticas constructivas inadecuadas incluidas en las Normas de sismo resistencia (tanques elevados, efecto de columnas cortas, entre otros).

Condiciones:

Localización segura: Áreas no ocupadas expuestas a inundaciones no críticas, Áreas en riesgo mitigable.

Construcción segura: Aplicación de las Normas de sismorresistencia.

Actividades seguras: Aplicación de las Normas de sismo resistencia a redes, Sistemas redundantes que garanticen continuidad de funciones estratégicas de la ciudad.

ARTÍCULO 129: Créese el capítulo VI, del título único, de la parte II (componente urbano), del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI: TRATAMIENTOS Y NORMAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 130: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 N, de la siguiente manera)* **ACCESIBILIDAD A LIMITADOS FÍSICOS:** Adóptese como parte del presente plan, el contenido del Decreto 1538 de 2005, en lo que tiene que ver con la accesibilidad a limitados físicos, especialmente en cuanto a la adaptación del Espacio Público, y de bienes de interés cultural y la accesibilidad en estacionamientos.

ARTÍCULO 131: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 O, de la siguiente manera)* **TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS.** Son los instrumentos normativos que orientan de manera diferenciada las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones según las características físicas y las dinámicas del ámbito de aplicación acorde al modelo de ordenamiento adoptado, para Abriaquí se identifican los siguientes tratamientos urbanísticos (Ver plano 14 de Tratamientos, del presente acuerdo).

Renovación: No se establece como objeto de este tipo de tratamiento ningún área del Municipio de Abriaquí.

Desarrollo: Se establecen como objeto de este tipo de tratamiento las áreas desarrollables no

desarrolladas al interior del Perímetro Urbano y las áreas del Suelo de Expansión Urbana del Municipio de Abriaquí, que no están en zona de riesgo ni pertenecen a sus áreas de Protección.

Mejoramiento Integral: Se le asigna el tratamiento de Mejoramiento Integral a algunos sectores de la salida al colegio, del barrio El Diamante, de la salida al cementerio, de la salida a Tonusco y a Corcovado. En estos sectores deberá enfatizar la administración municipal la dotación de infraestructura, equipamiento, espacio público y mejoramiento de viviendas. En ellos se aplicará la normatividad urbanística vigente en el municipio con flexibilidad, pero bajo criterios de seguridad, habitabilidad, convivencia y respeto por el espacio público.

Redesarrollo: Algunas áreas al costado oriental de la salida a Insor.

Conservación: El marco del parque central, la iglesia principal y el marco del pasaje peatonal de la Alcaldía en el sector central.

Consolidación: El resto del área urbana del municipio.

ARTÍCULO 132: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 P, de la siguiente manera)* **INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DE PREDIOS Y ZONAS A URBANIZAR:** Adóptese como parte del PBOT del Municipio de Abriaquí, las disposiciones contenidas en el Decreto 4065/08 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre las actuaciones para la urbanización e incorporación al desarrollo urbano de los predios y zonas a urbanizar, especialmente en cuanto a el establecimiento de condiciones para adelantar las actuaciones de Urbanización.

ARTÍCULO 133: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 Q, de la siguiente manera)* **TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO:** Establézcase para las áreas del perímetro urbano objeto del tratamiento urbanístico de Desarrollo las siguientes normas:

Área mínima de manzana: 1.200m²

Densidades máximas: 150 viviendas por hectárea bruta.

Cesión de espacio público: Mínimo el 5% del área bruta del lote. No se contabilizan como tales las rondas hidráulicas o zonas de alto riesgo.

Cesión de equipamiento: Mínimo 1m² por vivienda.

Áreas verdes al interior de la urbanización: Mínimo el 10% del área bruta del lote. No se pueden contabilizar como tales las pertenecientes a la sección pública de vías.

Índice de ocupación: Máximo el 70% del área bruta del lote

Índice de construcción: 2.5

Exigencia de parqueaderos: Mínimo un (1) parqueadero cada cinco (5) viviendas.

Aislamientos mínimos:

Retiro a eje de vía: 4 m. más antejardín.

Retiro a predios vecinos:

Fachada cerrada: 0 mts.

Fachada semicerrada: Con registro visual a más de 1.60m de altura: 3 mts.

Fachada abierta: 6 m.

Retiro a quebradas: El establecido como Ronda Hidráulica en el presente plan.

Antejardines: Mínimo de 2.5 m.

Lotes:

Para vivienda unifamiliar y bifamiliar:

Frente: Mínimo cinco metros (5m)

Área mínima: Sesenta metros (60 m).

Para vivienda trifamiliar:

Frente: Mínimo: seis metros (6 m)

Área mínima: Setenta y dos metros (72 m).

Para vivienda multifamiliar:

Frente mínimo: Siete metros (7 m)

Área mínima: Cien metros (100 m).

Alturas:

Lotes en frente de secciones de vía con las dimensiones mínimas establecidas en el presente plan (13 m.):
Máximo tres pisos.

Lotes con frente mínimo de siete metros (7 m), área mínima de cien metros (100 m) y localizados en frente de secciones viales totales mínimas de 16 m: Cuatro pisos.

Sótanos: Se consideran sótanos los pisos que están por debajo del nivel de la vía, tomando como base el nivel más bajo del andén al que da frente el lote y respecto del nivel del enrase de piso. Estos pisos no se considerarán como tales para el efecto de determinar la altura máxima de la edificación.

Se misótanos: Se consideran como semisótanos los pisos que sobresalen respecto del nivel más bajo del andén, tomando como punto de referencia el nivel de enrase del piso, como máximo 1.50 m. Estos pisos no se contabilizarán como tales para el efecto de determinar la altura máxima de la edificación.

Rampas: La pendiente máxima que debe tener una rampa de acceso vehicular a una edificación es del 12% y su ancho mínimo es de 3 m, el gálibo o altura desde la rampa hasta cualquier tipo de construcción que pueda obstaculizar el paso de los vehículos es de 2.2 m.

Escaleras: Deberán localizarse a partir del borde interno del andén, de ninguna manera podrán obstaculizar el libre tránsito de peatones.

Continuidad de la red vial: El diseño de las vías de la urbanización debe realizarse de manera que se garantice continuidad a la red vial municipal.

Esquinas y ochavas: En las esquinas que no cuenten con antejardín mínimo, por lo menos en uno de sus costados, se deberán construir ochavas dejando dos metros de distancia a la esquina por cada lado.

Supermanzana: En el suelo urbano no podrán desarrollarse urbanizaciones que contemplen supermanzanas. Esto es, grandes espacios o manzanas mayores a una cuadra, con lados de 80 a 400 m delimitados por vías vehiculares de tránsito continuo, que tengan su interior servido por calles de servicio de simple acceso a los predios, se requiere la aprobación especial de la Oficina de Planeación Municipal.

Parágrafo 1: Cuando se trate de parcelaciones y estas contemplen la conformación de supermanzanas, esto es, grandes espacios o manzanas mayores a una cuadra, con lados de 80 a 400 m delimitados por vías vehiculares de tránsito continuo, que tengan su interior servido por calles de servicio de simple acceso a los predios, se requiere la aprobación especial de la Oficina de Planeación Municipal.

Parágrafo 2: Toda supermanzana deberá tener un espacio libre de uso comunal, en zonas predominantemente residenciales, a razón de 5 m² por unidad de vivienda para juegos de niños y esparcimiento en general, conformando áreas no menores de 600 m² y 20 metros de ancho, como mínimo.

ARTÍCULO 134: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 R, de la siguiente manera)* **ÁREA MÍNIMA DE APARTAMENTOS.** Será de cuarenta y dos (42m²) de área útil o de propiedad privada por apartamento.

ARTÍCULO 135: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 S, de la siguiente manera)* **APARTA - ESTUDIOS.** Se admiten unidades de vivienda constituida por salón – comedor, cocina, alcoba y baño, en áreas mínimas de 35 m² y con un sólo acceso por la vía pública, pero que cumplan condiciones de retiro, ventilación, iluminación y, en general, una adecuada disposición de los espacios. Toda edificación destinada a esta modalidad deberá disponer de áreas comunes dentro de la edificación, tales como: áreas de lavado, planchado y secado de ropas, sala de reuniones, encuentros y esparcimiento común de los residentes. El dimensionamiento de estas áreas comunes deberá responder a las necesidades de volumen de la población total máxima residente en el número de unidades que se construyan en la edificación, para su cálculo se asumirá máximo dos personas por unidad habitacional.

Parágrafo 1: Tanto los apartamentos como los aparta - estudios deben hacer parte de un edificio o bloque construido en altura.

Parágrafo 2: Los edificios de apartamentos o aparta - estudios construidos en lotes mayores de 300 m² deberán ceder gratuitamente para usos comunales o institucionales o para espacio público, el 2% del área total construida. En el caso de que esta área no sea viable en m² (por razones prácticas), a juicio de la Oficina de Planeación, el propietario cancelará el equivalente en dinero, de acuerdo a lo tratado en el tema específico en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 136: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 T, de la siguiente manera)* **COBRO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS TASAS.** La base para el cobro del impuesto de construcción según el tipo de obra a ejecutarse (Construcción, modificación, reparación) es el área construida respectiva, al igual que otras tasas relacionadas con esta actuación urbanística (delineación o alineamiento, nomenclatura, ocupación de vías, demolición, certificados), según lo definido en el Estatuto Fiscal Municipal.

Parágrafo 1: No se contabilizarán como pisos, pero sí para el cobro del impuesto respectivo:

Los sótanos y semisótanos que se destinen en forma total a parqueadero privado o parqueadero de visitantes, los utilizados exclusivamente con instalaciones mecánicas, escaleras y tanques de agua y los destinados totalmente a áreas libres comunes para recreación.

Un nivel de mezanine siempre y cuando esté integrado al primer piso por medio de vacíos y escaleras internas al local, no tenga destinación independiente y no supere el setenta por ciento (70%) de su área.

Un nivel de mezanine, mansarda, buhardilla o ático que se construya utilizando la inclinación del techo donde la cubierta estará enrasada en la fachada a la altura máxima permitida, efectuando la iluminación por aberturas en la cubierta, patios interiores o retiros a linderos, pero no por fachada como piso adicional. Este nivel no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del área del piso inferior y deberá estar integrado con destinación al mismo.

Parágrafo 2: Las áreas de mezanine y las de remate (mansarda, buhardilla, ático) se contabilizarán en el índice de construcción, no así los niveles de parqueaderos ubicados en sótanos o en áreas previstas por la norma específicamente.

ARTÍCULO 137: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 U, de la siguiente manera)* **AGUAS LLUVIAS.** Las aguas lluvias no podrán caer desde pisos superiores directamente a la vía; éstas deberán conducirse por medio de bajantes hasta las redes públicas, y no podrán ubicarse en forma visible sobre la fachada.

ARTÍCULO 138: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 V, de la siguiente manera)* **ANDENES:** Toda construcción nueva, reforma o adición, para obtener el visto bueno de energía, deberá construir y adecuar los andenes que le corresponden en toda la extensión del frente de su lote, cumpliendo con las especificaciones establecidas para su construcción.

ARTÍCULO 139: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 W, de la siguiente manera)*
ESPECIFICACIONES DE ANDENES:

1. Ancho libre mínimo de 1.00 m.
2. La diferencia máxima de nivel de andén en relación con la calzada oscilará entre 0.15 y 0.20 mts., dependiendo del tráfico de la vía, siendo mayor la altura en la medida que el tráfico sea mayor; en las vías arterias será de 0.20 mts.
3. Los andenes serán continuos entre calzadas: no se puede interrumpir o disminuir la sección con rampas o escaleras para dar acceso a las edificaciones; tampoco pueden interrumpirse con desniveles fuertes o resaltos y deberán tener la misma pendiente de la vía.
4. Cuando la pendiente del terreno sea superior al 16%, la continuidad del andén se hará por escalas, cuya pendiente máxima estará determinada por la fórmula de 2 contrahuellas más una huella = 0.64m. Contrahuella máxima igual a 18cms; huella mínima igual a 28cm.
5. Para la construcción de andenes y vías peatonales se exige el empleo de elementos en material antideslizante.
6. Las áreas públicas de la vía correspondientes a las zonas verdes y los andenes no se pueden construir,

como tampoco cercar, para privatizar o restringir su uso. (Decreto 1504 de 1998).

Parágrafo 1: Cuando por efectos de la topografía, el andén resulte más alto de lo normal o más bajo que el nivel de la calzada, deberá preverse un área de transición entre éstas, aparte de la sección pública de la vía, la cual se tratará en forma de talud engramado y arborizado, dotándose de gradas o escalas para comunicación peatonal entre el andén y la calzada en puntos estratégicos para la circulación peatonal.

ARTÍCULO 140: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 X, de la siguiente manera)* **ESCALERAS:** El ancho mínimo será de un metro con veinte centímetros (1.20 m); si la ocupación acumulada es de trescientas (300) personas o más, el ancho mínimo de cada una de las escaleras será de 1.50 m y se incrementará en diez cm. por cada 50 personas adicionales a las 300. Las edificaciones en las cuales se congregue público como teatros, auditorios, coliseo, centros comerciales, templos, colegios, establecimientos públicos, etc. no podrán tener escaleras abanicadas, en caracol o similares, menores a 2.50 m. de ancho y no ser la única forma de evacuación.

ARTÍCULO 141: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 Y, de la siguiente manera)* **RAMPAS:** Las rampas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

Pendiente no mayor de 11%.

Ancho mínimo 1.0 m. y material antideslizante.

Longitud máxima por tramo 9 m.

Relleno de mínimo 1.50 m.

Pasamanos a 90 cm.

ARTÍCULO 142: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 Z, de la siguiente manera)* **ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.** Para cada espacio de la construcción se debe garantizar la iluminación y ventilación directa y natural.

ARTÍCULO 143: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 AA, de la siguiente manera)* **PATIOS Y VACÍOS.** Toda construcción que se proyecte en el municipio deberá disponer para todos sus espacios de iluminación y ventilación naturales directas a través de fachadas, patios, vacíos de patio o exteriores. Se exceptúan de las anteriores consideraciones las áreas destinadas a servicios sanitarios, las cuales podrán ventilarse directamente a través de otros espacios de servicios por buitrones o medios mecánicos. Las alcobas de servicio podrán ventilarse indirectamente por ventanas que se proyecten a áreas de servicios iluminadas directamente, siempre y cuando entre las ventanas de ambos espacios medie una distancia no mayor a 3 m.

En la edificación de viviendas con altura hasta de dos pisos o más y en las destinadas a usos diferentes, el lado mínimo del patio será de 2 m. Esta dimensión se incrementará en 0.50 m. por cada piso adicional. Las dimensiones resultantes del patio deberán respetarse desde el nivel en que comience éste.

ARTÍCULO 144: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 BB, de la siguiente manera)* **SEMISÓTANOS.** Se consideran semisótanos el nivel que no sobresale en su parte superior o nivel de piso acabado del piso inmediatamente más alto, más de 1.50 m. con relación al nivel de andén. En las vías con pendiente y en los lotes en esquinas se tomará como referencia la cota más baja del andén. Cuando se proyecten semisótanos, las escaleras para el acceso del primer piso en ningún caso podrán desarrollarse sobre zonas de antejardín.

ARTÍCULO 145: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 CC, de la siguiente manera)* **SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.** Toda edificación en altura, debe proyectarse teniendo en cuenta todos aquellos elementos de seguridad contra incendios:

Toda edificación con más de 2 pisos de altura dispondrá de extinguidores contra incendios, ubicados en un área en común y con facilidades de operación.

Aquellas edificaciones destinadas a sitios de reunión, educación, comercio, recreación y oficinas que pueda tener una ocupación superior a 300 personas en total, deberá disponer de una boca de hidratante exterior a la edificación, próxima al acceso y una boca de hidratante interior, con sus respectivas mangueras de dotación, como mínimo por piso ubicadas en los halles; ningún punto de estas edificaciones estará más de 30 m. de una estación de manguera.

Se evitará en lo posible acabados con materiales de fácil combustión que produzcan gases tóxicos al consumirse con el fuego.

Las escaleras de la edificación deben permanecer libres de obstáculos y no podrán ser bloqueadas con puertas ni cierres que impidan la libre circulación vertical en toda su altura.

Se deben colocar barandas de seguridad interiores o exteriores en frente de las vidrieras que se dispongan, con apoyo directo sobre el piso de las habitaciones, cuando ellas dan directamente al vacío y no se contempla área de balcón en su fachada.

ARTÍCULO 146: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 DD, de la siguiente manera)* **ESTRUCTURA SISMORRESISTENTE.** *Toda construcción* que se adelante en el municipio deberá en su diseño sujetarse, en lo estructural, a la norma **NSR/10**, con diseños firmados por Ingeniero Civil, debidamente registrados en la Oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 147: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 EE, de la siguiente manera)* **DISTANCIA MÍNIMA A REDES DE ENERGÍA.** La distancia mínima de seguridad entre el punto más externo de la edificación y la proyección vertical del conductor de la fase de energía más cercano será de 1.50 mts.

Parágrafo 1: La distancia podrá disminuirse en el área central hasta límites tolerantes previo visto bueno de la Empresa prestadora del servicio de energía.

ARTÍCULO 148: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 FF, de la siguiente manera)* **RETIRO A LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN:** Se exigirá el retiro establecido que exija la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 149: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 GG, de la siguiente manera)* **BALCONES, VOLADIZOS O CUERPOS VOLADOS.** No se permitirá la construcción de balcones o edificación alguna sobre la zona de calzada de las vías públicas, o aún sobre las aceras o espacios públicos, cuando ello perjudique las obras o instalaciones públicas o impida el tránsito de vehículos; si no hubiere restricción de esta clase, puede volar hasta 80 cms. o el 80% del ancho de la acera como máximo y la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2.50 m. libres o más. En terrenos pendientes la altura mínima se tomará en el extremo correspondiente a la cota más alta medida al nivel del andén.

Parágrafo 1: Los voladizos permisibles o cuerpos volados cerrados se permitirán en lotes que tengan reglamentados retiros laterales o de fondo. En edificación continua quedarán separadas por los predios contiguos en una longitud, como mínimo, igual al saliente y no inferior a 0.60 m. Podrán ocupar la totalidad de las fachadas cuando exista acuerdo con los colindantes y deberá empatarse si la edificación vecina ya tiene voladizo.

Parágrafo 2: Los balcones permisibles se deben construir a partir de 0.80m de distancia de los linderos con los predios vecinos.

Parágrafo 3: Sobre áreas públicas definidas como parques, zonas verdes o recreativas, las edificaciones podrán volar hasta 0.80 m, siempre y cuando entre ambos medie un sendero peatonal de 6 m de ancho mínimo.

ARTÍCULO 150: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 HH, de la siguiente manera)* **ESQUINAS Y OCHAVAS:** En las esquinas que no cuenten con antejardín mínimo, por lo menos en uno de sus costados, se deberán construir ochavas dejando dos metros de distancia a la esquina por cada lado. Las edificaciones señaladas como Patrimonio Arquitectónico del Municipio no tendrán que cumplir con esta exigencia.

ARTÍCULO 151: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 II, de la siguiente manera)* **CERRAMIENTO DE LOTES SIN EDIFICAR.** En los lotes sin identificar que hacen parte de la malla urbana ya desarrollada, es obligación del propietario construir un muro de cierre hasta la altura de 2.50 m., dicho muro se construirá en ladrillo o material similar, con acabado de fachada que no requiera mantenimiento, respetando el o los paramentos de construcción definidos en el sector.

Sobre estos muros no se admitirá la colocación de pintura de aviso publicitarios, sin embargo, pueden utilizarse para la instalación de murales artísticos y campañas ecológicas, cívicas, educativas y deportivas, cumpliendo con las disposiciones y normas correspondientes.

Parágrafo 1: La Oficina de Planeación Municipal, podrá determinar, a su juicio, la necesidad de otro tipo de cerramiento en áreas menos desarrolladas o en lotes de mayor extensión.

ARTÍCULO 152: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 JJ, de la siguiente manera)* **SERVIDUMBRE PARA REDES.** En caso de que las Empresas de Servicios Públicos lo requieran, deberán contemplarse las fajas de terreno de propiedad privada con la condición de servidumbre en los anchos que ellas determinen.

ARTÍCULO 153: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 87 KK, de la siguiente manera)* **NORMAS ESPECÍFICAS PARA PARQUEADEROS.** Los estacionamientos se dividen en tres clases:

Parqueadero privado de uso privado: Son los estacionamientos de uso residencial o corporativo, de uso prohibido para visitantes o clientes.

Parqueadero privado de uso público: Son los estacionamientos de visitantes de los inmuebles residenciales, comerciales y corporativos abiertos al uso de visitantes y clientes; en esta clasificación entran los establecimientos dedicados al parqueo de vehículos.

Parqueadero público: Son los espacios dispuestos en el espacio público para el parqueo de vehículos.

En la construcción de estacionamientos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Todo parqueadero tendrá iluminación y ventilación directa, señalización y alcantarillado.

El área mínima de lote para estacionamientos públicos será de 400m²

Todo parqueadero garantizara mínimo el 25% de la celda de parqueo cubiertas

Las dimensiones mínimas de las celdas de parqueo serán las de un rectángulo de dos metros con cuarenta (2,40m) por cuatro ochenta metros (4,80m)

La sección mínima de carril de circulación será de seis metros (6m) para el parqueo a noventa grados(90°)en los dos costados y 5,50m mínimo para celda en un solo costado o dispuestas de forma diagonal. Para vehículos pesados (buses, camiones o más) las celdas serán de 3,50x12m. Y la circulación de 14m

Los accesos o salidas interrumpirán en una sola vez el andén de tal forma que no dificulten la circulación y no representen peligro a los peatones, se diseñaran de modo que ofrezcan adecuada visibilidad sobre al andén y la calzada dejando ochavas de por lo menos de 1,00m a cada lado del acceso al parqueadero.

Construcción de tope llantas, a 1,00m del borde posterior de la celda.

El acceso de los parqueaderos desde las vías, deberá efectuarse en forma indirecta a través de una bahía.

Cuando la sección de la vía no contemple antejardín o por su dimensión resulte insuficiente, se retrocederá o ampliara el acceso al parqueadero con relación al paramento, según las necesidades del diseño a partir de la profundidad mínima de bahía, garantizando en todo caso la visibilidad.

Puertas de entrada y salida simultáneas, de 5,00m para parqueaderos públicos, y de 3,50m para parqueaderos privados.

Puertas de entrada y salida independientes de 3,60m para parqueaderos públicos y privados; no deberán abrir hacia el exterior del paramento.

No se permitirán accesos a parqueaderos a menos de 15m de esquina, contados a partir del borde de la vía.

La altura mínima del parqueadero será de 3,00m desde el nivel del piso hasta la parte inferior de la cubierta.

Para vehículos pesados la altura mínima será de 4,50m.

La pendiente máxima de las rampas tanto de acceso como de circulación interna será de 20%.

El acceso y salida de los parqueaderos que se proyecten en sótanos o semisótanos, las rampas de acceso y salida serán desarrolladas en el interior del predio a partir del paramento de la edificación o del retiro

mínimo exigido para el proyecto.

En ningún caso se permitirán rampas que atraviesen el andén o la zona verde pública. No podrán ocuparse en sótanos o semisótanos los retiros a quebradas.

El área máxima destinada a garajes en sótanos y semisótanos que excedan la de la ocupación del edificio, podrán extenderse frontalmente hasta el límite del borde interior del antejardín.

Todo parqueadero deberá disponer de una entrada independiente o ancho adicional a las circulaciones vehiculares y rampas, a manera de andén o escalera, con destino a la circulación de peatones y será de mínimo 0,80m.

No se permitirán los muros medianeros para garantizar aislamiento acústico.

Los parqueaderos tendrán pisos con pendientes mínimas de 0,5% y un sistema de alcantarillado que permitan un buen drenaje del lote. Se permiten pisos en material triturado, las cubiertas de las celdas pueden ser en tejas, de barro, losa, asbesto-cemento o similares. Las cubiertas en asbesto-cemento no podrán proyectarse en fachada.

Los parqueaderos privados dispondrán de una caseta de administración colocada de forma tal que garantice una zona de espera para los vehículos.

Todo parqueadero deberá garantizar el sistema de manejo de residuos de combustible.

PARTE IV COMPONENTE RURAL

TITULO UNICO

CAPITULO I: CLASIFICACION DEL SUELO RURAL

ARTÍCULO 154: *(Continúa vigente el contenido del artículo 88 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **DEFINICIÓN.** Constituye suelo rural todas aquellas zonas no aptas para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación o de recursos y actividades análogas.

ARTICULO 155: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 88 A, de la siguiente manera)* **CATEGORIAS DEL SUELO RURAL:** De acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 del decreto 3600 de 2007, en un **PBOT** se debe determinar y delimitar las siguientes categorías de suelo rural:

Categorías de Protección en el suelo rural.

Categorías de Desarrollo Restringido en suelo rural.

Estas categorías son normas urbanísticas de carácter estructural.

ARTICULO 156: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 88 B, de la siguiente manera)* **CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN EL SUELO RURAL:** Esta categoría incluye las siguientes áreas:

Áreas de conservación y protección ambiental

Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.

Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Áreas de amenaza alta y de riesgo no mitigable.

ARTICULO 157: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 88 C, de la siguiente manera)* **CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL:** Se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Estas áreas son:

Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. ***La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.***

Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario.

La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación.

La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.

CAPITULO II: CATEGORIAS DE PROTECCION EN EL SUELO RURAL

ARTICULO 158: Créese la sección I, del capítulo II, del título único, de la parte III (Componente Rural), del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera:

SECCIÓN I:

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 159: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 A, de la siguiente manera)* **ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL:** De acuerdo con el artículo 4 del decreto 3600 de 2007, las Áreas de Conservación Ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la **Estructura Ecológica Principal**, tales como:

Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas;

Las áreas de reserva forestal;

Las áreas de manejo especial;

Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

Parágrafo 1: En el presente **PBOT** se ha dividido la Estructura Ecológica Principal en tres subestructuras:

Estructura Ecológica Regional: Cuyos elementos se identificaron en el Componente General de este mismo acuerdo.

Estructura Ecológica Urbana: Cuyos elementos se identificaron en el Componente Urbano de este mismo acuerdo.

Estructura Ecológica Rural: Cuyos elementos se identificarán en los siguientes artículos del Componente Rural.

ARTÍCULO 160: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 B, de la siguiente manera)* **ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA:** Comprende aquellas áreas que no pertenecen a ningún Sistema de Áreas Protegidas (SIDAP o SIRAP) pero que poseen una especial importancia para el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan. Dentro de esta categoría se identifican las siguientes:

Áreas para la protección de la Biodiversidad

Áreas para la protección del agua

Áreas Forestales Protectoras

Áreas para la protección del paisaje y la cultura

ARTÍCULO 161: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 C, de la siguiente manera)* **ÁREAS PARA LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD:** Se consideran los humedales, las lagunas y los relictos de bosque.

Humedales: Aunque los humedales no están delimitados ni cuantificados, el presente **PBOT** acorde la definición de humedal dada por la Convención RAMSAR: "...son humedales aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya

profundidad en marea baja no exceda de seis metros".

Se consideran humedales no costeros los siguientes:

Ámbito	Sistema	Subsistema	Clase	Subclase	
INTERIOR	Fluvial	Perenne		Ríos/arroyos permanentes	
			Emergente	Deltas interiores Ríos/arroyos intermitentes	
		Intermitente	Emergente	Planicies inundables	
	Lacustre	Permanente		Lagos dulces permanentes	
		Estacional		Lagos dulces estacionales	
		Permanente/Estacional		Lagos y pantanos salinos permanentes/estacionales	
	Palustre	Permanente		Emergente	Pantanos y ciénagas dulces permanentes Turberas abiertas Humedales alpinos y de tundra
				Arbustivo	Pantanos arbustivos
				Boscoso	Bosque pantanoso dulce Turbera boscosa
		Estacional		Emergente	Ojos de agua, oasis Ciénaga estacional dulce
		Geotérmico			

Lagunas: En Abriaquí no se reporta la existencia de lagunas naturales de especial importancia.

Relictos de bosque: En el Municipio de Abriaquí, se encuentra una pequeña porción de páramo, con presencia de frailejón (*Espeletia frontinoensis*) en la cima de los cerros de mayor altura (como es el caso del **Cerro de La Horqueta**, a 3650 msnm). Así mismo, se encuentra una amplia zona de bosques de niebla. Estas áreas ya están identificadas en las zonificaciones del DMI Alto de Insoy y del POMCH del Río La Herradura (*Ver Estructura Ecológica Regional en el Componente General de este mismo PBOT*).

ARTICULO 162: (*Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 D, de la siguiente manera*) **ÁREAS PARA LA PROTECCION DEL AGUA:** Se consideran las siguientes áreas, las cuales, aunque no están cartografiadas ni cuantificadas actualmente, el presente acuerdo resalta el carácter estructural de estas áreas y hace prevalecer su carácter protector sobre los demás intereses particulares:

Microcuencas abastecedoras de acueductos: las cuales están ubicadas por encima de las bocatomas

hasta la divisoria de aguas de la microcuenca. El carácter protector de estas áreas se entiende válido para todo tipo de acueducto (urbano, corregimental, veredal o individual).

Predios adquiridos por las instituciones para la protección del recurso hídrico: Se han adquirido los siguientes predios de acuerdo al artículo 111 de la ley 99 de 1993:

Fecha compra	Nombre predio	Registro inmobiliario	Vereda	Microcuenca	Área
Abril-02	El Líbano	006-0005. Matrícula 938	La Antigua	La Secreta	12
Diciembre-02	Los Chorros	Aún sin registrar	Santa Ana	Los Chorros	60

Los predios que vaya adquiriendo el municipio irán engrosando este listado.

Áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua: Se han creado las siguientes

Áreas de Reserva:

Categoría	Nombre	Área	Norma	Beneficio
Reserva Forestal Protectora	Alto de Insor	-----	Acuerdo 23 de 1995	Conservación y protección de fauna y flora. Calidad escénica y paisajística Potencial para aprovechamiento hídrico
Reserva hídrica por utilidad pública	Microcuenca La Ahuyamera	-----	Decreto 027 del 21 de mayo de 1995	Cuenca que abastece acueducto municipal
Reserva ecológica	-----	-----	Acuerdo 019 del 04 de abril de 1993	-----
Reserva hídrica por utilidad pública	El Líbano	52 Has, de las cuales 12 Has fueron adquiridas por el municipio	Acuerdo 016 de 2004	Abastece acueducto de La Antigua
Reserva hídrica por utilidad pública	Los Chorros	94,5 Has, de las cuales 60 has fueron adquiridas por el municipio		Cuenca que abastece actualmente al acueducto municipal

Aunque estas áreas no están cartografiadas ni cuantificadas actualmente, el presente acuerdo resalta el carácter estructural de estas áreas y hace prevalecer su carácter protector sobre los demás intereses particulares.

La Ronda Hidráulica: Es aquella zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de los ríos, embalse, lagunas, quebradas y canales, hasta de 30 metros de ancho, que contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico.

Mientras el Estado no genere otra normatividad, el presente PBOT considerará, como área de protección en la

zona rural, una ronda hidráulica de 30 metros, tal como se indica en este mismo artículo.

ARTÍCULO 163: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 E, de la siguiente manera)* **ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS:** Son las áreas de propiedad pública o privada, que deben ser conservadas permanentemente con cobertura boscosa con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales, sin perjuicio de la ejecución de obras, de la obtención de productos secundarios o subproductos, previamente autorizados por CORPOURABA. El presente acuerdo acoge bajo esta categoría las siguientes áreas:

Los suelos identificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- como clase agrológica VIII.

Los suelos indicados en el artículo 7 del decreto 877 de 1976:

Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosque pluvial tropical);

Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (formaciones de bosques muy húmedo tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);

Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;

Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica;
Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

Las áreas de suelos, denudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;

Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;

Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;

Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de ésta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

Las áreas indicadas en el artículo 3 del decreto 1449 de 1977:

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de

agua.

Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45%).

Las áreas clasificadas bajo esta categoría en los diferentes estudios de ordenamiento y zonificación forestal que realice CORPOURABA.

Parágrafo 1: Algunas de las áreas indicadas en el artículo anterior requerirán estudios detallados, principalmente las de los literales c, e, f, g, h e i.

ARTÍCULO 164: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 F, de la siguiente manera)* **ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y LA CULTURA:** Son aquellos elementos del paisaje caracterizados por variaciones topográficas como los cerros, las colinas y las cuchillas reconocidos por la posibilidad de disfrute visual, estético o recreativo.

Para el municipio de Abriaquí tenemos: Morro Gacho, Alto de La Horqueta, Alto de La Alegría y Alto de Peña. Además se consideran los cerros que circundan el casco urbano: La Repetidora, Cerro de La Cruz y Llano Grande.

ARTÍCULO 165: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 G, de la siguiente manera)* **NORMAS PARA EL MANEJO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (ESTRUCTURA ECOLÓGICA RURAL):** Además de las normas establecidas en el Componente General de este PBOT, para el manejo de la Estructura Ecológica Principal, se deberán observar las siguientes:

Tanto en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas **-SINAP-**, como en las Áreas de Reserva para la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, como en las áreas de especial importancia ecosistémica **no** se permitirá la construcción de viviendas, de acuerdo al estudio de densidades rurales elaborado por **CORPOURABA**.

Para recuperar la estructura y funcionalidad de los elementos de la Estructura Ecológica Rural, se deben realizar las siguientes acciones:

Preservación: Mantenimiento o restauración pasiva de los elementos naturales, sin otra intervención que la protección de los mismos. Comprende las actividades de control, vigilancia, protección y construcción de la infraestructura mínima requerida.

Se aplica a los elementos de la Estructura Ecológica Rural cuya intervención está dirigida al mantenimiento de la situación preexistente, mediante la reducción al mínimo de la intervención antrópica. Solo se consideran posibles en estas áreas, las actuaciones orientadas al mantenimiento u obtención de estados ecológicos aceptables. Este tipo de intervención solo admite las actividades que se consideren compatibles con el propósito de la protección ambiental y cultural.

Se debe regular el uso y manejo de los recursos renovables en el área de intervención para garantizar la protección y la sostenibilidad de la misma. A la vez, limitar el avance de la frontera agropecuaria solo para la seguridad alimentaria de los habitantes de esta área de intervención e iniciar procesos de recuperación en suelos degradados por sobrepastoreo, y así como evitar el pastoreo en aquellas áreas donde se evidencien rasgos de inestabilidad o procesos erosivos del suelo.

Se debe establecer nuevas plantaciones o actividades de enriquecimiento forestal nativas en las partes altas que presentan características físico-bióticas, susceptibles de deterioro y áreas boscosas plantadas que permitan la introducción de otras actividades productivas primarias de tipo agroforestal y silvopastoril, con el predominio del componente forestal protector en términos de superficie y cobertura. Las acciones ambientales estarán dirigidas a mantener la diversidad biológica, los ecosistemas naturales, las riquezas paisajísticas y los valores históricos - culturales.

Restauración: Restablecimiento parcial o total de los elementos naturales alterados con el fin de recuperar su funcionalidad ecosistémica y la calidad del paisaje. Esta restauración puede hacerse de dos formas :

Recuperación ambiental: Comprende el restablecimiento paisajístico de un área degradada.

Rehabilitación ecológica: Restablecimiento de la capacidad de autoregeneración de los ecosistemas nativos, devolviéndole los atributos estructurales y funcionales necesarios para que se recupere la estabilidad ecosistémica del conjunto, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y el suministro de servicios ambientales.

Esta intervención se aplica a los ecosistemas degradados, correspondientes a las zonas de alto riesgo no recuperable localizadas en área rural, que resulta oportuno recuperar. El objetivo general es lograr su recuperación ambiental, favoreciendo la formación de bosque protector y se permitirán otras actividades, siempre que no vulneren el objetivo general de recuperación.

Para la recuperación y manejo de las rondas o zonas de retiro:

En el área rural las zonas de retiro deben incluir los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 m de ancho, paralela a las líneas de mareas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos y depósitos de agua.

Todas las corrientes de agua deben conservar su cauce natural y éste no podrá modificarse. Si es necesaria una desviación o rectificación del cauce o un trasvase de cuenca, ésta debe contar con la aprobación de las autoridades competentes.

En las áreas de protección a nacimientos de aguas se deben plantar especies nativas que permitan la conservación, recuperación y regulación del caudal del agua, de la flora y fauna, así como cercar con una barrera física que impida el deterioro del área protectora, el agotamiento progresivo y la contaminación del recurso hidrográfico.

Para Compensar el servicio de Preservación:

El mantenimiento de bienes y servicios ambientales de importancia municipal y regional deberá dar origen a un sistema de compensación a quienes proporcionan servicios ambientales públicos tales como la protección de la biodiversidad y la protección de los sistemas de abastecimiento de agua. El municipio deberá implementar una estrategia de compensación a los propietarios de los predios afectados por procesos de preservación de áreas de importancia ecosistémica para la protección de la biodiversidad, el

agua, el paisaje y la cultura.

En tales predios no se considerará, para el cobro del predial, el área cubierta por bosque nativo, donde se estén realizando programas de preservación o restauración, cuando esta situación sea validada por la Secretaría del Medio Ambiente o la UMATA. Los propietarios que además de cumplir con el presente acuerdo reforesten y protejan las riberas de las fuentes gozarán de un incentivo tributario consistente en la exoneración en un 30 % del impuesto predial de la respectiva propiedad de la cual hace parte dicha ribera.

Para adquirir y administrar las microcuencas abastecedoras de acueductos:

El municipio deberá realizar, a corto plazo (en menos de 2 años a partir del momento de aprobación de este PBOT), un inventario detallado de todas las microcuencas abastecedoras de acueductos, que sirva de base para priorizar la compra de dichas áreas con los recursos establecidos en el artículo 111 de la ley 99 de 1993. La administración y manejo de los predios adquiridos podrá realizarse conjuntamente con CORPOURABA.

Para proyectos de expansión vial:

Los estudios de impacto ambiental pertinentes deberán considerar de manera específica la valoración, corrección y mitigación de los impactos cuando las vías atraviesan o afectan de manera directa o indirecta los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Rural.

Los proyectos de expansión vial que de alguna manera afecten o puedan afectar elementos de la Estructura Ecológica Regional y/o Rural deberán considerar dentro de sus diseños las medidas compensatorias hacia tales elementos. Dichas medidas podrán ser desde la compra de terrenos dentro de la Estructura Ecológica Rural, hasta la implementación de proyectos de preservación y restauración.

Para proyectos de servicios públicos:

Para la implementación de sistemas de servicios públicos se tendrán en cuenta las siguientes exigencias ambientales:

La utilización del agua a través de acueductos veredales estará supeditado al correspondiente manejo de la microcuenca abastecedora y estará sujeto a las respectivas licencias, permisos, concesiones y autorizaciones expedidas por CORPOURABA.

No podrán hacerse vertimientos directos o indirectos de aguas servidas a cuerpos de agua, sin un tratamiento previo de las mismas.

Deberán desarrollarse proyectos piloto de aplicación de tecnologías que puedan ser aplicadas en los centros poblados rurales y a nivel de fincas.

Para proyectos urbanísticos:

En suelos de protección se considera restringida la localización de vivienda campestre. Las construcciones que se autoricen deben tener como propósito apoyar programas de investigación en materias propias de la zona, el turismo ecológico o dirigido. Para el efecto se determinará previamente el tratamiento a los desechos, la

disponibilidad de servicios públicos y la destinación que tendrá la edificación. Todo desarrollo que se autorice en el suelo rural debe proteger los bosques, las aguas existentes, el hábitat de la flora y fauna locales, debe garantizar la estabilidad de los suelos y la protección paisajística.

Para los usos agropecuarios:

La actividad agropecuaria deberá desarrollarse atendiendo a criterios de aprovechamiento sostenible del territorio para lo cual se deberá considerar como mínimo:

Aplicación de formas de utilización y tecnologías apropiadas según la capacidad de carga del territorio.

Tecnologías y formas de manejo de bajo impacto.

Manejo adecuado del agua, residuos sólidos y vertimientos.

Consideración de prácticas de conservación de suelos, agua, fauna y flora.

Consideración de prácticas de restauración de ecosistemas de sustentación entendidas como medidas compensatorias en el desarrollo de usos agropecuarios.

El desarrollo de las actividades productivas estará sujeto a los lineamientos dados por la Secretaría del Medio Ambiente y/o la **UMATA**.

Para los usos forestales:

Se entienden convenientes los usos forestales toda vez que su implementación disminuye la presión sobre las áreas de bosque de la Estructura Ecológica Principal. Su desarrollo estará así condicionado así:

El uso forestal deberá privilegiar las modalidades silvopastoriles, agroforestales y agrosilvopastoriles.

El establecimiento de plantaciones forestales estará supeditada, en lo concerniente a su localización, extensión, manejo y aprovechamiento, a los lineamientos y planes que en este sentido tenga CORPOURABA, la Secretaría del Medio Ambiente y/o la UMATA.

Las plantaciones forestales nunca podrán reemplazar bosques nativos.

El aprovechamiento forestal estará sujeto a los permisos correspondientes emitidos por CORPOURABA.

Para los usos industriales:

El desarrollo de usos industriales en territorio rural, tendrá las siguientes condicionantes:

No podrá establecerse en suelos de alta capacidad agrológica, o sobre áreas de protección.

Es una actividad sujeta a licencia ambiental que será emitida por la autoridad ambiental competente. En el estudio de impacto ambiental se dará particular énfasis al manejo adecuado del agua y la energía y a las medidas correspondientes para evitar impactos por emisiones, vertimientos, ruido y producción de residuos

sólidos.

Para la Administración y Manejo de la Estructura Ecológica Rural:

Para hacer un efectivo y adecuado manejo de los elementos que constituyen la Estructura Ecológica Rural, todas las actividades y/o proyectos que se desarrollen en ella se distribuirán **teniendo como unidad administrativa y de ordenamiento la Cuenca Hidrográfica.**

Para la administración del recurso agua:

El municipio, conjuntamente con CORPOURABA, realizará un inventario de la oferta y demanda del recurso hídrico, para conformar una base de datos que sirva de base para la distribución del agua.

Uso del suelo en el área inmediata a las fuentes hídricas: El uso del suelo sobre los cauces y áreas ribereñas a las fuentes hídricas se implementará con la conservación e instauración de coberturas vegetales acordes a las condiciones y necesidades entorno a las mismas fuentes, se dará un adecuado uso y un manejo integrado de los recursos naturales que le permitan a la población de las vertientes o fuentes su permanencia y conservación. Esto de forma consecuente a un manejo hidráulico el cual será orientado al cumplimiento de las tres características básicas del rendimiento del agua (La Cantidad, La Calidad y La Regularidad); se propenderá por la suficiencia en la cantidad, La buena calidad y el constante y regular flujo del recurso durante todo el tiempo. La regularidad permanente del agua se logrará con factores que disminuyan las crecientes aluviales o avenidas de tal forma que el nivel base de las fuentes y sus cotas máximas sean permanentes. Los factores de regularidad se aplicarán especialmente para aquellas fuentes de fácil torrencialidad. La mejor calidad del agua se logrará por medio de una vegetación especial que disminuya la erosión y finalmente la cantidad pueda ser aumentada para el control de la evaporación esto con una vegetación herbácea, aumentando con esta misma cobertura el escurrimiento.

Lo anterior será implementado de forma consecuente a lineamientos técnicos dados en el presente estatuto y a un plan de manejo de microcuencas el cual será estructurado durante los primeros 12 meses a partir de la fecha, esto por el Municipio en interacción con **CORPOURABA.**

• **Los usos y coberturas sobre las fuentes de orden primario.** Las fuentes de orden primario tendrán un tratamiento especialmente como productoras de agua por tal razón su vegetación será con especies arbóreas productoras sobre retiros de 10 metros a cada uno de los lados de las mismas, dichos retiros serán áreas de restricción para otro uso de explotación económica, cultivos limpios o pastos. En los nacimientos de las mismas estas tendrán unos retiros mayores determinados por el respectivo plan de manejo a estructurar.

• **Los usos y coberturas sobre las fuentes de orden Secundario.** Las fuentes de orden secundario tendrán como retiro obligatorio para la implementación de cultivos u otros usos, franjas de 30 metros a cada lado de las mismas, dichas franjas serán protegidas con vegetación productora y protectora, esta vegetación se manejará de tal forma que se regulen las fuentes con sus caudales. En los nacimientos de estas fuentes las áreas de retiro serán de 100 metros.

• **Los usos y coberturas sobre las fuentes de orden Terciario.** Tendrán similar tratamiento a lo establecido para las fuentes de orden secundario con la particularidad que se dará sobre estas una mayor atención en la regulación de las aguas y en el manejo de las vertientes o los cauces, esto con el objeto de

controlar procesos de deslizamientos o transporte de Depósitos aluviales.

Parágrafo 1: La clasificación e identificación de la red hídrica se establecerá de la siguiente forma:

Nº	Fuente de Cuarto Orden	Fuente de Tercer Orden	Fuente de Segundo Orden.
1	Río herradura.		
1.1			Q. Penacita
1.2			Q. Colar
1.3			Q. León
1.4			Q. Santa Rosa
1.5			Q. San José
1.6			Q. Chupaderos
1.7			Q. La Mina
1.8			Q. Guacas
1.9			Q. La Huerta
1.10			Q. San Felipe
1.11			Q. Montañita
1.12			Q. El Oso
1.13			Q. El Águila
1.14			Q. El Amagamiento
1.15			Q. Santa Rosa
1.16			Q. Cején
1.17			Q. La Calavera
1.18			Q. La Pena
2		Q. San Ruperto	
2.1			Q. La Alegría
2.2			Q. El Barranco
2.3			Q. La Finca
2.4			Q. Arturito
2.5			Q. La Clara
2.6			Q. Los Chorlos
2.7			Q. La Mina
2.8			Q. Chupadero
2.9			Q. San Lorenzo
2.10			Q. San José
2.11			Q. San Miguel
2.12			Q. Tatabras
2.13			Q. Montañón
2.14			Q. Chorlos
3.		Quebrada Auyameras	
3.1			Q. El Culebro
3.2			Q. La Malena
3.3			Q. Insor

3.4			Q. La Cabaña
3.5			Q. Travesías
3.6			Q. Los Chorros
3.7			Q. Santa Ana
4		Quebrada Piedras	
4.1			Q. Pantanillos
4.2			Q. Blanquita
4.3			Q. La Mina
4.4			Q. Golondrinas
5		Quebrada Nancuí	
5.1			Q. La Mesa
5.2			Q. Endiablada
5.3			Q. Chuli
6		Otras fuentes que tributan sobre el río Herradura	
6.1			Q. San Bartolo
6.2			Q. La Muerte
6.3			Q. Cerrazón
6.4			Q. El Morro Gacho
6.5			Q. Santa Teresa
6.6			Q. Potrero Grande
6.7			Q. El Amagamiento
6.8			Q. La Mansa
6.9			Q. La Porrita
6.10			Q. La Porróna

Parágrafo 2:

Sanciones: Se establecen las siguientes sanciones para la protección de las microcuencas:

Multa de Diez (10) salarios mínimos legales mensuales para quienes parcelen, construyan, arrojen residuos o realicen otro tipo de actividad prohibida sobre las fuentes y respectivas áreas que abastecen los acueductos del municipio. Le corresponderá además al infractor mitigar los daños causados y sufragar los costos de los mismos.

Multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales para quienes irrespeten los retiros de las fuentes con otros usos diferentes a lo establecido en el PBOT. Le corresponderá además al infractor mitigar los daños causados sobre las fuentes y sufragar los costos de los mismos.

Multa de Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales para quienes intervengan las fuentes y áreas que surten las bocatomas de los acueductos del Municipio con actividades de minería, de igual forma le corresponderá al infractor mitigar los daños causados sobre las fuentes y sufragar los costos de los mismos.

Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella. El producto de estas multas ingresará al tesoro municipal y se destinará para la financiación de programas de reforestación y mantenimiento de las microcuencas. Otra violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo

en zonas de reserva forestal y demás áreas de protección ambiental son complementarias a estas y se regirán según lo disponga la Normativa Ambiental de CORPOURABA y otros entes como el Ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo 3:

El presupuesto para los diferentes programas de reforestación y conservación de otras áreas de microcuencas: Se destinará como presupuesto anual mínimo, para la conservación de las diferentes fuentes no tratadas en la inversión del capítulo anterior los siguientes montos:

Para cercados, obras de protección y mantenimiento permanente el equivalente a 30 SMLMV (para cada año).

Para el establecimiento de viveros el equivalente a 24 SMLMV (por año), **para la siembra y plantaciones** el equivalente a 40 SMLMV (por año).

Parágrafo 4:

Competencias asignadas a la UMATA: La UMATA liderará toda una estrategia de manejo sobre las áreas adquiridas y demás riveras de fuentes, implementando medidas tales como cercados perimetrales, revegetalización, Multiplicación de especies vegetales y acciones de mantenimiento continuo.

ARTICULO 166: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 H, de la siguiente manera)* **ESPACIO PUBLICO RURAL Y ENLACE URBANO – RURAL:** En concordancia con el artículo 5 del decreto 1504 de 1998, se considerarán elementos naturales del espacio público rural, todos los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal. Estos elementos serán los responsables de la interacción y enlace entre el espacio público urbano y rural. Las normas de manejo para el espacio público rural serán las mismas utilizadas para el manejo de la Estructura Ecológica Rural.

Todos los elementos de la Estructura Ecológica cuentan con un gran potencial ecológico para el aprovechamiento de los recursos naturales, que podrán implementarse mediante proyectos educativos, recreativos y lúdicos. Estos ecosistemas se constituyen entonces en ordenadores naturales. Se pretende que la población utilice estos sectores con todas las facilidades y la protección requeridas para este tipo de áreas de importancia ambiental, de tal manera que también se eduque sobre el valor de las riquezas naturales y únicas con que cuenta este territorio. Se podrá desarrollar un ecoturismo sostenible que no intervenga en las funciones ambientales y ecológicas que desempeñan estos ecosistemas.

ARTICULO 167: Créese la sección II, del capítulo II, del título único, de la parte III (componente rural), del acuerdo 09/2000, de la siguiente manera:

SECCIÓN II:

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 168: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 I, de la siguiente manera)* **AREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA:** Para el Municipio de Abriaquí establézcase como áreas para la producción agrícola y ganadera, las áreas del suelo rural que no hayan sido clasificadas como de protección por otra razón diferente a su condición de suelos de producción agropecuaria, ni como centros poblados rurales y su clasificación agrológica es I, II ó III. Estas áreas están delimitadas en planos anexos, protocolizados con el

presente acuerdo.

ARTICULO 169: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 J)* **DENSIDADES MÁXIMAS EN ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA:** Adóptese para Municipio de Abriaquí como densidad máxima en áreas de producción agrícola y ganadera **una (1)** vivienda por Unidad Agrícola Familiar – **UAF**-. Para tal efecto la UAF mínima será la siguiente, hasta tanto que **CORPOURABA** defina otras densidades, en cuyo caso se entenderán adoptadas por el **PBOT** las establecidas por esta corporación.

UAF Agrícola: Entre 6 y 8 Hectáreas.

UAF Mixta: Entre 24 y 32 Hectáreas.

UAF Ganadera: Entre 57 y 77 Hectáreas.

ARTÍCULO 170: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 K, de la siguiente manera)* **ÁREAS DE PRODUCCIÓN MINERA.** El Municipio de Abriaquí, a través de la Oficina de Planeación y el CLOPAD, evaluará los sitios que posean títulos mineros otorgados por el INGEOMINAS, para el desarrollo de explotación de diferentes recursos mineros de acuerdo al Catastro Minero actual; con el fin de evaluar y articular la actividad minera y su manejo ambiental, a los planteamientos de planificación del municipio y al cuidado de otros recursos naturales de su jurisdicción territorial.

Dado que el Municipio de Abriaquí no presenta vocación minera, ni en su visión, ni en su manejo de ocupación, se declarará el suelo municipal que constituya las áreas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas –SIMAP-, Áreas de Fragilidad Ecológica, Suelo de Protección Ambiental, Áreas de Reserva de cualquier tipo categorizadas en el PBOT de acuerdo a los elementos que componen la Estructura Ecológica Principal y Zonas de Alto Riesgo, **como áreas restringidas para la explotación minera** en cumplimiento con los artículos 34, 35 y 3AA6 de la Ley 685 de 2005.

ARTÍCULO 171: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 L, de la siguiente manera)* **DIAGNÓSTICO MINERO.** El medio físico ofrece una serie de recursos minerales que representan la fuente de materias primas que el hombre utiliza para su beneficio. Este aprovechamiento requiere del conocimiento de los recursos que se encuentran en el territorio y de su localización, de tal forma que esta pueda hacerse respetando su capacidad de renovación e identificando su carácter estratégico para el desarrollo¹.

Los recursos minerales deben involucrarse en la planificación territorial debido a:

Su explotación trae beneficios sociales y económicos a la región donde están ubicados, siempre y cuando su explotación sea racional.

Son fuente de materia prima para otras industrias y en tal sentido pueden contribuir el desarrollo de las mismas.

La naturaleza es la que determina su ubicación. El desconocimiento de su existencia puede implicar su destrucción.

El conocimiento del subsuelo y su inclusión en la planeación del territorio puede evitar conflictos por uso de suelo como los que frecuentemente se dan entre cultivadores y mineros o entre estos últimos y los propietarios de viviendas.

¹ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2005.

Es un recurso limitado, costoso de conocer y, en la mayoría de las veces, escaso.

ARTÍCULO 172: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **90 M**, de la siguiente manera) **OBJETIVO A CORTO PLAZO:** Identificar los recursos minerales que se encuentran en el territorio y su localización, para determinar el carácter estratégico para el desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 173: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **90 N**, de la siguiente manera) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Inventariar las explotaciones mineras que se realizan en el municipio, a través de la fotointerpretación y trabajo de campo.

Ubicar áreas que por su vocación e importancia de otras actividades económicas puedan verse afectadas negativamente por el desarrollo de los proyectos mineros existentes o posibles, o que por el contrario sean beneficiadas con el desarrollo de esos proyectos.

Determinar y delimitar las zonas excluidas y restringidas para el desarrollo de la actividad minera desde el punto de vista minero y ambiental, de acuerdo a las siguientes categorías:

Zonas Excluidas de la Minería, determinadas por el artículo 34 del Código de Minas, en este caso la autoridad minera rechaza solicitudes de títulos que se encuentren ubicados en esas áreas.

Zonas de Minería Restringida, determinadas por el artículo 35 del Código de Minas, comprende las áreas que hacen parte de los ecosistemas especiales.

Zonas de Uso Minero, son áreas donde se pueden desarrollar actividades mineras, previo otorgamiento del título minero y obtención de la Licencia Ambiental, para iniciar los trabajos de construcción, montaje y explotación.

Zonas excluidas y restringidas para el desarrollo de la actividad minera:

Zonas		Categorías
ZONAS EXCLUIDAS ART. 34 DEL CÓDIGO DE MINAS		Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales
		Parque Natural Regional
		Reserva Forestal
ZONAS RESTRINGIDAS	ZONAS RESTRINGIDAS ART. 35 DEL CÓDIGO DE MINAS	Zonas de interés arqueológico, histórico y cultural
		Playas, zonas de bajamar y trayectos fluviales
		Dentro del perímetro urbano
		Áreas ocupadas por construcciones rurales, huertas, jardines y solares
		Áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público (acueductos y otros)
		Zona minera indígena
		Zona minera de comunidades negras
ECOSISTEMAS ESPECIALES	ECOSISTEMAS ESPECIALES	Zona minera mixta
		Áreas protegidas regionales
		Áreas protegidas privadas

	LEGISLACION AMBIENTAL	Zonas de interés ecológico nacional (Sabana de Bogotá)
		Zonas ecológicamente críticas, sensibles o de importancia ambiental y social (áreas de humedales, áreas de páramos, recurso hídrico, áreas desérticas)

ARTÍCULO 174: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **90 O**, de la siguiente manera) **ESTRATEGIAS.**

Solicitar a INGEOMINAS o a la autoridad minera delegada la información del Catastro Minero (títulos mineros inscritos y solicitudes en trámite), información de interés geológico minero (cartografía geológica básica, áreas con potencial minero, inventario minero), así como la información sobre regalías y otras contraprestaciones económicas derivadas de la minería.

Solicitar a la entidad ambiental competente la información sobre el estado de los trámites o de las Licencias Ambientales y los Planes de Manejo Ambiental, de los proyectos mineros existentes en el área de su jurisdicción.

Comparar el inventario minero con la información de catastro suministrada por INGEOMINAS.

Con la información anterior, se consolida el diagnóstico minero: Estado jurídico minero, ambiental, de regalías y otras contraprestaciones económicas, de la minería existente (localización de áreas potenciales, tipo de explotación, nivel técnico de la explotación).

Conocer la demanda o necesidades generales de abastecimiento del mineral en el municipio, en la región y en el País, esta información puede obtenerse en la Unidad de Planeación Minero Energética.

Identificar, caracterizar y georreferenciar las zonas anteriormente descritas.

Precisar las áreas con afectación por amenazas naturales o riesgos geológicos donde se presentan proyectos mineros.

Diagnóstico de los problemas ambientales relacionados con actividades mineras actuales y antiguas.

Identificación de las principales características sociales, económicas, culturales e institucionales, de las comunidades involucradas y/o afectadas con las actividades mineras, de acuerdo al numeral 3.2 (Preguntas Relevantes para los Municipios Mineros) de la Guía Metodológica 2, Incorporación de la Actividad Minera en los Procesos de Ordenamiento Territorial² con el fin de evaluar que tan estratégico es para el municipio la explotación de los recursos mineros con respecto a la ubicación de los centros de consumo y a los centros poblados e identificar la importancia económica y social que representa el sector minero en el municipio.

ARTÍCULO 175: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **90 P**, de la siguiente manera) **LEGALIZACIÓN MINERA.** La Constitución Política claramente dispone que el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

² Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2005.

La exploración y explotación ilícita de yacimientos minerales, está tipificada como delito de conformidad con el artículo 338 del Código Penal y se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

ARTÍCULO 176: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **90 Q**, de la siguiente manera) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Formulación y capacitación a los mineros en los procesos de asesoría técnico-ambiental y minera a las instituciones y diversas explotaciones, con miras a la legalización de las actividades de exploración y explotación y mejorar los niveles de productividad.

Evaluación, vigencia y control ambiental de la actividad minero-industrial de los títulos ya otorgados y censo y trámite de las explotaciones de hecho.

ARTÍCULO 177: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **90 R**, de la siguiente manera) **ESTRATEGIAS.**

Implementar mecanismos que racionalicen, simplifiquen y faciliten el acceso a la legalización de las operaciones mineras de pequeña escala.

Solicitar, en la primera etapa, a las entidades encargadas del manejo del recurso minero (INGEOMINAS, CORPOURABÁ), capacitación en normatividad minera para los funcionarios públicos del municipio. En una segunda etapa, ampliar la capacitación continua a quienes se encargarán de la atención y servicio a los mineros de la región.

Asistir social y económicamente a la pequeña minería para que cumpla con las reglamentaciones ambientales, de salud y seguridad laboral para que mejore sus herramientas de gestión y para la actualización tecnológica, de tal manera que sea competitiva, reduzca sus costos y pueda acceder a los mercados.

ARTÍCULO 178: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo **90 S**, de la siguiente manera) **OBJETIVO DE CORTO PLAZO.** Ordenar, regular y controlar la actividad minera, con miras el desarrollo del sector, la recuperación ambiental y la mejor gestión territorial.

ARTICULO 179: Créese la sección III, del capítulo II, del título único, de la parte III (componente rural), del acuerdo 09/2000, de la siguiente manera:

SECCIÓN III:

ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 180: (Modifíquese el contenido del artículo **119** del acuerdo 009/2000, que se reubica en esta sección, de la siguiente manera) **ADQUISICION DE LAS AREAS QUE SURTEN LAS BOCATOMAS DE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO:** A partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo el municipio adquirirá las 775 Has que se identifican como cabeceras de microcuencas, esto con un plazo no mayor a quince (15) años con la priorización (a corto y mediano Plazo) sobre las cabeceras de las microcuencas que surten los acueductos del área urbana y los centros poblados.

ARTÍCULO 181: (Modifíquese el contenido del artículo 120 del acuerdo 009/2000, que se reubica en esta sección, de la siguiente manera) **PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICION DE LAS AREAS QUE SURTEN LAS BOCATOMAS DE LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO:** La adquisición de áreas que surten bocatomas se logrará con la ejecución de recursos a corto, mediano y largo plazo; se adquirirán 775 Hectáreas con la inversión al costo presente de \$469´145.000, esto mediante los recursos Municipales y de cofinanciación (entre los cuales se incluye el aporte de **CORPOURABA**), de igual forma aprovechando los mecanismos ofrecidos por la Ley 99 de 1.993 que en su artículo 11 determina “La adquisición de áreas de interés para acueductos municipales declarándolos de interés público. El Municipio deberá dedicar durante un periodo de 15 años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de transcurrido el periodo, haya adquirido dichas zonas”; La administración de estas zonas corresponderá al Municipio y a **CORPOURABA**.

La inversión se detalla de la siguiente forma:

No BOCAT.	VEREDA O CORREG. SERVIDA POR LA FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	AREA - CABECERA DE LA MICROCUENCA SOBRE LA BOCATOMA	VALOR PRESENTE DE LA ADQUISICION
1	AREA URBANA	LA AUYAMERA	53,42	32.052.000
2	EL RODEO	LA VIRONDA	16,46	11.522.000
3	LAS JUNTAS	SAN BARTOLO	282,53	169.518.000
4	SANTATERESA	AMAGAMIENTO	9,64	6.748.000
5	EL EDEN	LOS CHORROS	348,64	209.184.000
6		LA TIMOTEA	49,24	29.544.000
7		EL MURRAPAL	5,60	3.920.000
8		OTRA	9,51	6.657.000
TOTAL			775,04	469.145.000
RELACION AL TOTAL DEL AREA MUNICIPAL			2,60%	

ARTÍCULO 182: (Modifíquese el contenido del artículo 123 del acuerdo 009/2000, que se reubica en esta sección, de la siguiente manera) **INCENTIVOS.** Los propietarios que además de cumplir con el presente acuerdo reforesten y protejan las riberas de las fuentes gozarán de un incentivo tributario consistente en la exoneración en un 30 % del impuesto predial de la respectiva propiedad de la cual hace parte dicha ribera.

ARTICULO 183: Créese la sección IV, del capítulo II, del título único, de la parte III (componente rural), del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera:

SECCIÓN IV:

ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO

ARTÍCULO 184: (Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 W, de la siguiente manera) **ZONAS DE AMENAZA EN EL SUELO RURAL DE ABRIAQUÍ.** Para la zona rural se obtuvo un Mapa de Susceptibilidad Indicativa a Movimientos en Masa, que agrupa áreas con mayor o menor probabilidad de afectación o inestabilidad del terreno, dividiéndose en cinco categorías: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja. De acuerdo con las características geológicas, geomorfológicas y morfométricas evaluadas, dichas categorías se describen a continuación:

Susceptibilidad Indicativa Muy Alta (MA): Corresponde a terrenos susceptibles al colapso en sectores de alta pendiente, en donde generalmente los factores climáticos, antrópicos y sismotectónicos son los

mecanismos de disparo más frecuentes, llegando a producir obstrucción de cauces en algunos casos. Las características generales observadas en estas áreas, tales como litología, valores de alta pendiente, clima-vegetación y patrones de drenaje, entre otros, permite calificar estas áreas como terrenos inestables, extremadamente vulnerables ante cualquier agente detonante.

Susceptibilidad Indicativa Alta (A): Representan zonas en las cuales posiblemente se han presentado deslizamientos antiguos con reactivaciones locales de la masa deslizada, deslizamientos de tipo local, en general se espera que la erosión de los suelos en estos sectores presente una intensidad media a alta y los materiales litológicos muestran una alta inestabilidad. Para su utilización se deben realizar estudios de estabilidad a detalle y la implementación de medidas correctivas que aseguren la estabilidad del sector.

Sus características reconocidas permiten calificar estas zonas como terrenos de inestabilidad latente.

Susceptibilidad Indicativa Media (M): Presenta una amplia distribución en toda el área. A esta categoría pertenecen aquellos sectores en los que se espera que se presenten procesos erosivos moderados (erosión laminar y surcos), movimientos lentos (terracetas o pisadas de vaca), algunos flujos menores de carácter local y de escasa cobertura vegetal. Zonas de topografía montañosa y laderas con pendientes moderadas (>20%), donde no existe completa seguridad de que no ocurran deslizamientos. No se debe permitir la construcción de infraestructura si no se realizan estudios geotécnicos y se mejora la condición del sitio. Las mejoras pueden incluir: Movimientos de tierra, estructuras de retención, manejo de aguas superficiales y subterráneas, bioestabilización de terrenos, etc.

Bajo esta categoría se incluyen área con deslizamientos, flujos y caídos de roca de carácter local. Sus características permiten calificar estas zonas como zonas relativamente estables.

Susceptibilidad Indicativa Baja (B): Bajo esta categoría se clasificaron las colinas de piedemonte y zonas con pendientes suaves a ligeramente inclinadas (entre 5% y 10%), sectores estables que requieren medidas correctivas menores, solamente en casos de obras de infraestructura de gran magnitud, no existen indicios de que puedan presentar deslizamientos.

En general estos sectores son susceptibles a deslizamientos de suelo o roca, si son afectados por intervención antrópica o actividad sísmica fuerte, catalogándose como terrenos estables.

Susceptibilidad Indicativa Muy Baja (MB): Esta unidad incluye la mayor parte de los conos aluviales, planicies y terrazas fluviales localizadas a lo largo de los principales ríos, con pendientes bajas (<5%), sectores estables que no presentan ningún síntoma de que puedan ocurrir deslizamientos, no se requieren medidas correctivas.

Dadas las características de estos terrenos en cuanto a pendientes, geología y geomorfología, es muy baja la probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa.

Nota aclaratoria: La presente evaluación de susceptibilidad **es de carácter indicativo**, constituyéndose en punto de partida para las evaluaciones de amenaza por fenómenos de remoción en masa que se emprendan. Para lo anterior deberán considerarse, según el detalle que se requiera, variables como procesos erosivos, cobertura vegetal, densidad de drenajes, intensidad de erosión, precipitaciones e intensidad de lluvias, intervención antrópica, amenaza sísmica y uso del suelo, entre otros.

Parágrafo 1: Para la zona rural se deben implementar las mismas estrategias que se han considerado para la

zona urbana (*Ver ARTÍCULO 127: ESTRATEGIAS GENERALES FRENTE AL RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOSIÓN EN MASA E INUNDACIONES*).

ARTÍCULO 185: Créese el capítulo III, del título único, de la parte III (componente rural), del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera:

CAPITULO III:

CATEGORIAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL:

ARTÍCULO 186: Créese la sección I, del capítulo III, del título único de la parte III (Componente Rural), del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera:

SECCIÓN I:

SUELOS SUBURBANOS

ARTÍCULO 187: (*Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 X, de la siguiente manera*) **SUELO SUBURBANO.** Se han conformado varios caseríos cerca de la escuela de Potreros 1, a lo largo de la vía hacia Frontino, y en la vereda La Timotea. No son todavía centros poblados pero pueden llegar a serlo en el futuro y se recomiendan estudios para posibles desarrollos suburbanos planificados en caso de darse un nuevo crecimiento poblacional en el municipio. De la misma manera se requiere estudiar las condiciones para posibles desarrollos suburbanos en la vía hacia Cañasgordas una vez se mejoren las condiciones de la vía y comience a generarse mayor tráfico vehicular.

Debe considerarse en el mediano y largo plazo la conformación planificada de estos suelos suburbanos en la medida en que se densifiquen y desarrollen proyectos de espacio público, infraestructura vial y servicios públicos básicos. Con opciones de desarrollo como centros poblados veredales, en el futuro.

Se deben delimitar técnicamente, en el corto plazo, dichos suelos suburbanos, teniendo en cuenta el visto bueno de la autoridad ambiental, estudios de riesgo respectivos y la propuesta de usos y áreas para vivienda, infraestructuras y equipamientos, teniendo en cuenta los requerimientos de la Unidad Mínima de Actuación, de acuerdo con el Art. 9 del Decreto **3600/07**.

ARTÍCULO 188: (*Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 Y, de la siguiente manera*) **CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LOS DISTINTOS USOS EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto 097 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 3600/07, en cuanto a la autorización del movimiento de tierras, las condiciones ambientales, las condiciones para la prestación de los servicios públicos básicos domiciliarios, accesos viales, cerramientos y retrocesos respecto de la calzada de desaceleración a partir de la zona verde de retroceso.

ARTÍCULO 189: (*Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 90 Z va de la siguiente manera*) **UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN:** Teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente, establézcase como umbral máximo de suburbanización o porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano, para el Municipio de Abriaquí el **130%** del área definida como tal.

ARTÍCULO 190: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 AA, de la siguiente manera)* **DENSIDAD MÁXIMA EN SUELO SUBURBANO:** En estas áreas se permitirá sólo lotes mínimos de 1500 m².

ARTÍCULO 191: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 BB, de la siguiente manera)* **AISLAMIENTOS, VOLUMETRÍAS Y ALTURAS EN SUELO RURAL SUBURBANO:** Para el suelo rural suburbano establézcase las siguientes normas urbanísticas:

Altura máxima: Dos pisos más mansarda.

Retiros a predios vecinos:

Laterales:	3 m.
De fondo:	5 m.
A eje de vía:	10 m.

Cubierta: Sobre segundo piso o mansarda sólo se podrá en teja, no es posible en losa.

Índice de ocupación: Máximo el 20% del área bruta del lote. El resto del área se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Áreas para maniobras y estacionamientos: Deberán construirse al interior del predio.

ARTÍCULO 192: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 CC de la siguiente manera)* **USOS INDUSTRIALES EN SUELO SUBURBANO:** En el área suburbana del Municipio de Abriaquí no se permitirá el uso industrial diferente a la industria casera o pequeña.

ARTÍCULO 193: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 DD, de la siguiente manera)* **DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS LÍQUIDOS:** Se deberá disponer de soluciones individuales para el tratamiento de los residuos líquidos por medio de Unidades Sanitarias Familiares –**UNISAFAS**-. Sin embargo, también es posible recurrir al tratamiento colectivo de estos residuos. En todo caso debe garantizarse su tratamiento antes de conceder la licencia de construcción definitiva.

ARTÍCULO 194: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 EE, de la siguiente manera)* **CESIONES OBLIGATORIAS:** Establézcase las siguientes obligaciones de cesión para los titulares de licencias de parcelación en suelo rural suburbano:

Cesión de áreas verdes: 20m² por cada lote resultante de procesos de parcelación.

Cesión de equipamiento: 5m² por cada lote resultante de procesos de parcelación.

ARTÍCULO 195: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 90 FF, de la siguiente manera)* **UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO:** En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación podrá ser inferior a dos **(2) hectáreas** para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.

Parágrafo 1: De acuerdo con el parágrafo del Art. 9 del decreto **3600/07**, se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

ARTICULO 196: Créese la sección II, del capítulo III, del título único, de la parte III (componente rural), del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera:

SECCIÓN II:
CENTROS POBLADOS RURALES

ARTÍCULO 197: *(Modifíquese el contenido del artículo 89 del acuerdo 009/2000, que se reubica en esta sección, de la siguiente manera)* **CENTROS POBLADOS.** El municipio de Abriaquí solo cuenta con un corregimiento, La Antigua. Sin embargo su nivel de consolidación como tal es bajo:

Se deberá dar prioridad a la construcción del sistema de alcantarillado, ya que predomina la UNISAFSA, aunque su cobertura es solo del 30% que abarca 16 viviendas de las 52 que lo conforman.

En este mismo orden de ideas es necesario garantizar el mantenimiento de la vía Abriaquí – Frontino, ya que esto agilizará y facilitará la conexión y articulación del centro poblado con la cabecera urbana de Abriaquí.

Así mismo con respecto a los equipamientos colectivos, se deberá construir, en el mediano y largo plazo, infraestructura que permita descentralizar actividades como: Salud (Puesto de Salud), Cultura (Biblioteca), Educación (Aula múltiple que permita desarrollar entre otras las actividades del SAT) y espacios públicos.

En cuanto a vivienda nueva el déficit en la zona rural no es alto, lo que determina que la necesidad de programas de vivienda nueva principalmente en el centro poblado no sea representativa, sin embargo si es fundamental trabajar en el mejoramiento de las viviendas existentes, ya que esto influirá directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural. En el corregimiento la Antigua el nivel de consolidación con respecto a la vivienda es medio, en caso de un programa de mejoramiento de vivienda se deberá dar prioridad a las viviendas que tienen deterioro a nivel de pisos y paredes por ser los dos elementos menos consolidados.

ARTICULO 198: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 91 A, de la siguiente manera)* **ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL EN CENTROS POBLADOS RURALES:** En los centros poblados rurales se deberán acatar de manera especial las normas generadas en el presente acuerdo que tienen que ver con las medidas de protección para evitar que se afecte la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 199: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 91 B, de la siguiente manera)* **USOS DEL SUELO:** Establézcase para los centros poblados rurales los siguientes usos del suelo:

Los usos principales o permitidos: Además de la vivienda unifamiliar y bifamiliar se permiten como usos principales las instituciones de bajos impactos (educación, culto, recreación, turismo, administración, salud, bienestar social).

Los usos compatibles: El comercio a menor escala.

Los usos condicionados: La pequeña microindustria de bajos impactos.

Los usos prohibidos: Además de los demás tipos de vivienda, serán toda clase de usos que generen altos impactos urbanísticos, ambientales o sociales, estos son: Comercio dado por bodegas, mayoristas, plaza de

mercado, griles, discotecas, funerarias, industria de mayor magnitud, marraneras, etc., con elevado grado de contaminación ambiental; Actividades de mecánica automotriz e institución de abastecimiento (matadero, plaza de ferias) y la mediana y gran industria

ARTÍCULO 200: (Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo **91 C**, de la siguiente manera) **DENSIDADES MÁXIMAS:** Deberá respetarse un área mínima de lote de **1500m²**, **esto excluye el área consolidada a la fecha de aprobación del presente acuerdo**, en donde se podrán reconocer las edificaciones construidas, siempre y cuando cumplan con normas mínimas de habitabilidad. Esta densidad se modificará por la que establezca **CORPOURABA** como densidad máxima para centros poblados en el Municipio de Abriaquí.

ARTÍCULO 201: (Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo **91 D**, de la siguiente manera) **CESIONES OBLIGATORIAS:** Establézcase para los centros poblados rurales del Municipio de Abriaquí las siguientes obligaciones en cuanto a cesiones:

Zonas verdes: 20m² por cada lote resultante de procesos de parcelación.

Equipamiento: 5m² por cada lote resultante de procesos de parcelación.

ARTÍCULO 202: (Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo **91 E**, de la siguiente manera) **RETIROS A PREDIOS VECINOS:** Los lotes resultantes de procesos de parcelación en los centros poblados deberán conservar los siguientes retiros a predios vecinos que pueden ser resultantes del mismo proceso a otros lotes:

Retiros laterales: 3 m.

Retiros de fondo: 5 m.

Retiros a eje de vía o frontales: 10 m.

ARTÍCULO 203: (Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo **91 F**, de la siguiente manera) **INDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN:** Establézcase para las áreas suburbanas del Municipio de Abriaquí un índice máximo de ocupación del **30%**.

ARTÍCULO 204: (Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo **91 G**, de la siguiente manera) **USO COMERCIAL O RECREATIVO:** En el predio objeto mínimo se permitirá la construcción de una sola unidad comercial o recreativa, no se podrá subdividir en varios locales o establecimientos.

ARTÍCULO 205: (Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo **91 H**, de la siguiente manera) **VOLUMETRÍA Y ALTURAS:** Las edificaciones que se adelanten en estos centros poblados deberán contar con una altura máxima de dos pisos y si se quiere mansarda, sólo se podrá utilizar como cubierta losa, cuando se cuente con un piso. Las edificaciones de dos o más pisos deberán contar con cubierta en teja.

ARTICULO 206: Créese la sección III, del capítulo III, del título único, de la parte III (Componente Rural), del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera:

SECCIÓN III:
ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE

ARTICULO 207: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000, el artículo 91 I, de la siguiente manera)* **LA VIVIENDA CAMPESTRE.** Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural. Estas viviendas se podrán localizar en las áreas rurales que **no hayan sido definidas como de protección ni como centros poblados y no están clasificadas agrológicamente como suelos I, II o III.** Estas áreas están delimitadas en planos anexos, protocolizados con el presente acuerdo. Estas se registrarán por lo especificado en el presente plan y específicamente por las siguientes normas:

Áreas mínimas: Establézcase como áreas mínimas para vivienda campestre en el Municipio de Abriaquí, hasta tanto **CORPOURABA** establezca otras:

En Áreas Rurales no suburbanas:

Vivienda individual:

Lote mínimo de 1576.72 m² por vivienda.

Parcelación:

Máximo 6.34 viviendas por hectárea.

En Áreas Rurales suburbanas:

Vivienda individual:

Lote mínimo de 1216.72 m² por vivienda.

Parcelación:

Máximo 8.22 viviendas por hectárea.

Aislamiento mínimo de construcciones del lote de mayor extensión a linderos:
15m.

Aislamiento de los lotes resultantes a linderos: 6 m.

Retiros a eje de vías públicas:

Vías de Primer Orden:

60 m.

Vías de Segundo Orden:

45 m.

Vías de Tercer Orden:

30 m.

Retiros a eje de vías privadas:

A cerramientos en setos vivos o mallas:

5 m.

A construcciones:

11 m.

Sección de vías comunes:

Calzada:

5 m.

Zonas verdes laterales:

2.5 m.

Total sección de vía:

10 m.

Pozo séptico: Requerirán de tratamiento individual o colectivo de aguas residuales mediante pozos sépticos.

Retiro de pozos sépticos a linderos:

8 m.

Altura máxima de edificaciones: 2 pisos + mansarda

Usos permitidos: Residencial
Comercio básico: 3 m²/100 m² de uso residencial

Usos prohibidos: Cualquier otro uso requerirá de permiso específico de la Secretaría de Planeación Municipal.

Basuras: Se debe disponer en zonas comunes de fácil acceso de un espacio de 0.5 m²/parcela, suficientemente ventilado para el almacenamiento temporal de basuras.

Áreas verdes a ceder: 30 m²/parcela
Áreas verdes comunes (sin incluir las de la sección de vía): 10 m²/parcela

Equipamiento mínimo: 2 m²/parcela

Número máximo de viviendas por parcela: Una más la de mayordomo que será de máximo 50 m² de área.

Índice máximo de ocupación: 10% del área bruta del lote.

Parqueaderos: La parcelación deberá contar con parqueaderos para visitantes localizados en las zonas comunes a razón de uno por cada cinco parcelas.

Disponibilidad de agua: La parcelación deberá contar con certificado de disponibilidad de agua de parte de la administración municipal.

Supermanzanas: Cuando se trate de parcelaciones y estas contemplen la conformación de súper manzanas, esto es, grandes espacios o manzanas mayores a una cuadra, con lados de 80 a 400 m delimitados por vías vehiculares de tránsito continuo, que tengan su interior servido por calles de servicio de simple acceso a los predios, se requiere la aprobación especial de la Oficina de Planeación Municipal. Toda súper manzana deberá tener un espacio libre de uso comunal, en zonas predominantemente residenciales, a razón de 5 m² por unidad de vivienda para juegos de niños y esparcimiento en general, conformando áreas no menores de 600 m² y 20 metros de ancho, como mínimo.

Subdivisiones: El predio con área mínima no se podrá subdividir, y sólo se permitirá la construcción de una sola vivienda con tipología campestre.

En todos los casos es atributo fundamental la calidad paisajística, el saneamiento básico, la disponibilidad de servicios de energía, agua potable, tratamiento de aguas residuales, las condiciones de habitabilidad de la casa, el acceso y la conexión con los centros de abastecimiento y servicios.

ARTICULO 208: Créese la sección IV, del capítulo III, del título único, de la parte III (Componente Rural), del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera:

SECCIÓN IV:

LOCALIZACIÓN PREVISTA PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE SALUD, EDUCACIÓN, BIENESTAR SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTE

ARTICULO 209: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 91 J, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.** La accesibilidad al hospital es complicada para la población de veredas lejanas, teniendo en cuenta el deficiente estado de vías y caminos. No hay puestos ni centros de salud en la zona rural. Se requiere en el mediano y largo plazo la creación de dos puestos de salud en puntos estratégicos de las veredas más alejadas del casco urbano, en el centro poblado de La Antigua y en Corcovado.

ARTICULO 210: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 91 K, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS.** Es necesario, en el corto y mediano plazo, la construcción de escuelas en las veredas: Tambo, El Edén, Monos y Quimulá.

Requieren mejoramiento en el corto plazo los CER de las veredas La Timotea, Nancuú, Santa Teresa y Piedras.

Se recomienda la ampliación en el mediano plazo de los CER de las veredas La Timotea, Santa Teresa, Potreros 1, Potreros 2 y La Antigua.

En caso de que el CER Santa Teresa esté ubicada en zona de alto riesgo, debe reubicarse en lugar de adelantar en ella las acciones anteriores.

ARTICULO 211: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 91 L, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS CULTURALES.** Se requiere la siguiente iniciativas respecto a la cultura:

Construcción de biblioteca en La Antigua, en el mediano y largo plazo.

ARTICULO 212: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 91 M, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS.** La consolidación del territorio en función de la infraestructura social tiene como componente fundamental los servicios recreativos y deportivos, con el objeto de lograr mejores condiciones se plantean en el hábitat rural la construcción de placas polideportivas, canchas de fútbol, y escenarios para la recreación infantil.

Se requieren las siguientes iniciativas respecto al deporte y la recreación:

Construcción, en el mediano plazo, de placas polideportivas en las veredas: Santa Teresa, El Tambo, El Cején, San Ruperto, Quimulá y Piedras. Mientras las condiciones topográficas del terreno lo permitan la placa polideportiva debe estar cerca de la escuela con el fin de optimizar su uso.

Terminación y adecuación en el corto plazo de la placa deportiva de la vereda Nancuú.

En general deberán construirse espacios de reunión de la comunidad en todas las veredas del municipio, o en sitios estratégicos garantizando una total cobertura.

ARTICULO 213: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 91 N, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS INSTITUCIONALES.** Hay deficiencia de equipamientos institucionales en algunas veredas. Se requieren casetas comunales en todas las veredas, priorizando aquellas veredas más pobladas y organizadas. Se requiere en el

corto plazo construir las casetas comunales en las veredas El Edén, Monos y San José.

ARTICULO 214: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 91 O, de la siguiente manera)* **EQUIPAMIENTOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN.** Se requieren las siguientes iniciativas respecto a la producción: Se debe hacer en el corto plazo el estudio económico estratégico que defina si se requiere tener Plaza de Ferias, teniendo relativamente cerca el Frigorífico Regional en Cañasgordas, con lo que la feria de ganado de Abriaquí puede perder importancia.

ARTICULO 215: Elimínese el CAPÍTULO III (EQUIPAMIENTO DE SALUD, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN EN EL TERRITORIO RURAL), del título único, de la parte III (componente rural), del acuerdo 009/2000.

ARTÍCULO 216: *(Modifíquese el contenido del artículo 110 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)*
ASPECTO VIAL: Actualmente el Municipio cuenta con 88 Km de vías de tercer orden y 42 km de vías de segundo orden, más los caminos de herradura y puentes peatonales y vehiculares.

Vías municipales

Tramo Abriaquí - ...	Ancho de vía (m)	Superficie de rodadura	Veredas que comunica	Distancia (Km)
Abriaquí-Frontino	5	Afirmado	Juntas, Potreros I y II, Quimulá y La Antigua,	28
Abriaquí-Cañasgordas	5	Afirmado	El Edén y las veredas Monos (alto de Insor)	26
Abriaquí-Corcovado	4.5	Afirmado	Corcovado	15
Ramal San José	4	Afirmado	San José	12
Ramal San Ruperto	4	Afirmado	San Ruperto	12
Ramal Timotea	4	Afirmado	Timotea y La Antigua,	15
Ramal Piedras	4	Afirmado	Piedras	14
Ramal La Antigua	4	Afirmado	La Antigua	9
Ramal Santa Teresa	4	Afirmado	Santa Teresa	12
Ramal El Cejen	1	Afirmado (sendero peatonal)	El Cején	8
Ramal El Tambo	3.5	Afirmado	El Tambo	6

Ninguna de las vías de segundo y tercer orden está pavimentada. Sólo dos veredas del Municipio no tienen accesibilidad vial pero por problemas topográficos, por tal razón las estrategias a nivel vial en el Municipio de Abriaquí, estarán encaminadas al mejoramiento de las vías existentes. Siendo de carácter prioritario el mejoramiento de las vías veredales, pues más del 40% de las vías carretables están en mal estado y más del 50% de los caminos veredales se encuentran también en mal estado.

ARTICULO 217: *(Continua vigente el contenido del artículo 111 del acuerdo 009/2000, que se reenumera en este capítulo)* **CONSTRUCCION DE PUENTES Y OBRAS SOBRE LAS VÍAS TERCARIAS.** Construcción de los siguientes puentes:

- Puente sobre el Río Herradura que comunica la cabecera municipal con la vereda el Cején.
- Puente sobre la quebrada la Timotea.

Puente sobre la quebrada La Antigua, que comunica con la vía La Mina.
 Puente sobre la quebrada El Amagamiento, en la vía a Santa Teresa.
 Puente sobre la quebrada El Indio, en la vía a Santa Teresa.
 Puente sobre la quebrada Santa Teresa.
 Puente sobre la quebrada La Mansa.
 Puente sobre la quebrada el Barranco, en la vía a Corcovado.
 Puente sobre la quebrada La Clara, en la vía San Ruperto.
 Puente sobre la quebrada La Chuscala, en la vía San Ruperto.
 Puente sobre el río San Ruperto, en el paraje La Selva.
 Puente sobre la quebrada El Lora, en la vereda San Ruperto.
 Puente sobre la quebrada San Miguel, en la vía San José.
 Construcción de obras y Box-Culvert, en el anillo vial Santa Teresa-Quimulá.

ARTÍCULO 218: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 111 A, de la siguiente manera)* **PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIAS Y CAMINOS.** Presentan estado deficiente los tramos de vía vehicular en Santa Teresa, Quimulá, Potreros 2, La Nancuú, San José y San Ruperto. Estos tramos requieren mejoramiento y adecuación en el corto plazo.

Presentan estado regular los tramos de vía vehicular en Timotea, Potreros 1, Piedras, Las Juntas, Monos, El Cején, Corcovado y La Antigua. Estos tramos requieren mantenimiento y acondicionamiento a corto y mediano plazo.

Presentan estado deficiente los caminos en Timotea, Santa Teresa, Quimulá, Potreros 2, La Nancuú, Piedras, San José y San Ruperto. Estos caminos requieren mejoramiento y adecuación en el corto plazo.

Presentan estado regular los tramos de caminos en Juntas, El Edén, Monos, El Cején, Tambo, Corcovado y La Antigua. Estos caminos requieren mantenimiento y acondicionamiento a corto y mediano plazo.

Localización	Número de caminos	Estado de los caminos			Estado de la vía vehicular		
		Bueno	Regular	Deficiente	Bueno	Regular	Deficiente
Veredas							
Timotea	3			X		X	
Santa Teresa	1			X			X
Quimulá	2			X			X
Potreras 1	-					X	
Potreros 2	3			X			X
Nancuú	2			X			X
Piedras	3			X		X	
Las Juntas	4		X			X	
El Edén	2		X		X		
Monos	2		X			X	
San José	8			X			X
El Cejen	8		X			X	
San Ruperto	8			X			X
El Tambo	1		X		SD	SD	SD
Corcovado	8		X			X	

Corregimiento							
La Antigua	1		X			X	
Zona urbana							
Barrios	1		X			X	

SD: Sin datos

ARTÍCULO 219: *(Modifíquese el contenido del artículo 112 del acuerdo 009/2000, de la siguiente manera)*
VIVIENDA RURAL. Las estrategias en la zona rural irán encaminadas principalmente a programas de mejoramiento integral, ya que el déficit cuantitativo es mínimo. Se encontraban al año 2005, en déficit cualitativo, 295 hogares en la zona rural mientras que se encontraban en déficit cuantitativo, esto es necesidad de vivienda nueva, 8 hogares rurales.

Se le dará prioridad entonces a las veredas menos consolidadas.

Proyectos de Mejoramiento de Vivienda

Plazo de Ejecución	Localización Veredas	Mejoramiento de vivienda				
		Techo	Paredes	Piso	Cocina	Unidad sanitaria
Corto Plazo	Santa Teresa	9	32	35	35	9
	Timotea	21	20	18	5	30
	Nancuít	11	30	30	12	7
	San José	21	15	11	21	5
	La Antigua	18	10	16	12	7
Mediano Plazo	Quimulá	18	7	5	10	15
	Piedras	10	13	13	-	13
	Potreros 1	8	3	5	11	8
	Potreros 2	8	7	6	5	8
	San Ruperto	9	1	8	5	1
Largo Plazo	Corcovado	5	5	3	5	4
	El Cejen	4	4	4	4	4
	El Edén	3	6	2	3	3
	Las Juntas	8	4	5	1	-
	Monos	7	3	-	-	9
	El Tambo	SD	SD	SD	SD	SD

SD: Sin datos

Proyectos de Construcción de Vivienda

Si bien el déficit cuantitativo de vivienda rural es bajo, se debe agregar la necesidad de vivienda nueva por reubicación. De 372 viviendas en el área rural 61 presentan algún tipo de amenaza, la mayoría por deslizamiento o avalancha. Se requieren, en el corto plazo, estudios puntuales de valoración del riesgo que permitan definir la posibilidad de mitigar el riesgo o la necesidad de reubicación de las viviendas rurales en riesgo.

En el corto plazo se construirá el siguiente proyecto:

Construcción de 25 Viviendas Rurales en las veredas La Timotea y el Cején

Parágrafo 1: En la vivienda rural, se diferencian las siguientes tipologías:

Vivienda campesina, frecuentemente utilizada a la vez como unidad productiva.

Vivienda suburbana.

Vivienda campestre o parcelación de recreo como segunda vivienda de la población urbana.

Para el presente Acuerdo se toman como beneficiarios de Programas de Mejoramiento Integral y de Vivienda Nueva los hogares sin vivienda y las viviendas a reubicar y mitigar por riesgos y aquellas viviendas cuyas condiciones de hábitat no sean seguras y/o no presenten condiciones sanitarias aptas. Se priorizarán a nivel rural las viviendas campesinas y de asentamientos suburbanos de estratos 1 y 2.

ARTICULO 220: Elimínese la parte IV del acuerdo 09/2000, que se refiere al tema de “LAS MICROCUENCAS Y FUENTES HÍDRICAS MUNICIPALES”, eliminando su título único, sus tres capítulos, derogando los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 124 y 125; y reubicando sus artículos 119, 120, 121, 122 y 123.

ARTICULO 221: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 125 A, de la siguiente manera)* **CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION:** El Consejo territorial de planeación será el organismo encargado de asesorar y regular la ejecución del PBOT.

ARTÍCULO 222: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 125 B, de la siguiente manera)* **EXPEDIENTE MUNICIPAL:** Acorde con el artículo 112 de la ley 388 de 1997, el Expediente Municipal es un instrumento que las administraciones municipales deben incorporar para hacer seguimiento y evaluación a la planificación del territorio.

Es un sistema de información para la planificación territorial que tiene dos componentes fundamentales:

Un Archivo Técnico e Histórico, que reúne toda la documentación relacionada con la planificación territorial municipal;

Un Sistema de Seguimiento y Evaluación al POT, que genera información de soporte para las decisiones de ajuste al proceso de implementación del POT, bien sea en la gestión de la administración municipal o en los contenidos y normas que desarrollan el instrumento (diagnósticos, definición de políticas, formulación de planes, programas y proyectos).

El expediente municipal es un instrumento de gran utilidad para la administración municipal en el proceso de planificación del territorio ya que:

Constituye la memoria institucional del proceso de planeación territorial;

Aporta instrumentos para que los municipios evalúen los resultados obtenidos en la construcción del modelo de ocupación del territorio propuesto en el POT;

Genera información de soporte a la administración municipal para la toma de decisiones correctivas relacionadas con la gestión municipal y la revisión y ajuste del POT;

Ofrece los insumos necesarios para elaborar un documento de seguimiento y evaluación que sustente técnicamente los ajustes que deben realizarse al POT, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004.

ARTÍCULO 223: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 125 C, de la siguiente manera)* **IMPLEMENTACION DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL:** El municipio, a partir del momento de aprobación del presente acuerdo, implementará el Expediente Municipal con el propósito de contar con un instrumento de seguimiento y evaluación que sirva de soporte para la toma de decisiones sobre el uso y ocupación del territorio.

La Secretaría de Planeación Municipal será la encargada de llevar dicho expediente.

ARTICULO 224: *(Incorpórese al acuerdo 009/2000 el artículo 125 D, de la siguiente manera)* **PROGRAMA DE EJECUCION:** A continuación se presenta el programa de ejecución del presente PBOT con sus respectivos proyectos y plazos de ejecución:

PROGRAMA DE EJECUCIÓN	Periodo de Ejecución			OBSERVACIONES MILLONES
	C	M	L	
PROYECTOS				
TEMA AMBIENTAL (ver proyectos de espacio público)				
Delimitación precisa y declaración formal del área que conforma la Estructura Ecológica Principal.				20
PLAN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS				
Proyectos para el Acueducto Urbano				
Reposición de conexiones domiciliarias				30
Instalación y reemplazo de sistemas de micro medición para el consumo.				30
Proyectos para el sistema de alcantarillado urbano				
Ejecución de Obras de Reposición de Redes de Alcantarillado, cámaras de inspección, domiciliarias, por sectores y etapas.				\$550
Construcción de sistemas de tratamiento para aguas residuales vertidas, paralelo a la construcción de colectores e interceptores que conduzcan los vertimientos a los sitios de tratamiento.				\$900
Proyectos para el servicio de Aseo Urbano:				
Adquisición de lote para el relleno sanitario, puede ser el sitio actual para tramitar la licencia ambiental ante la corporación ambiental.				\$30
Construcción de Obras adicionales para el manejo de lixiviados y gases en el sitio de disposición.				\$12
Clausura del Relleno Sanitario. (Si se cambia el sitio de disposición actual).				\$20
Proyectos para el servicio de Energía Eléctrica:				
Ampliación del servicio de Alumbrado público para el área urbana municipio y Mejoramiento del servicio en el centros poblado del Corregimiento La Antigua.				300

Nota: Los costos son asumidos al 2010, teniendo como base los diseños presentados. Se puede presentar

algunas diferencias ya que no se contempla presupuesto en los diseños y otros son asumidos.

El Municipio destinará una fracción de los recursos del Sistema General de Participaciones a los proyectos del área urbana.

Proyectos de Servicios Públicos domiciliarios y saneamiento básico			
Proyectos para la conservación de las Fuentes abastecedoras de Acueductos municipales:			
Identificación de las fuentes de abastecimiento de los principales acueductos municipales (urbanos y rurales)			\$20
Declaratoria de Áreas de Protección y Conservación de las áreas identificadas para la producción de agua para el consumo humano			
Adquisición de predios para la protección y conservación del recurso hídrico.			\$200
Reforestación y recuperación de cuencas abastecedoras de agua			\$180
Proyectos de Saneamiento Básico y Optimización de los servicios públicos rurales.			
Para el Mejoramiento de los sistemas de acueducto y condiciones de saneamiento en el área rural del municipio.			
Elaboración de estudios técnicos para la optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado en el corregimiento La Antigua y en veredas con vivienda concentrada.			\$30
Elaboración de diagnóstico de la situación de manejo de vertimientos y de residuos sólidos en la población rural, a través de información primaria o secundaria, con el fin de priorizar las inversiones en este tema. (Se puede acudir a información del SISBEN si esta actualizada)			\$12
Ejecución de obras de optimización del sistema de acueducto mediante la dotación de sistemas de tratamiento para veredas y el corregimiento La Antigua.			\$800
Saneamiento básico mediante el tratamiento de los vertimientos e implementación de soluciones individuales.			\$180
Para el Mejoramiento de la Cobertura en el Servicio de Energía Eléctrica en la Población Rural.			
Conexión al servicio de Energía Eléctrica a diferentes viviendas de la población rural. (Ubicadas en cualquiera de las veredas del municipio).			\$1.000
Para el Mejoramiento del Manejo de Residuos Sólidos en el corregimiento de La Antigua.			
Implementación de un relleno manual o adherencia al servicio público municipal del Corregimiento La Antigua.			\$500

OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL DEL RIESGO			Comentario [MR1]:
Preliminares			
Desmonte y limpieza en zona no boscosa (incluye herramienta menor, mano de obra y manejo de desperdicios)			\$ 9,338,104
Descapote a mano (incluye mano de obra y manejo de desperdicios e=0,20 m)			\$ 1,406,580
Remoción y conformación del terreno			\$ 29,129,962

Desmante de estructura tipo gavión			\$ 4,080,000
SUB TOTAL			\$ 39,874,646
Rellenos			
Excavación varias en material común - a máquina			\$ 32,932,416
Relleno para estructuras de contención con material del sitio			\$ 200,726,582
SUB TOTAL			\$ 233,658,998
Obras Hidráulicas			
Construcción de zanjas de coronación			\$ 4,525,895
Construcción de cunetas viales			\$ 56,419,564
Suministro e instalación de tanques de 5000 litros			\$ 17,127,243
Suministro e instalación de manguera rural de 4"			\$ 10,350,881
SUB TOTAL			\$ 88,423,582
Obras De Protección Por Fenómenos de Remosión en Masa			
Gaviones			\$ 212,692,750
Realce en trinchos de madera			\$ 4,149,240
Enrocado Dprom= 0.20 m			\$ 9,660,000
Cilindro en enrocado D=0.60m			\$ 11,099,375
Pilotes hincados en madera inmunizada L=3,0 m			\$ 3,266,667
Muro en concreto reforzado 3000 psi			\$ 72,645,000
SUB TOTAL			\$ 313,513,032
Obras De Tratamiento De Cobertura			
Revegetalización			\$ 779,688
Tratamiento de cobertura con fajinas			\$ 9,264,425
Arborización con especies nativas			\$ 14,429,300
SUB TOTAL			\$ 10,044,113
Obras Complementarias			
Limpieza y mantenimiento de Box Couvert			\$ 320,050
SUB TOTAL			\$ 320,050
Valor costo directo			\$ 685,834,421
A. ADMINISTRACIÓN	24.00%		\$ 164,600,261
I. IMPREVISTOS	3.00%		\$ 20,575,033
U. UTILIDAD	5.00%		\$ 34,291,721
IVA	16.00%		\$ 5,486,675
Valor costo indirecto			\$ 224,953,690
Valor costo total			\$ 910,788,111

Nota: Los costos son asumidos al 2011, teniendo como base los diseños presentados.

PROYECTOS DE VIAS, ESPACIO PUBLICO, VIVIENDA, EQUIPAMIENTOS Y OTROS			
Proyectos viales			
Mantenimiento de la vía Abriaquí - Frontino			\$3000
Mantenimiento de la vía Abriaquí – Cañasgordas			\$3000
Construcción de vía a Piedras.			\$5000
Construcción de vía a Corcovado.			\$5000

Adecuación de las calles: 12 (Sector Central) entre carrera 9 y carrera 8, calle 11 entre carrera 11 y quebrada san Pedro y la Cra 8 entre calles 11 y 12 como pasajes peatonales. También el sendero peatonal en la ribera del Río Herradura (Sectores Central y barrio el Diamante).				\$1500
Pavimentación y mejoramiento de los tramos de las vías de los sectores de la salida al cementerio, salida al colegio, salida a Corcovado y sector central.				\$400
Adecuación y señalización de Zonas de Parqueo (Sector Central).				\$200
Construcción carrera 13 para unir calles 10 y 9.				\$100
Ampliación de la calle 10 (Vía de acceso).				\$100
Dotación y mejoramiento de aceras para la continuidad de la circulación peatonal				\$300
Mejoramiento y adecuación de los tramos de vía vehicular en Santa Teresa, Quimulá, Potreros 2, La Nancuít, San José y San Ruperto				\$3000
Mantenimiento y acondicionamiento de los tramos de vía vehicular en Timotea, Potreros 1, Piedras, Las Juntas, Monos, El Cején, Corcovado y La Antigua				\$3000
Mejoramiento y adecuación de los caminos en Timotea, Santa Teresa, Quimulá, Potreros 2, La Nancuít, Piedras, San José y San Ruperto				\$500
Mantenimiento y acondicionamiento de los tramos de caminos en Juntas, El Edén, Monos, El Cején, Tambo, Corcovado y La Antigua.				\$700
Proyectos de espacio público				
Mejoramiento y unificación de tratamiento de fachadas, sección de vía y paramentos en las manzanas que conforman el marco del parque principal.				\$200
Mejoramiento de los parques urbanos con amueblamiento, con señalización y mobiliario urbano y con tratamientos de zonas verdes y arborización,				\$500
Construcción sendero ecológico sobre la quebrada San Pedro				\$300
Construcción parque lineal sobre el Río Herradura.				\$500
Construcción de teatro al aire libre en el sector El Diamante.				\$300
Construcción de senderos ecológicos y adecuación de los cerros tutelares				\$300
Construcción de parques infantiles, en los sectores: Sector el cementerio: En la Urbanización El Porvenir. Sector Salida a Corcovado. Sector Central				\$300
Inventario técnico del patrimonio cultural y Plan de Protección Patrimonial				\$20
Construcción de senderos ecológicos en La Antigua, aprovechando los retiros de la quebrada Santa Teresa.				\$300
Construcción de parque en la salida a Corcovado.				\$300
Proyectos de vivienda				
Reubicación de viviendas en riesgo no mitigable, en la zona urbano				\$3000
Mejoramiento de 12 viviendas en los sectores de salida a Tonusco, a Corcovado y en el sector central				\$100

Construcción de 9 viviendas nuevas en la salida a Corcovado			\$250
Estudios de mitigación del riesgo que permitan definir la cantidad de viviendas rurales a reubicar, relacionadas con amenazas de deslizamiento e inundación y las respectivas obras de mitigación			\$30
Mejoramiento de viviendas en las veredas Santa Teresa, Timotea, Nancuít, San José y La Antigua			\$1000
Mejoramiento de viviendas en las veredas Quimulá, Piedras, Potreros 1, Potreros 2 y San Ruperto			\$1000
Mejoramiento de viviendas en las veredas Corcovado, El Cejen, El Edén, Las Juntas y Monos			\$1000
Construcción de 25 Viviendas Rurales en las veredas La Timotea y el Cején			\$600
Estudios técnicos que permitan determinar la aptitud del territorio para VIS, en la zona rural y de los centros poblados rurales, para vivienda nueva			\$30
Proyectos de equipamientos			
Mantenimiento de la planta física existente de la E.S.E. Hospital Nuevo Horizonte.			\$500
Construcción de dos puestos de salud en puntos estratégicos de las veredas más alejadas del casco urbano, en el centro poblado de La Antigua y en Corcovado.			\$500
Construcción y adecuación de un Centro Vida para la atención del Adulto Mayor			\$100
Mejoras constructivas a la Casa de la Cultura para que pueda convertirse en un centro que pueda ofrecer mayores y mejores alternativas culturales a la población.			\$200
Mejoramientos a las instalaciones deportivas urbanas, en especial la cancha de fútbol.			\$500
Conformación de una Casa del deporte, que difunda y apoye el deporte en todo el municipio.			\$200
Construcción y adecuación del Aula Taller para Educación Artística			\$42
Construcción de Biblioteca en La Antigua			\$200
Construcción de Aula múltiple que permita desarrollar entre otras las actividades del SAT, en La Antigua			\$500
Construcción de escuelas en las veredas: Tambo, El Edén, Monos y Quimulá.			\$1000
Mejoramiento de los CER de las veredas La Timotea, Nancuít, Santa Teresa y Piedras. En Santa Teresa una vez se verifique que no está en zona de riesgo, en cuyo caso debe reubicarse.			\$500
Ampliación de los CER de las veredas La Timotea, Santa Teresa, Potreros 1, Potreros 2 y La Antigua.			\$500
Construcción de placas polideportivas en las veredas: Santa Teresa, El Tambo, El Cején, San Ruperto, Quimulá y Piedras.			\$500
Terminación y adecuación de la placa deportiva de la vereda Nancuít.			\$50
Construcción de las casetas comunales principalmente en las veredas El Edén, Monos y San José, y las necesarias para garantizar cobertura			\$500

total en las veredas.				
Estudio económico estratégico que defina la viabilidad de la Plaza de Ferias, teniendo relativamente cerca el Frigorífico Regional en Cañasgordas.				\$20

ARTICULO 225: Deróguense los siguientes artículos del acuerdo 009/2000: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 35, 36, 39, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 79, 80, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121, 122, 124 y 125.

SANCIÓNESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Abriaquí a los siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012), después de haber sido discutido y aprobado en varios debates y en días diferentes en sesiones ordinarias del mes de Noviembre del año en curso.

BLANCA NELLY CARDONA
 Presidente Honorable Concejo Municipal

LEIDY DIANA LÓPEZ GÓMEZ
 Secretaria Honorable Concejo M

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL
DE ABRIAQUI – ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue sometido a los debates reglamentarios según la Ley 136 de 1994 en diferentes días, 3 y 7 de Diciembre de 2012 y aprobado por cada uno de ellos. Por lo tanto pasa al despacho del señor Alcalde para sus trámites de ley.

Dada en el recinto del honorable concejo municipal a los Siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).

LEDY DIANA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria Honorable Concejo Municipal